BOLETIN OFICIAL

DE LA REPUBLICA ARGENTINA

BUENOS AIRES, MARTES 24 DE NOVIEMBRE DE 1998 — AÑO CVI — $ 0,70

Nº 29.029

1ª LEGISLACION Y AVISOS OFICIALES

MINISTERIO DE JUSTICIA
DR. RAUL E. GRANILLO OCAMPO
MINISTRO

SECRETARIA DE ASUNTOS TECNICOS Y LEGISLATIVOS
DR. GUSTAVO A. NAVEIRA
SECRETARIO

DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL
DR. RUBEN A. SOSA
DIRECTOR NACIONAL

Domicilio legal: Suipacha 767
1008 - Capital Federal

Tel. y Fax 322-3788/3949/
3960/4055/4056/4164/4485

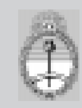
~ ~

http://www.jus.gov.ar/servi/boletin/
Sumario 1ª Sección
(Síntesis Legislativa)

~ ~

e-mail: boletin@jus.gov.ar

Registro Nacional de la Propiedad Intelectual
Nº 888.209



LEYES

PRESUPUESTO

Ley 25.038

Modifícase una suma prevista en el segundo párrafo del artículo 37 de la Ley Nº 24.938.

Sancionada: Octubre 28 de 1998.
Promulgada de Hecho: Noviembre 19 de 1998.

El Senado y Cámara de Diputados de la Nación Argentina reunidos en Congreso, etc., sancionan con fuerza de Ley:

ARTICULO 1º — Modifícase el segundo párrafo del artículo 37 de la Ley 24.938 de la siguiente manera:

"A los efectos de atender requerimientos derivados de mayores consumos, el crédito establecido en el párrafo anterior podrá ser aumentado por el Jefe de Gabinete de Ministros hasta el suma de cincuenta millones de pesos ($ 50.000.000)".

ARTICULO 2º — Comuníquese al Poder Ejecutivo.

DADA EN LA SALA DE SESIONES DEL CONGRESO ARGENTINO, EN BUENOS AIRES, A LOS VEINTIOCHO DIAS DEL MES DE OCTUBRE DEL AÑO MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y OCHO.

REGISTRADA BAJO EL Nº 25.038

ALBERTO R. PIERRI. — ANTONIO J. CAFIERO. — Esther H. Pereyra Arandía de Pérez Pardo. — Mario L. Pontaquarto.

ASOCIACION INTERNACIONAL DE FOMENTO

Ley Nº 25.032

Apruébase el aumento del aporte de la República Argentina.

Sancionada: Octubre 14 de 1998
Promulgada de Hecho: Noviembre 9 de 1998

El Senado y Cámara de Diputados de la Nación Argentina reunidos en Congreso, etc. sancionan con fuerza de Ley:

ARTICULO 1º — Apruébase el aumento del aporte de la República Argentina a la undécima reposición de recursos de la Asociación Internacional de Fomento, organismo integrante del grupo Banco Mundial, por un monto de ocho millones cincuenta mil derechos especiales de giro (DEG 8.050.000) equivalentes a doce millones doscientos veinticuatro mil setecientos treinta dólares estadounidenses (U$S 12.224.730), destinado a incrementar dichos recursos junto con los demás países miembros en la suma de ocho mil cincuenta millones de derechos especiales de giro (DEG 8.050.000.000), equivalentes a doce mil doscientos veinticuatro millones setecientos treinta mil dólares estadounidenses (U$S 12.224.730) conforme al aumento propuesto por las Resoluciones Nº 183 y Nº 184 de la Junta de Gobernadores del citado organismo adoptadas el 26 de junio de 1996, que en copia autenticada forman parte de la presente ley como Anexos I y II, respectivamente.

ARTICULO 2º — Del total del aumento del aporte de la República Argentina, tres millones de derechos especiales de giro (DEG 3.000.000) equivalentes a cuatro millones quinientos cincuenta y cinco mil ochocientos dólares estadounidenses (U$S 4.555.800) se destinarán al fondo fiduciario provisional (denominado el "Fondo Provisional"), el cual será administrado por la Asociación Internacional de Fomento, para suplementar los recursos disponibles para créditos de dicha institución durante el ejercicio 1997, y cinco millones cincuenta mil derechos especiales de giro (DEG 5.050.000) equivalentes a siete millones seiscientos sesenta y ocho mil novecientos treinta dólares estadounidenses (U$S 7.668.930) a la Asociación Internacional de Fomento para las operaciones de los ejercicios 1998 y 1999, conforme al cuadro 1 "Aportaciones a la undécima reposición" de la Resolución Nº 183/96 y al cuadro "Aportaciones al Fondo Fiduciario Provisional" de la Resolución Nº 184/96 de la Junta de Gobernadores.

ARTICULO 3º — El pago de los tres millones de derechos especiales de giro (DEG 3.000.000) destinado al Fondo Provisional será realizado de acuerdo con los términos establecidos en el párrafo 3 de la Resolución Nº 184/96 de la Junta de Gobernadores.

ARTICULO 4º — El pago de los cinco millones cincuenta mil derechos especiales de giro (DEG 5.050.000) destinado a la Asociación Internacional de Fomento para las operaciones de los ejercicios 1998 y 1999 será realizado en dos (2) cuotas anuales de igual monto, de acuerdo con los términos establecidos en el párrafo 3 de la Resolución Nº 183/96 de la Junta de Gobernadores.

ARTICULO 5º — Autorízase al Banco Central de la República Argentina a efectuar en nombre y por cuenta de la República Argentina los aportes establecidos en la presente ley.

ARTICULO 6º — Para el cumplimiento de lo indicado en el artículo precedente, el Banco Central de la República Argentina podrá emitir en nombre y por cuenta de la República Argentina a la orden de la Asociación Internacional de Fomento valores no negociables, sin interés, pagaderos a la vista por su valor nominal que serán entregados a dicho organismo, de acuerdo con los términos establecidos en el párrafo 4, inciso a) de la Resolución Nº 183/96 y en el párrafo 3, inciso b) de la Resolución Nº 184/96 de la Junta de Gobernadores.

ARTICULO 7º — A fin de hacer frente a los pagos emergentes de la presente ley, el Banco Central de la República Argentina deberá contar con los correspondientes aportes de contrapartida para lo cual se autoriza a la Jefatura de Gabinete de Ministros a efectuar la modificación del Presupuesto de la Administración Nacional en los ejercicios pertinentes.

ARTICULO 8º — Comuníquese al Poder Ejecutivo Nacional.

SUMARIO

DADA EN LA SALA DE SESIONES DEL CONGRESO ARGENTINO, EN BUENOS AIRES, A LOS CATORCE DIAS DEL MES DE OCTUBRE DEL AÑO MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y OCHO.

— Registrado bajo el Nº 25.032 —

ALBERTO R. PIERRI. — CARLOS F. RUCKAUF. — Esther H. Pereyra Arandía de Pérez Pardo. — Mario L. Pontaquarto.

ANEXO I

ASOCIACION INTERNACIONAL DE FOMENTO

JUNTA DE GOBERNADORES

Resolución Nº 183

AUMENTO DE LOS RECURSOS: UNDECIMA REPOSICION

ASOCIACION INTERNACIONAL DE FOMENTO

JUNTA DE GOBERNADORES

Resolución Nº 183

Aumento de los recursos: undécima reposición

CONSIDERANDO:

A) Que los Directores Ejecutivos de la Asociación Internacional de Fomento (la "Asociación") han examinado las necesidades financieras previstas de la Asociación y han llegado a la conclusión de que se debe dotar a la Asociación de recursos adicionales para contraer nuevos compromisos de crédito durante el período comprendido entre el 1 de julio de 1997 al 30 de junio de 1999, en los montos y sobre la base que se establecen en el informe de los Suplentes de la AIF (el "Informe"), aprobado por los Directores Ejecutivos el 2 de mayo de 1996, y sometido a la consideración de la Junta de Gobernadores. Como parte de la reposición autorizada por medio de esta resolución (la "undécima reposición") la Asociación establecerá y administrará un fondo fiduciario provisional para proveer asistencia multilateral en condiciones concesionarias a los países en desarrollo más pobres durante el ejercicio de 1997, de acuerdo con las condiciones de la Resolución que se adjunta;

B) Que los países miembros de la Asociación estiman que se necesita un aumento de los recursos de ésta y tienen la intención de solicitar a sus legislaturas, cuando proceda, que autoricen y aprueben la asignación de recursos adicionales a la Asociación en los montos y condiciones establecidos en esta Resolución;

C) Que los países miembros de la Asociación que aportan recursos a ésta además de sus suscripciones ("miembros contribuyentes") como parte de la undécima reposición deberán efectuar sus aportaciones de acuerdo con lo establecido en el Convenio Constitutivo de la Asociación (el "Convenio"), en parte en forma de suscripciones que conllevan derechos de voto y en parte en forma de aportaciones que no conllevan derechos de voto ("suscripciones y aportaciones").

D) Que en la presente Resolución se autorizan suscripciones adicionales para los miembros contribuyentes sobre la base de su acuerdo con respecto a sus derechos prioritarios en virtud de lo establecido en la Sección 1 c) del Artículo III del Convenio y se dispone que los demás miembros de la Asociación ("miembros suscriptores") que tengan la intención de ejercer sus derechos de conformidad con esa disposición así lo hagan;

E) Que es conveniente prever la posible necesidad de que una parte de los recursos que hayan de aportar los países miembros sea pagada a la Asociación como aportaciones de acceso anticipado;

F) Que es conveniente autorizar a la Asociación a que, en las circunstancias mencionadas en el Informe y de acuerdo con procedimientos que han de determinar sus Directores Ejecutivos, provea financiamiento en forma de donaciones además de los créditos;

G) Que es conveniente estimular a los países que tienen capacidad económica para ello, pero no lo han hecho, a que se hagan miembros contribuyentes y participen en la reposición, y

H) Que es conveniente administrar todos los fondos que queden de la reposición autorizada en virtud de la Resolución Nº 174 de la Junta de Gobernadores de la Asociación (la "décima reposición") como parte de la undécima reposición;

POR TANTO LA JUNTA DE GOBERNADORES POR LA PRESENTE ACEPTA el Informe aprobado por los Directores Ejecutivos, ADOPTA sus conclusiones y recomendaciones Y RESUELVE autorizar un aumento general de las suscripciones de la Asociación en los siguientes términos y condiciones:

1. Autorización de las suscripciones y aportaciones

a) Se autoriza a la Asociación a aceptar recursos adicionales de cada miembro contribuyente en las cantidades especificadas para cada uno en el Cuadro 1 adjunto a la presente Resolución, dividiéndose esas cantidades en suscripciones que confieren derechos de voto y aportaciones que no confieren derechos de voto, según lo especificado en el Cuadro 2 adjunto a esta Resolución.

b) Se autoriza a la Asociación a aceptar recursos adicionales de cualquier país miembro para el cual no se haya especificado ninguna aportación en el Cuadro 1. Al suministrar esos recursos adicionales, el país miembro del caso pasará a ser un miembro contribuyente.

c) Se autoriza a la Asociación a aceptar suscripciones adicionales de cada miembro suscriptor de la Asociación en el monto especificado para cada uno de dichos miembros en el Cuadro 2.

2. Acuerdo de pago

a) Cuando un miembro contribuyente convenga en pagar su suscripción y aportación, o un miembro suscriptor convenga en pagar su suscripción, depositará en la Asociación un instrumento de compromiso que se ajuste sustancialmente al presentado en el Anexo I de esta Resolución ("Instrumento de Compromiso").

b) Cuando un miembro contribuyente convenga en pagar una parte de su suscripción y aportación en forma no condicionada y el resto esté sujeto a que su legislatura promulgue una ley para la asignación presupuestaria del caso, depositará un instrumento de compromiso condicionado en forma aceptable para la Asociación ("Instrumento de Compromiso Condicionado"), el país miembro que se encuentre en esa situación desplegará todos los esfuerzos posibles para obtener la aprobación legislativa de la cantidad completa de su suscripción y aportación para las fechas de pago que se indican en el inciso b) del párrafo 3 de la presente Resolución.

3. Pago

a) Todo miembro suscriptor pagará a la Asociación la totalidad de su suscripción dentro de los 30 días siguientes a la fecha del depósito de su Instrumento de Compromiso; queda entendido que:

i) si la undécima reposición no hubiera entrado en vigor el 31 de octubre de 1997, el país miembro podrá aplazar el pago por un máximo de 30 días a contar de la fecha de entrada en vigor de la undécima reposición, y

ii) la Asociación podrá aceptar el aplazamiento del pago por no más de un año.

b) Todo miembro contribuyente que resuelva efectuar sus pagos en forma no condicionada pagará a la Asociación el monto de su suscripción y aportación en dos cuotas anuales iguales, a más tardar el 30 de noviembre de 1997 y el 30 de noviembre de 1998; queda entendido que:

i) la Asociación y cada miembro contribuyente pueden acordar que el pago se efectúe antes;

ii) si la undécima reposición no hubiera entrado en vigor el 31 de octubre de 1997, el país miembro podrá aplazar el pago de la primera cuota por un máximo de 30 días a contar de la fecha de entrada en vigor de la undécima reposición;

iii) la Asociación podrá aceptar el aplazamiento del pago de cualquier cuota, o parte de una cuota, por no más de un año a condición de que el monto pagado, junto con cualquier otro saldo no utilizado de pagos anteriores del país miembro del caso, sea por lo menos igual al monto que la Asociación estime que precisará que dicho miembro facilite, hasta la fecha de pago de la cuota siguiente, para fines de desembolsos por concepto de créditos comprometidos en virtud de la undécima reposición, y

iv) cuando un miembro contribuyente deposite un Instrumento de Compromiso en la Asociación después de la fecha en que venza el pago de la primera cuota de la suscripción y aportación, el pago de cualquier cuota, o de una parte de la misma, deberá efectuarse a la Asociación dentro de los 30 días siguientes a dicho depósito.

c) Cuando un miembro contribuyente haya depositado un Instrumento de Compromiso Condicionado y posteriormente notifique a la Asociación que una cuota, o parte de la misma, no está condicionada después de la fecha en que vencía, el pago de dicha cuota, o de una parte de la misma deberá efectuarse dentro de los 30 días siguientes a la fecha de dicha notificación.

4. Forma de pago

a) De conformidad con la presente Resolución, los pagos se efectuarán, a opción de cada país miembro: i) en efectivo, en condiciones convenidas entre el país miembro y la Asociación, o ii) mediante el depósito de pagarés u obligaciones semejantes emitidas por el gobierno del país miembro en cuestión o por el depositario designado por dicho país miembro, los cuales serán no negociables, sin intereses y pagaderos a su valor nominal a la vista en la cuenta de la Asociación.

b) La Asociación convertirá en efectivo los pagarés u obligaciones semejantes de los miembros contribuyentes, en forma aproximadamente prorrateada entre los donantes, a intervalos razonables durante un período de más o menos ocho años para satisfacer sus compromisos operacionales, estipulándose que, a solicitud de un miembro contribuyente, la Asociación podrá convenir en modificar el período total de conversión en efectivo del país miembro del caso.

c) Las disposiciones de la Sección 1 a) del Artículo IV del Convenio se aplicarán al uso de la moneda de un miembro suscriptor pagada a la Asociación de conformidad con la presente Resolución.

5. Moneda de denominación y pago

a) Los países miembros denominarán en DEG, en su propia moneda, o, con la aprobación de la Asociación, en la moneda de libre convertibilidad de otro país miembro, los recursos que se hayan de facilitar en virtud de la presente Resolución, con la salvedad de que si un miembro contribuyente hubiera experimentado durante el período de 1993 a 1995 una tasa de inflación superior al diez por ciento anual en promedio, según lo determine la Asociación en la fecha de adopción de la presente Resolución, su suscripción y aportación se denominarán en DEG.

b) Los miembros contribuyentes efectuarán los pagos que hayan de hacerse conforme a la presente Resolución en DEG, en una moneda usada para la valoración del DEG o, con la aprobación de la Asociación, en otra moneda de libre convertibilidad, y la Asociación podrá intercambiar libremente los montos recibidos según lo requieran sus operaciones. Los miembros suscriptores efectuarán los pagos en su propia moneda.

c) Cada país miembro mantendrá, en lo que respecta a la moneda de sus pagos en virtud de la presente Resolución y a la moneda de dicho país miembro derivada de aquélla en calidad de principal, intereses u otros cargos, la misma convertibilidad que existía en la fecha de entrada en vigor de la presente Resolución.

6. Fecha de entrada en vigor

a) La undécima reposición entrará en vigor y los recursos que hayan de aportarse de conformidad con la presente Resolución serán pagaderos a la Asociación en la fecha en que los miembros contribuyentes cuyas suscripciones y aportaciones asciendan a un total de por lo menos DEG 3.746 millones hayan depositado en la Asociación sus Instrumentos de Compromiso o Instrumentos de Compromiso Condicionados (la "fecha de entrada en vigor"), estipulándose que esta fecha no podrá ser posterior al 31 de octubre de 1997 o a otra fecha más tardía que los Directores Ejecutivos de la Asociación puedan determinar.

b) Si la Asociación determinare que es probable que la disponibilidad de recursos adicionales que haya de recibir en virtud de la presente Resolución se demore excesivamente, convocará con prontitud a los miembros contribuyentes a una reunión, a fin de examinar la situación y considerar las medidas que hayan de tomarse para evitar una interrupción de las operaciones crediticias de la Asociación.

7. Aportaciones anticipadas

a) A fin de evitar que la Asociación se vea imposibilitada para comprometer financiamiento mientras entra en vigor la undécima reposición, y si la Asociación hubiere recibido Instrumentos de Compromiso de un número de miembros contribuyentes cuyas suscripciones y aportaciones ascendieran a un total de por lo menos DEG 937 millones, la Asociación, antes de la fecha de entrada en vigor, podrá considerar como aportación anticipada la mitad del monto total de cada suscripción y aportación respecto de las cuales se haya depositado en la Asociación un Instrumento de Compromiso, a condición de que el miembro contribuyente del caso haya notificado a la Asociación por escrito que desea que su aportación se considere como una aportación de acceso anticipada.

b) La Asociación especificará cuándo las aportaciones anticipadas, de conformidad con lo dispuesto en el inciso a) anterior, serán pagaderas a la Asociación.

c) Los términos y condiciones aplicables a las aportaciones a la undécima reposición, a excepción de lo dispuesto en el párrafo 11 de la presente Resolución, serán aplicables también a las aportaciones anticipadas hasta la fecha de entrada en vigor, en la cual se considerará que esas aportaciones constituyen un pago parcial de la suma pagadera por cada miembro contribuyente por concepto de su suscripción y aportación.

d) En caso de que la undécima reposición no entre en vigor el 31 de octubre de 1997, o en la fecha posterior que la Asociación pueda determinar de conformidad con lo dispuesto en el inciso a) del párrafo 6 de la presente Resolución, i) se asignarán derechos de voto a cada país miembro respecto de su aportación anticipada como si esta aportación se hubiera efectuado en calidad de suscripción y aportación de conformidad con esta Resolución; ii) todo país miembro que no efectúe una aportación anticipada tendrá la oportunidad de ejercer sus derechos prioritarios con respecto a dicha suscripción como la Asociación lo especificare, y iii) las aportaciones anticipadas se tomarán en cuenta en la próxima reposición general de los recursos de la Asociación.

8. Facultad para contraer compromisos

a) A los efectos del compromiso por la Asociación de créditos a países miembros elegibles, las suscripciones y aportaciones se efectuarán en dos cuotas sucesivas iguales a la mitad del monto total de cada suscripción y aportación; i) la primera cuota se facilitará a la Asociación para contraer compromisos de crédito a partir de la fecha de entrada en vigor, siempre y cuando las aportaciones anticipadas estén disponibles con anterioridad en virtud de lo dispuesto en el inciso a) del párrafo 7 de la presente, y ii) la segunda cuota estará disponible a partir del 1 de noviembre de 1998 o de la fecha de entrada en vigor, si ésta fuera posterior.

b) Toda parte condicionada de una suscripción y aportación notificada por medio de un Instrumento de Compromiso Condicionado estará disponible para compromisos de crédito por la Asociación cuando deje de estar condicionada.

c) La Asociación informará prontamente a los miembros contribuyentes cuando un país miembro que haya depositado un Instrumento de Compromiso Condicionado, y cuya contribución y aportación representen más del 20 por ciento del total de los recursos que han de aportarse de conformidad con la presente Resolución, no haya retirado la condicionalidad de por lo menos el 50 por ciento del monto total de su suscripción y aportación al 30 de noviembre de 1997, ó 30 días después de la fecha de entrada en vigor, si ésta fuere posterior, y del 100 por ciento del monto total de tal suscripción y aportación a más tardar el 30 de noviembre de 1998 ó 30 días después de la fecha de entrada en vigor, si ésta fuere posterior.

d) Dentro de los 30 días siguientes al envío de la notificación de la Asociación mencionada en el inciso c) de este párrafo, cada uno de los demás miembros contribuyentes podrá notificar a la Asociación por escrito que el compromiso por la Asociación de la segunda cuota de la suscripción y aportación de dicho miembro se aplazará en tanto y en la medida en que cualquier parte de la suscripción y aportación mencionadas en el inciso c) de éste párrafo siga condicionada; durante tal período, la Asociación no podrá utilizar para compromisos de crédito los recursos a que ataña la notificación, a menos que el miembro contribuyente haya renunciado a ese derecho conforme a lo dispuesto en el inciso e) de este párrafo.

e) Un miembro contribuyente podrá renunciar por escrito al derecho que le confiere el inciso d) de este párrafo, y se considerará que ha renunciado a ese derecho si la Asociación no recibe notificación por escrito al respecto conforme a lo estipulado en dicho inciso y dentro del plazo establecido en el mismo.

f) La Asociación podrá contraer compromisos de crédito condicionados a que los mismos entren en vigor y sean obligatorios para la Asociación cuando se faciliten a ésta los recursos de la undécima reposición para contraer compromisos de esa índole.

9. Autorización para otorgar donaciones. Por este medio se autoriza a la Asociación a suministrar financiamiento en virtud de la undécima reposición, según proceda, en forma de donaciones además de créditos.

10. Elegibilidad en materia de adquisiciones: Los fondos suministrados en virtud de la undécima reposición se podrán gastar solamente en el territorio de los miembros contribuyentes y de los países miembros que sean prestatarios elegibles de la Asociación o del Banco Internacional de Reconstrucción y Fomento.

11. Administración de los fondos de la décima reposición de los recursos de la AIF. En la fecha de entrada en vigor de la undécima reposición, todos los fondos, ingresos, activos y pasivos en poder de la Asociación en virtud de la décima reposición serán administrados al amparo de la undécima reposición, con sujeción, según corresponda, a los términos y condiciones aplicables a la décima reposición.

12. Asignación de derechos de voto en virtud de la undécima reposición. Conforme a la undécima reposición, los derechos de voto correspondientes a las suscripciones, calculados conforme al actual sistema de derechos de voto, se asignarán a los países miembros de la siguiente manera:

a) En cada fecha de pago efectivo, de conformidad con las disposiciones del inciso a) del párrafo 3 de la presente Resolución, a cada miembro suscriptor que haya depositado en la Asociación un Instrumento de Compromiso se le asignarán los votos de suscripción especificados para él en el Cuadro 2.

b) En cada fecha de pago efectivo, de conformidad con las disposiciones del inciso b) del párrafo 3 de la presente Resolución, a cada miembro contribuyente que haya depositado en la Asociación un Instrumento de Compromiso se le asignará la mitad de los votos de suscripción especificados para él en el Cuadro 2; queda entendido que i) a un país miembro que deposite tal Instrumento de Compromiso con posterioridad a cualquiera de esas fechas se le asignarán en la fecha de dicho depósito los votos de suscripción a que habría tenido derecho si hubiera depositado el Instrumento de Compromiso antes de la primera de las fechas mencionadas, y ii) si un país miembro no efectúa alguno de los pagos por concepto de su suscripción y aportación a su vencimiento, el número de votos de suscripción asignados de cuando en cuando a tal miembro en virtud de esta Resolución sobre la undécima reposición será reducido en la proporción de la insuficiencia de tales pagos, pero dichos votos se le reasignarán posteriormente cuando se cubra la insuficiencia que haya dado lugar a tal ajuste.

c) A cada país miembro que haya depositado en la Asociación un Instrumento de Compromiso Condicionado se le asignarán votos de suscripción sólo en la medida de los pagos efectuados respecto de su suscripción y aportación.

d) A cada país miembro se le asignarán los votos de adhesión adicionales especificados en las columnas b-4 y c-3 del Cuadro 2 respecto de su suscripción en la fecha en que se le asigne la primera mitad de sus votos de suscripción de acuerdo con las disposiciones de este párrafo.

(Adoptada el 26 de junio de 1996)

Cuadro 1: Aportaciones a la undécima reposición

Miembros contribuyentes	Aportaciones básicas (%)	Aportaciones básicas Millones/DE	Aportaciones suplementarias Millones/DEG	Aportaciones totales Millones/DEG	Cantidad en moneda nacional Millones a/	
Alemania	11,00%	555,58		555,58	1.199,04	
Arabia Saudita	0,65%	32,92		32,92	187,22	
Argentina b/	0,10%	5,05		5,05		
Australia c/						
Austria	0,90%	45,46		45,46	690,10	
Bélgica	1,55%	78,29		78,29	3.473,43	
Botswana b/	0,01%	0,67		0,67		d/
Brasil e/	0,16%	8,08		8,08		d/
Canadá	3,75%	189,40		189,40	390,31	
Corea	0,23%	11,62	3,54	15,15	17.617,01	
Dinamarca	1,30%	65,66		65,66	550,45	
España h/						
Estados Unidos	20,86%	1.053,59		1.053.59	1.600,00	
Federación de Rusia b/	0,20%	10,10	6,90	17,00		d/
Finlandia	0,50%	25,25		25,25	164,47	
Francia	7,02%	354,56	14,14	368,71	2.762,24	f/
Grecia	0,05%	2,53		2,53	885,50	
Hungría	0,06%	3,00		3,00		d/
Irlanda e/	0,13%	6,57	2,68	9,25	8,70	
Islandia	0,03%	1,52		1,52	148,11	
Italia	4,35%	219,71		219,71	537.850,85	
Japón	18,70%	944,49	65,66	1.010,15	144.548,17	
Kuwait g/	0,14%	7,07		7,07	3,22	
Luxemburgo e/	0,10%	5,05	0,95	6,00	266,24	
México	0,10%	5,05		5,05		d/
Noruega	1,42%	71,72		71,72	683,05	
Nueva Zelandia	0,12%	6,06	3,19	9,25	21,23	
Países Bajos	3,30%	166,68		166,68	402,83	
Polonia	0,03%	1,52		1,52		d/
Portugal e/	0,20%	10,10		10,10	2.283,65	
Reino Unido	6,15%	310,62		310,62	299,15	
República Checa	0,05%	2,53		2,53		d/
Sudáfrica g/	0,08%	4,04		4,04	22,40	
Suecia	2,62%	132,33		132,33	1.414.62	
Suiza e/	2,43%	122,73		122,73	217,07	
Turquía	0,10%	5,00		5,05		d/
Total parcial	90,65%	4.578,69	97,06	4.675,75		
Aportaciones suplementarias	1,92%	97,06				
Cambios en las conversiones en efectivo i/	0,14%	7,04		7,04		
Sin asignar	7,29%	367,98		367,98		
Total	100.00%	5.050,77		5.050,77		

a/ Monto basado en los tipos de cambio medios del período 1 de junio - 30 de noviembre de 1995.

b/ Argentina, Botswana y la Federación de Rusia son donantes en la undécima reposición, pero no habían participado en la décima.

c/ En Australia acaba de asumir un nuevo gobierno. Se prevé que éste anunciará próximamente el monto que prometa aportar al Fondo Fiduciario Provisional y a la undécima reposición de los recursos de la AIF.

d/ Las aportaciones de los países que registraron tasas anuales de inflación de más de 10% durante el período de 1993-95 están denominadas en DEG.

e/ Brasil, Irlanda, Luxemburgo, Portugal y Suiza aumentaron sus aportaciones básicas respecto de la décima reposición.

f/ La aportación de Francia asciende al 7,3%. El objetivo de Francia es mantener una aportación global a la AIF en moneda nacional del 7.3% como mínimo.

g/ Estos países no están en condiciones de prometer una aportación definitiva a la undécima reposición. Por consiguiente, los niveles que figuran en este cuadro sólo son indicativos.

h/ En España, el 6 de mayo de 1996 asumió un nuevo gobierno. Se prevé que éste anunciará próximamente el monto que prometa aportar al Fondo Fiduciario Provisional y a la undécima reposición. En el monto comprometido se tendrán en cuenta tanto la aportación de España a la décima reposición como el hecho de que en 1993 España pasó a ser miembro de la Parte 1 de la AIF y reconoció las implicaciones de esto con respecto a su papel en la Asociación.

i/ Botswana, Brasil, Corea, Dinamarca, Hungría, Irlanda, Noruega, Polonia y Suecia acordaron realizar esfuerzos adicionales acelerando la conversión en efectivo de sus aportaciones.

Cuadro 2: Suscripciones, aportaciones y votos
(cantidades expresadas en su equivalente en US$)

Miembros de la Parte I	Situación actual (antes de los ajustes de la undécima reposición)				
	Suscripciones (a-1)	Aportaciones que no confieren derechos de voto (a-2)	Total de recursos acumulados (a-3)	Votos de suscripción (a-4)	Derechos de voto como % del total (a-5)
ALEMANIA	84.420.355	9.497.917.801	9.582.338.156	724.521	5,94
AUSTRALIA	27.744.327	1.548.548.746	1.576.293.073	119.183	1,13
AUSTRIA	7.461.963	643.379.493	650.841.456	49.210	0,57
BELGICA	12.944.682	1.357.458.713	1.370.403.395	103.616	1,00
CANADA	54.670.391	3.949.069.374	4.003.739.765	302.722	2,58
DINAMARCA	12.928.089	1.066.529.745	1.079.457.834	81.617	0,83
EMIRATOS ARABES UNIDOS	10.729	5.189.119	5.199.848	619	0,01
ESPAÑA	15.784.523	453.285.946	469.070.469	35.466	0,46
ESTADOS UNIDOS	436.446.487	21.406.700.555	21.843.147.042	1.651.556	13,30
FEDERACION DE RUSIA	2.225.716	195.654.284	197.880.000	14.962	0,30
FINLANDIA	5.844.701	584.705.444	590.550.145	45.391	0,54
FRANCIA	76.187.403	5.589.124.901	5.665.312.304	428.354	3,58
IRLANDA	3.965.700	97.894.441	101.860.141	7.701	0,24
ISLANDIA	169.225	24.444.267	24.613.492	1.861	0,20
ITALIA	30.552.073	3.990.923.001	4.021.475.074	304.066	2,60
JAPON	70.221.383	14.895.714.399	14.965.935.782	1.131.586	9,17
KUWAIT	5.444.915	676.315.099	681.760.014	51.548	0,59
LUXEMBURGO	545.205	42.550.987	43.096.192	3.259	0,21
NORUEGA	10.395.112	1.080.142.069	1.090.537.181	82.456	0,84
NUEVA ZELANDIA	196.877	104.076.083	104.272.960	7.875	0,24
PAISES BAJOS	39.247.802	2.765.034.056	2.804.281.858	212.035	1,86
PORTUGAL	4.328.428	22.146.876	26.475.304	2.002	0,20
REINO UNIDO	173.620.291	6.670.869.798	6.844.490.089	517.511	4,29
SUDAFRICA	12.313.897	89.059.611	101.373.508	7.665	0,24
SUECIA	18.250.160	2.513.868.769	2.532.118.929	191.453	1,70
SUIZA	11.094.914	950.813.086	961.908.000	72.730	0,76
TOTAL PARCIAL DE LA PARTE I	1.117.015.350	80.221.416.664	81.338.432.011	6.150.965	53,37
TOTAL PARCIAL DE LA PARTE II	546.889.453	2.682.178.824	3.229.068.277	2.828.871	46,63
TOTAL GENERAL	1.663.904.803	82.903.595.488	84.567.500.288	8.979.836	100,00

Miembros de la Parte I	Votos adicionales resultantes de la undécima reposición y aportaciones especiales del ejercicio de 1984				Situación teniendo en cuenta los ajustes de la undécima reposición y el ejercicio de 1984			
	Recursos de la undécima reposición (b-1)	Recursos del ejercicio de 1984 (b-2)	Votos adicionales de suscrip. (b-3)	Votos adicionales de adhesión (b-4)	Total de recursos acumulados Cantidad (d-1)	Total de recursos acumulados Como % de Parte I (d-2)	Suscripciones (d-3)	Aportaciones que no confieren derechos de voto (d-4)
ALEMANIA	843.703.788	264.300.000	71.338	1.700	10.690.341.944	11,94	86.203.805	10.604.138.139
AUSTRALIA		65.410.000	11.373	1.700		1,96		
AUSTRIA	69.035.556	0	4.382	1.700	719.877.012	0,80	7.571.513	712.305.499
BELGICA	118.891.194	39.980.000	10.233	1.700	1.529.274.589	1,71	13.200.507	1.516.074.082
CANADA	287.622.840	161.840.000	28.804	1.700	4.453.202.605	4,97	55.390.491	4.397.812.114
DINAMARCA	101.989.176	28.400.000	8.452	1.700	1.209.847.010	1,35	13.139.389	1.196.707.621
EMIRATOS ARABES UNIDOS	0	0	0	0	5.199.848	0,01	10.729	5.189.119
ESPAÑA		0	4.023	1.700		0,59		
ESTADOS UNIDOS	1.600.000.000	0	93.705	1.700	23.443.147.042	26,19	438.789.112	23.004.357.930
FEDERACION DE RUSIA	25.816.200	0	1.691	1.700	223.696.200	0,25	2.267.991	221.428.209
FINLANDIA	38.344.650	18.720.000	2.822	1.700	647.614.795	0,72	5.915.251	641.699.544
FRANCIA	559.923.006	126.930.000	44.543	1.700	6.352.165.310	7,10	77.300.978	6.274.864.332
IRLANDA	14.365.956	2.860.000	1.165	1.700	119.086.097	0,13	3.994.825	115.091.272
ISLANDIA	2.308.272	320.000	167	1.700	27.241.764	0,03	173.400	27.068.364
ITALIA	333.651.606	89.330.000	26.808	1.700	4.444.456.680	4,97	31.222.273	4.413.234.407
JAPON	1.534.013.790	0	96.778	1.700	16.499.949.572	18,43	72.640.833	16.427.308.739
KUWAIT	10.736.502	0	6	1.700	692.496.516	0,77	5.445.065	687.051.451
LUXEMBURGO	9.111.600	1.290.000	724	1.700	53.497.792	0,06	563.305	52.934.487
NORUEGA	111.404.496	44.800.000	10.360	1.700	1.246.741.677	1,39	10.654.112	1.236.087.565
NUEVA ZELANDIA	9.202.716	2.420.000	753	1.700	115.895.676	0,13	215.702	115.679.974
PAISES BAJOS	253.120.248	85.770.000	21.963	1.700	3.143.172.106	3,51	39.796.877	3.103.375.229
PORTUGAL	15.337.860	0	1.111	1.700	41.813.164	0,05	4.356.203	37.456.961
REINO UNIDO	471.707.532	180.650.000	40.603	1.700	7.496.847.621	8,38	174.635.366	7.322.212.255
SUDAFRICA	6.135.144	0	339	1.700	107.508.652	0,12	12.322.372	95.186.280
SUECIA	205.557.696	80.900.000	18.380	1.700	2.818.576.625	3,15	18.709.660	2.799.866.965
SUIZA	186.377.778	0	12.756	1.700	1.148.285.778	1,28	11.413.814	1.136.871.964
TOTAL PARCIAL DE LA PARTE I	6.981.705.796	1.193.920.000	513.279	42.500	89.514.057.807	100,00	1.129.847.325	88.384.210.482

Derechos de voto ajustados: Votos de suscripción Número (f-1)	Votos de suscripción Como % de Parte I (f-2)	Votos de adhesión (f-3)	Total de votos (f-4)	Derechos de voto como % del total (f-5)	Miembros de la Parte I
795.859	11,94	24.400	820.259	6,01	ALEMANIA
130.556	1,96	24.400	154.956	1,14	AUSTRALIA
53.592	0,80	24.400	77.992	0,57	AUSTRIA
113.849	1,71	24.400	138.249	1,01	BELGICA
331.526	4,97	24.400	355.926	2,61	CANADA
90.069	1,35	24.400	114.469	0,84	DINAMARCA
619	0,01	748	1.367	0,01	EMIRATOS ARABES UNIDOS
39.489	0,59	24.400	63.889	0,47	ESPAÑA
1.745.261	26,19	24.400	1.769.661	12,97	ESTADOS UNIDOS
16.653	0,25	24.400	41.053	0,30	FEDERACION DE RUSIA
48.213	0,72	24.400	72.613	0,53	FINLANDIA
472.897	7,10	24.400	497.297	3,65	FRANCIA
8.866	0,13	24.400	33.266	0,24	IRLANDA
2.028	0,03	24.400	26.428	0,19	ISLANDIA
330.874	4,96	24.400	355.274	2,60	ITALIA
1.228.364	18,43	24.400	1.252.764	9,18	JAPON
51.554	0,77	24.400	75.954	0,56	KUWAIT
3.983	0,06	24.400	28.383	0,21	LUXEMBURGO
92.816	1,39	24.400	117.216	0,86	NORUEGA
8.628	0,13	24.400	33.028	0,24	NUEVA ZELANDIA
233.998	3,51	24.400	258.398	1,89	PAISES BAJOS
3.113	0,05	24.400	27.513	0,20	PORTUGAL
558.114	8,37	24.400	582.514	4,27	REINO UNIDO
8.004	0,12	24.400	32.404	0,24	SUDAFRICA
209.833	3,15	24.400	234.233	1,72	SUECIA
85.486	1,28	24.400	109.886	0,81	SUIZA
6.664.244	100,00	610.748	7.274.992	53,33	TOTAL PARCIAL DE LA PARTE I
3.096.218	100,00	3.269.600	6.365.818	46,67	TOTAL PARCIAL DE LA PARTE II
9.760.462	100,00	3.880.348	13.640.810	100,00	TOTAL GENERAL

NOTAS:

Situación actual (a-1) - (a-5): Se ha partido del supuesto de que los países miembros que tienen compromisos pendientes de suscripción o aportación a cualquier reposición anterior cumplirán con sus obligaciones. A los efectos de los ajustes de los derechos de voto, estas cantidades se han calculado multiplicando las suscripciones y aportaciones hasta la tercera reposición inclusive (que estaban expresadas en términos de dólares de los Estados Unidos del peso y ley en vigencia al 1 de enero de 1960) por 1,20635, y agregando a esta cantidad los equivalentes en dólares de las suscripciones y aportaciones y correspondientes a las reposiciones comprendidas entre la cuarta y la décima a los tipos de cambio convenidos.

Asignación de derechos de voto respecto de la conversión acelerada en efectivo: A partir de la décima reposición, las aportaciones de algunos donantes se han convertido en efectivo de acuerdo con un calendario acelerado. Los votos de suscripción se han asignado según el valor imputado a estas aportaciones en lugar de las cantidades nominales que figuran en los cuadros de las aportaciones. En el caso de la décima reposición, éste se incluye en las columnas (a-1) - (a-3). En el de la undécima, aparece en la columna (b-1) para los países de la Parte I, y en la columna (e-4) para los países de la Parte II.

Votos adicionales resultantes de la undécima reposición y aportaciones especiales del ejercicio de 1984: Las aportaciones a la undécima reposición constan en el Cuadro 1 de la resolución sobre la undécima reposición, expresadas en monedas nacionales y en DEG. El equivalente en dólares de los Estados Unidos que figura en la columna (b-1) se ha obtenido convirtiendo los montos en DEG según el tipo de cambio medio del dólar de los Estados Unidos frente al DEG en el período comprendido entre el 1 de junio de 1995 y el 30 de noviembre de 1995 (1,5186). En la columna (b-2) constan las aportaciones especiales del ejercicio de 1984 a las que no se asignaron derechos de voto en la séptima reposición. Las aportaciones especiales aparecen en dólares de los Estados Unidos al tipo de cambio del 31 de agosto de 1982.

Australia y España: Estos países no están en condiciones de comprometer una aportación definitiva a la undécima reposición. A los fines del cálculo del ajuste de los derechos de voto de la undécima reposición, se ha supuesto que las aportaciones de Australia y España son similares a las de la décima reposición. Los votos de suscripción de Australia y España se ajustarán en prorpoción a sus aportaciones a la undécima reposición cuando se sepan los montos de las aportaciones definitivas.

Cuadro 2: Suscripciones, aportaciones y votos *(continuación)*
(cantidades expresadas en su equivalente en US$)

	Situación actual (antes de los ajustes de la undécima reposición)					Asignación derivada del ejercicio de derechos prioritarios para mantener los derechos de voto de la Parte II				Recursos adicionales proporcionados en virtud de la undécima reposición en DEG o monedas de libre convertibilidad				Derechos de voto ajustados					
Miembros de la Parte II	Suscripciones (a-1)	Aportaciones que no confieren derechos de voto (a-2)	Total de recursos acumulados (a-3)	Votos de suscripción (a-4)	Derechos de voto como % del total (a-5)	Suscripciones (c-1)	Votos de suscripción (c-2)	Votos de adhesión (c-3)	Derechos de voto como % del total (c-4)	Adicionales: Suscripciones (e-1)	Adicionales: Votos de suscr. (e-2)	Adicionales: Aportaciones (e-3)	Total de recursos adicionales (e-4)	Votos de suscripción: Número (f-1)	Votos de suscripción: Como % de Parte II (f-2)	Votos de adhesión (f-3)	Total de votos (f-4)	Derechos de voto como % del total (f-5)	Miembros de la Parte II
AFGANISTAN	1.430.922	0	1.430.922	7.315	0,24	19.575	783	1.700	0,24	0	0	0	0	8.098	0,26	24.400	32.498	0,24	AFGANISTAN
ALBANIA	326.552	0	326.552	1.689	0,19	7.925	317	1.700	0,19	0	0	0	0	2.006	0,06	24.400	26.406	0,19	ALBANIA
ANGOLA	8.950.180	0	8.950.180	46.020	0,55	99.600	3.984	1.700	0,55	0	0	0	0	50.004	1,62	24.400	74.404	0,55	ANGOLA
ARABIA SAUDITA	13.743.642	2.025.711.014	2.039.454.656	366.795	3,09	762.925	30.517	1.700	3,09	91.625	3.665	49.145.450	50.000.000	400.977	12,95	24.400	425.377	3,12	ARABIA SAUDITA
ARGELIA	5.715.565	0	5.715.565	29.376	0,41	65.175	2.607	1.700	0,41	0	0	0	0	31.983	1,03	24.400	56.383	0,41	ARGELIA
ARGENTINA	27.004.350	75.473.348	102.477.698	149.114	1,36	312.800	12.512	1.700	1,36	13.675	547	7.342.455	7.668.930	162.173	5,24	24.400	186.573	1,37	ARGENTINA
ARMENIA	596.305	0	596.305	3.086	0,20	10.825	433	1.700	0,20	0	0	0	0	3.519	0,11	24.400	27.919	0,20	ARMENIA
AZERBAIYAN	1.022.200	0	1.022.200	5.288	0,22	15.375	615	1.700	0,22	0	0	0	0	5.903	0,19	24.400	30.303	0,22	AZERBAIYAN
BANGLADESH	7.631.749	0	7.631.749	39.251	0,49	85.600	3.424	1.700	0,49	0	0	0	0	42.675	1,38	24.400	67.075	0,49	BANGLADESH
BELICE	283.444	0	283.444	1.449	0,19	7.425	297	1.700	0,19	0	0	0	0	1.746	0,06	24.400	26.146	0,19	BELICE
BENIN	709.467	0	709.467	3.648	0,21	11.975	479	1.700	0,21	0	0	0	0	4.127	0,13	24.400	28.527	0,21	BENIN
BHUTAN	70.788	0	70.788	360	0,18	5.175	207	1.700	0,18	0	0	0	0	567	0,02	24.400	24.967	0,18	BHUTAN
BOLIVIA	1.502.400	0	1.502.400	7.697	0,24	20.350	814	1.700	0,24	0	0	0	0	8.511	0,27	24.400	32.911	0,24	BOLIVIA
BOSNIA Y HERZEGOVINA	10.039.389	0	10.039.389	5.510	0,22	15.825	633	1.700	0,22	0	0	0	0	6.143	0,20	24.400	30.543	0,22	BOSNIA Y HERZEGOVINA
BOTSWANA	227.063	0	227.063	1.174	0,19	6.875	275	1.700	0,19	1.900	76	1.023.873	1.032.648	1.525	0,05	24.400	25.925	0,19	BOTSWANA
BRASIL	27.113.224	115.423.330	142.536.553	153.469	1,40	321.800	12.872	1.700	1,40	22.775	911	12.214.247	12.558.822	167.252	5,40	24.400	191.652	1,40	BRASIL
BURKINA FASO	709.248	0	709.248	3.648	0,21	11.975	479	1.700	0,21	0	0	0	0	4.127	0,13	24.400	28.527	0,21	BURKINA FASO
BURUNDI	1.077.958	0	1.077.958	5.536	0,22	15.900	636	1.700	0,22	0	0	0	0	6.172	0,20	24.400	30.572	0,22	BURUNDI
CÔTE D'IVOIRE	1.430.922	0	1.430.922	7.315	0,24	19.575	783	1.700	0,24	0	0	0	0	8.098	0,26	24.400	32.498	0,24	CÔTE D'IVOIRE
CABO VERDE	113.508	0	113.508	584	0,18	5.650	226	1.700	0,18	0	0	0	0	810	0,03	24.400	25.210	0,18	CABO VERDE
CAMBOYA	1.447.873	0	1.447.873	7.475	0,24	19.900	796	1.700	0,24	0	0	0	0	8.271	0,27	24.400	32.671	0,24	CAMBOYA
CAMERUN	1.430.922	0	1.430.922	7.315	0,24	19.575	783	1.700	0,24	0	0	0	0	8.098	0,26	24.400	32.498	0,24	CAMERUN
CHAD	709.248	0	709.248	3.648	0,21	11.975	479	1.700	0,21	0	0	0	0	4.127	0,13	24.400	28.527	0,21	CHAD
CHILE	5.007.727	0	5.007.727	25.782	0,39	57.750	2.310	1.700	0,39	0	0	0	0	28.092	0,91	24.400	52.492	0,38	CHILE
CHINA	43.009.855	0	43.009.855	224.231	1,96	468.125	18.725	1.700	1,96	4.675	187	0	0	243.143	7,85	24.400	267.543	1,96	CHINA
CHIPRE	1.077.958	0	1.077.958	5.536	0,22	15.900	636	1.700	0,22	0	0	0	0	6.172	0,20	24.400	30.572	0,22	CHIPRE
COLOMBIA	5.121.449	29.095.715	34.217.164	30.316	0,42	67.125	2.685	1.700	0,42	0	0	0	0	33.001	1,07	24.400	57.401	0,42	COLOMBIA
COMORAS	113.508	0	113.508	584	0,18	5.650	226	1.700	0,18	0	0	0	0	810	0,03	24.400	25.210	0,18	COMORAS
CONGO	709.248	0	709.248	3.648	0,21	11.975	479	1.700	0,21	0	0	0	0	4.127	0,13	24.400	28.527	0,21	CONGO
COREA	2.081.742	119.574.544	121.656.285	20.968	0,35	47.800	1.912	1.700	0,35	43.700	1.748	23.446.800	23.538.300	24.628	0,80	24.400	49.028	0,36	COREA
COSTA RICA	283.319	0	283.319	1.430	0,19	7.400	296	1.700	0,19	0	0	0	0	1.726	0,06	24.400	26.126	0,19	COSTA RICA
CROACIA	23.612.639	0	23.612.639	12.958	0,28	31.225	1.249	1.700	0,28	0	0	0	0	14.207	0,46	24.400	38.607	0,28	CROACIA
DJIBOUTI	227.063	0	227.063	1.174	0,19	6.875	275	1.700	0,19	0	0	0	0	1.449	0,05	24.400	25.849	0,19	DJIBOUTI
DOMINICA	113.508	0	113.508	584	0,18	5.650	226	1.700	0,18	0	0	0	0	810	0,03	24.400	25.210	0,18	DOMINICA
ECUADOR	922.412	0	922.412	4.746	0,22	14.250	570	1.700	0,22	0	0	0	0	5.316	0,17	24.400	29.716	0,22	ECUADOR
EL SALVADOR	424.877	23.707	448.584	2.170	0,20	8.925	357	1.700	0,20	0	0	0	0	2.527	0,08	24.400	26.927	0,20	EL SALVADOR
ERITREA	127.843	0	127.843	663	0,19	5.800	232	1.700	0,19	0	0	0	0	895	0,03	24.400	25.295	0,19	ERITREA
ESLOVENIA	12.930.737	0	12.930.737	7.096	0,24	19.125	765	1.700	0,24	0	0	0	0	7.861	0,25	24.400	32.261	0,24	ESLOVENIA
ETIOPIA	709.574	23.707	733.281	3.655	0,21	12.000	480	1.700	0,21	0	0	0	0	4.135	0,13	24.400	28.535	0,21	ETIOPIA
FIJI	794.529	0	794.529	4.104	0,21	12.925	517	1.700	0,21	0	0	0	0	4.621	0,15	24.400	29.021	0,21	FIJI
FILIPINAS	7.153.057	180.180	7.333.237	36.897	0,47	80.750	3.230	1.700	0,47	0	0	0	0	40.127	1,30	24.400	64.527	0,47	FILIPINAS
GABON	709.248	0	709.248	3.648	0,21	11.975	479	1.700	0,21	0	0	0	0	4.127	0,13	24.400	28.527	0,21	GABON
GAMBIA	378.768	0	378.768	1.954	0,20	8.475	339	1.700	0,20	0	0	0	0	2.293	0,07	24.400	26.693	0,20	GAMBIA
GEORGIA	979.537	0	979.537	5.066	0,22	14.925	597	1.700	0,22	0	0	0	0	5.663	0,18	24.400	30.063	0,22	GEORGIA
GHANA	3.347.217	0	3.347.217	17.192	0,32	40.000	1.600	1.700	0,32	0	0	0	0	18.792	0,61	24.400	43.192	0,32	GHANA
GRANADA	126.830	0	126.830	622	0,19	5.725	229	1.700	0,19	0	0	0	0	851	0,03	24.400	25.251	0,19	GRANADA
GRECIA	3.676.011	34.243.760	37.919.771	22.438	0,36	50.850	2.034	1.700	0,36	7.050	282	3.784.158	3.842.058	24.754	0,80	24.400	49.154	0,36	GRECIA
GUATEMALA	567.617	0	567.617	2.934	0,20	10.500	420	1.700	0,20	0	0	0	0	3.354	0,11	24.400	27.754	0,20	GUATEMALA
GUINEA	1.430.922	0	1.430.922	7.315	0,24	19.575	783	1.700	0,24	0	0	0	0	8.098	0,26	24.400	32.498	0,24	GUINEA
GUINEA-BISSAU	197.331	0	197.331	983	0,19	6.475	259	1.700	0,19	0	0	0	0	1.242	0,04	24.400	25.642	0,19	GUINEA-BISSAU
GUINEA ECUATORIAL	453.990	0	453.990	2.345	0,20	9.300	372	1.700	0,20	0	0	0	0	2.717	0,09	24.400	27.117	0,20	GUINEA ECUATORIAL
GUYANA	1.149.404	0	1.149.404	5.920	0,23	16.675	667	1.700	0,23	0	0	0	0	6.587	0,21	24.400	30.987	0,23	GUYANA
HAITI	1.077.958	0	1.077.958	5.536	0,22	15.900	636	1.700	0,22	0	0	0	0	6.172	0,20	24.400	30.572	0,22	HAITI
HONDURAS	424.616	0	424.616	2.165	0,20	8.925	357	1.700	0,20	0	0	0	0	2.522	0,08	24.400	26.922	0,20	HONDURAS
HUNGRIA	10.707.313	40.082.687	50.790.000	58.202	0,64	124.800	4.992	1.700	0,64	8.425	337	4.528.877	4.662.102	63.531	2,05	24.400	87.931	0,64	HUNGRIA

Cuadro 2: Suscripciones, aportaciones y votos *(continuación)*
(cantidades expresadas en su equivalente en US$)

	Situación actual (antes de los ajustes de la undécima reposición)					Asignación derivada del ejercicio de derechos prioritarios para mantener los derechos de voto de la Parte II				Recursos adicionales proporcionados en virtud de la undécima reposición en DEG o monedas de libre convertibilidad				Derechos de voto ajustados					
Miembros de la Parte II	Suscripciones (a-1)	Aportaciones que no confieren derechos de voto (a-2)	Total de recursos acumulados (a-3)	Votos de suscripción (a-4)	Derechos de voto como % del total (a-5)	Suscripciones (c-1)	Votos de suscripción (c-2)	Votos de adhesión (c-3)	Derechos de voto como % del total (c-4)	Adicionales: Suscripciones (e-1)	Adicionales: Votos de suscr. (e-2)	Adicionales: Aportaciones (e-3)	Total de recursos adicionales (e-4)	Votos de suscripción: Número (f-1)	Votos de suscripción: Como % de Parte II (f-2)	Votos de adhesión (f-3)	Total de votos (f-4)	Derechos de voto como % del total (f-5)	Miembros de la Parte II
INDIA	57.781.481	0	57.781.481	316.201	2,69	658.300	26.332	1.700	2,69	6.550	262	0	0	342.795	11,07	24.400	367.195	2,69	INDIA
INDONESIA	15.745.348	0	15.745.348	80.997	0,82	171.925	6.877	1.700	0,82	0	0	0	0	87.874	2,84	24.400	112.274	0,82	INDONESIA
IRAN, REP. ISLAMICA DEL	6.440.490	0	6.440.490	33.133	0,44	72.950	2.918	1.700	0,44	0	0	0	0	36.051	1,16	24.400	60.451	0,44	IRAN, REP. ISLAMICA DEL
IRAQ	1.077.958	0	1.077.958	5.536	0,22	15.900	636	1.700	0,22	0	0	0	0	6.172	0,20	24.400	30.572	0,22	IRAQ
ISLAS MARSHALL	14.228	0	14.228	74	0,18	4.600	184	1.700	0,18	0	0	0	0	258	0,01	24.400	24.658	0,18	ISLAS MARSHALL
ISLAS SALOMON	126.830	0	126.830	622	0,19	5.725	229	1.700	0,19	0	0	0	0	851	0,03	24.400	25.251	0,19	ISLAS SALOMON
ISRAEL	2.392.539	934.200	3.326.739	12.631	0,28	30.550	1.222	1.700	0,28	0	0	0	0	13.853	0,45	24.400	38.253	0,28	ISRAEL
JORDANIA	424.616	0	424.616	2.165	0,20	8.925	357	1.700	0,20	0	0	0	0	2.522	0,08	24.400	26.922	0,20	JORDANIA
KAZAJSTAN	2.171.436	0	2.171.436	11.210	0,27	27.625	1.105	1.700	0,27	0	0	0	0	12.315	0,40	24.400	36.715	0,27	KAZAJSTAN
KENYA	2.382.845	0	2.382.845	12.243	0,28	29.750	1.190	1.700	0,28	0	0	0	0	13.433	0,43	24.400	37.833	0,28	KENYA
KIRIBATI	85.020	0	85.020	435	0,18	5.350	214	1.700	0,18	0	0	0	0	649	0,02	24.400	25.049	0,18	KIRIBATI
LESOTHO	227.063	0	227.063	1.174	0,19	6.875	275	1.700	0,19	0	0	0	0	1.449	0,05	24.400	25.849	0,19	LESOTHO
LETONIA	809.036	0	809.036	4.178	0,21	13.075	523	1.700	0,21	0	0	0	0	4.701	0,15	24.400	29.101	0,21	LETONIA
LIBANO	639.047	0	639.047	3.317	0,21	11.300	452	1.700	0,21	0	0	0	0	3.769	0,12	24.400	28.169	0,21	LIBANO
LIBERIA	1.077.958	0	1.077.958	5.536	0,22	15.900	636	1.700	0,22	0	0	0	0	6.172	0,20	24.400	30.572	0,22	LIBERIA
LIBIA	1.430.922	0	1.430.922	7.315	0,24	19.575	783	1.700	0,24	0	0	0	0	8.098	0,26	24.400	32.498	0,24	LIBIA
MACEDONIA, EX REP. YUG. DE	4.417.327	0	4.417.327	2.424	0,20	9.450	378	1.700	0,20	0	0	0	0	2.802	0,09	24.400	27.202	0,20	MACEDONIA, EX REP. YUG. DE
MADAGASCAR	1.431.817	0	1.431.817	7.315	0,24	19.575	783	1.700	0,24	0	0	0	0	8.098	0,26	24.400	32.498	0,24	MADAGASCAR
MALASIA	3.574.105	0	3.574.105	18.361	0,33	42.400	1.696	1.700	0,33	0	0	0	0	20.057	0,65	24.400	44.457	0,33	MALASIA
MALAWI	1.077.958	0	1.077.958	5.536	0,22	15.900	636	1.700	0,22	0	0	0	0	6.172	0,20	24.400	30.572	0,22	MALAWI

Miembros de la Parte II	Situación actual (antes de los ajustes de la undécima reposición)					Asignación derivada del ejercicio de derechos prioritarios para mantener los derechos de voto de la Parte II				Recursos adicionales proporcionados en virtud de la undécima reposición en DEG o monedas de libre convertibilidad				Derechos de voto ajustados					Miembros de la Parte II
	Suscripciones (a-1)	Aportaciones que no confieren derechos de voto (a-2)	Total de recursos acumulados (a-3)	Votos de suscripción (a-4)	Derechos de voto como % del total (a-5)	Suscripciones (c-1)	Votos de suscripción (c-2)	Votos de adhesión (c-3)	Derechos de voto como % del total (c-4)	Adicionales: Suscripciones (e-1)	Adicionales: Votos de suscr. (e-2)	Aportaciones (e-3)	Total de recursos adicionales (e-4)	Votos de suscripción: Número (f-1)	Votos de suscripción: Como % de Parte II (f-2)	Votos de adhesión (f-3)	Total de votos (f-4)	Derechos de voto como % del total (f-5)	
MALDIVAS	42.442	0	42.442	216	0,18	4.875	195	1.700	0,18	0	0	0	0	411	0,01	24.400	24.811	0,18	MALDIVAS
MALI	1.233.480	0	1.233.480	6.325	0,23	17.525	701	1.700	0,23	0	0	0	0	7.026	0,23	24.400	31.426	0,23	MALI
MARRUECOS	5.007.727	0	5.007.727	25.782	0,39	57.750	2.310	1.700	0,39	0	0	0	0	28.092	0,91	24.400	52.492	0,38	MARRUECOS
MAURICIO	1.221.317	35.560	1.256.877	6.311	0,23	17.500	700	1.700	0,23	0	0	0	0	7.011	0,23	24.400	31.411	0,23	MAURICIO
MAURITANIA	709.248	0	709.248	3.648	0,21	11.975	479	1.700	0,21	0	0	0	0	4.127	0,13	24.400	28.527	0,21	MAURITANIA
MEXICO	12.767.107	130.084.963	142.852.070	78.500	0,80	166.775	6.671	1.700	0,80	13.950	558	7.488.205	7.668.930	85.729	2,77	24.400	110.129	0,81	MEXICO
MICRONESIA	28.467	0	28.467	149	0,18	4.750	190	1.700	0,18	0	0	0	0	339	0,01	24.400	24.739	0,18	MICRONESIA
MOLDOVA	795.081	0	795.081	4.115	0,21	12.950	518	1.700	0,21	0	0	0	0	4.633	0,15	24.400	29.033	0,21	MOLDOVA
MONGOLIA	326.552	0	326.552	1.689	0,19	7.925	317	1.700	0,19	0	0	0	0	2.006	0,06	24.400	26.406	0,19	MONGOLIA
MOZAMBIQUE	1.942.580	0	1.942.580	9.964	0,26	25.050	1.002	1.700	0,26	0	0	0	0	10.966	0,35	24.400	35.366	0,26	MOZAMBIQUE
MYANMAR	2.866.345	0	2.866.345	14.770	0,30	34.975	1.399	1.700	0,30	0	0	0	0	16.169	0,52	24.400	40.569	0,30	MYANMAR
NEPAL	709.248	0	709.248	3.648	0,21	11.975	479	1.700	0,21	0	0	0	0	4.127	0,13	24.400	28.527	0,21	NEPAL
NICARAGUA	424.616	0	424.616	2.165	0,20	8.925	357	1.700	0,20	0	0	0	0	2.522	0,08	24.400	26.922	0,20	NICARAGUA
NIGER	709.248	0	709.248	3.648	0,21	11.975	479	1.700	0,21	0	0	0	0	4.127	0,13	24.400	28.527	0,21	NIGER
NIGERIA	4.765.555	0	4.765.555	24.484	0,37	55.075	2.203	1.700	0,37	0	0	0	0	26.687	0,86	24.400	51.087	0,37	NIGERIA
OMAN	424.877	23.707	448.584	2.170	0,20	8.925	357	1.700	0,20	0	0	0	0	2.527	0,08	24.400	26.927	0,20	OMAN
PAKISTAN	14.372.679	118.533	14.491.212	75.984	0,78	161.575	6.463	1.700	0,78	0	0	0	0	82.447	2,66	24.400	106.847	0,78	PAKISTAN
PANAMA	29.511	0	29.511	182	0,18	4.825	193	1.700	0,18	0	0	0	0	375	0,01	24.400	24.775	0,18	PANAMA
PAPUA NUEVA GUINEA	1.220.881	0	1.220.881	6.302	0,23	17.475	699	1.700	0,23	0	0	0	0	7.001	0,23	24.400	31.401	0,23	PAPUA NUEVA GUINEA
PARAGUAY	424.616	0	424.616	2.165	0,20	8.925	357	1.700	0,20	0	0	0	0	2.522	0,08	24.400	26.922	0,20	PARAGUAY
PERU	2.510.794	0	2.510.794	12.956	0,28	31.225	1.249	1.700	0,28	0	0	0	0	14.205	0,46	24.400	38.605	0,28	PERU
POLONIA	43.773.135	23.902.053	67.675.188	226.721	1,98	473.275	18.931	1.700	1,98	3.500	140	1.877.055	2.353.830	245.792	7,94	24.400	270.192	1,98	POLONIA
REPUBLICA ARABE DE EGIPTO	7.227.041	0	7.227.041	37.917	0,48	82.850	3.314	1.700	0,48	0	0	0	0	41.231	1,33	24.400	65.631	0,48	REPUBLICA ARABE DE EGIPTO
REPUBLICA ARABE SIRIA	1.346.774	0	1.346.774	6.904	0,24	18.725	749	1.700	0,24	0	0	0	0	7.653	0,25	24.400	32.053	0,23	REPUBLICA ARABE SIRIA
REPUBLICA CENTROAFRICANA	709.248	0	709.248	3.648	0,21	11.975	479	1.700	0,21	0	0	0	0	4.127	0,13	24.400	28.527	0,21	REPUBLICA CENTROAFRICANA
REPUBLICA CHECA	5.180.596	17.822.141	23.002.738	26.737	0,39	59.725	2.389	1.700	0,39	7.025	281	3.775.308	3.842.058	29.407	0,95	24.400	53.807	0,39	REPUBLICA CHECA
REPUBLICA DEM. POP. LAO	709.248	0	709.248	3.648	0,21	11.975	479	1.700	0,21	0	0	0	0	4.127	0,13	24.400	28.527	0,21	REPUBLICA DEM. POP. LAO
REPUBLICA DOMINICANA	568.370	68.614	636.984	2.958	0,20	10.550	422	1.700	0,20	0	0	0	0	3.380	0,11	24.400	27.780	0,20	REPUBLICA DOMINICANA
REPUBLICA ESLOVACA	2.593.154	4.140.758	6.733.912	13.760	0,29	32.900	1.316	1.700	0,29	0	0	0	0	15.076	0,49	24.400	39.476	0,29	REPUBLICA ESLOVACA
REPUBLICA KIRGUISIA	567.563	0	567.563	2.926	0,20	10.500	420	1.700	0,20	0	0	0	0	3.346	0,11	24.400	27.746	0,20	REPUBLICA KIRGUISIA
RFY (SERBIA Y MONTENEGRO)	29.315.017	0	29.315.017	16.088	0,31	37.700	1.508	1.700	0,31	0	0	0	0	17.596	0,57	24.400	41.996	0,31	RFY (SERBIA Y MONTENEGRO)
RWANDA	1.077.958	0	1.077.958	5.536	0,22	15.900	636	1.700	0,22	0	0	0	0	6.172	0,20	24.400	30.572	0,22	RWANDA
SAINT KITTS Y NEVIS	184.375	0	184.375	946	0,19	6.400	256	1.700	0,19	0	0	0	0	1.202	0,04	24.400	25.602	0,19	SAINT KITTS Y NEVIS
SAMOA OCCIDENTAL	126.830	0	126.830	622	0,19	5.725	229	1.700	0,19	0	0	0	0	851	0,03	24.400	25.251	0,19	SAMOA OCCIDENTAL
SAN VICENTE Y LAS GRANADINAS	99.252	0	99.252	509	0,18	5.500	220	1.700	0,18	0	0	0	0	729	0,02	24.400	25.129	0,18	SAN VICENTE Y LAS GRANADINAS
SANTA LUCIA	212.657	0	212.657	1.089	0,19	6.700	268	1.700	0,19	0	0	0	0	1.357	0,04	24.400	25.757	0,19	SANTA LUCIA
SANTO TOME Y PRINCIPE	99.316	0	99.316	512	0,18	5.500	220	1.700	0,18	0	0	0	0	732	0,02	24.400	25.132	0,18	SANTO TOME Y PRINCIPE
SENEGAL	2.382.845	0	2.382.845	12.243	0,28	29.750	1.190	1.700	0,28	0	0	0	0	13.433	0,43	24.400	37.833	0,28	SENEGAL
SIERRA LEONA	1.077.958	0	1.077.958	5.536	0,22	15.900	636	1.700	0,22	0	0	0	0	6.172	0,20	24.400	30.572	0,22	SIERRA LEONA
SOMALIA	1.077.958	0	1.077.958	5.536	0,22	15.900	636	1.700	0,22	0	0	0	0	6.172	0,20	24.400	30.572	0,22	SOMALIA
SRI LANKA	4.297.727	0	4.297.727	22.084	0,36	50.100	2.004	1.700	0,36	0	0	0	0	24.088	0,78	24.400	48.488	0,36	SRI LANKA
SUDAN	1.430.922	0	1.430.922	7.315	0,24	19.575	783	1.700	0,24	0	0	0	0	8.098	0,26	24.400	32.498	0,24	SUDAN
SWAZILANDIA	454.126	0	454.126	2.347	0,20	9.300	372	1.700	0,20	0	0	0	0	2.719	0,09	24.400	27.119	0,20	SWAZILANDIA
TAILANDIA	4.297.228	0	4.297.228	22.084	0,36	50.100	2.004	1.700	0,36	0	0	0	0	24.088	0,78	24.400	48.488	0,36	TAILANDIA
TANZANIA	2.382.845	0	2.382.845	12.243	0,28	29.750	1.190	1.700	0,28	0	0	0	0	13.433	0,43	24.400	37.833	0,28	TANZANIA
TAYIKISTAN	525.396	0	525.396	2.721	0,20	10.075	403	1.700	0,20	0	0	0	0	3.124	0,10	24.400	27.524	0,20	TAYIKISTAN
TOGO	1.077.958	0	1.077.958	5.536	0,22	15.900	636	1.700	0,22	0	0	0	0	6.172	0,20	24.400	30.572	0,22	TOGO
TONGA	99.252	0	99.252	509	0,18	5.500	220	1.700	0,18	0	0	0	0	729	0,02	24.400	25.129	0,18	TONGA
TRINIDAD Y TABAGO	1.915.003	0	1.915.003	9.852	0,26	24.825	993	1.700	0,26	0	0	0	0	10.845	0,35	24.400	35.245	0,26	TRINIDAD Y TABAGO
TUNEZ	2.143.261	0	2.143.261	11.049	0,27	27.300	1.092	1.700	0,27	0	0	0	0	12.141	0,39	24.400	36.541	0,27	TUNEZ
TURQUIA	8.373.543	65.216.304	73.589.847	48.137	0,56	103.975	4.159	1.700	0,56	13.925	557	7.475.100	7.593.000	52.853	1,71	24.400	77.253	0,57	TURQUIA
UGANDA	2.382.845	0	2.382.845	12.243	0,28	29.750	1.190	1.700	0,28	0	0	0	0	13.433	0,43	24.400	37.833	0,28	UGANDA
UZBEKISTAN	1.745.950	0	1.745.950	9.021	0,25	23.100	924	1.700	0,25	0	0	0	0	9.945	0,32	24.400	34.345	0,25	UZBEKISTAN
VANUATU	269.251	0	269.251	1.377	0,19	7.300	292	1.700	0,19	0	0	0	0	1.669	0,05	24.400	26.069	0,19	VANUATU
VIET NAM	2.143.261	0	2.143.261	11.049	0,27	27.300	1.092	1.700	0,27	0	0	0	0	12.141	0,39	24.400	36.541	0,27	VIET NAM
YEMEN, REPUBLICA DEL	2.284.519	0	2.284.519	10.596	0,26	26.350	1.054	1.700	0,26	0	0	0	0	11.650	0,38	24.400	36.050	0,26	YEMEN, REPUBLICA DEL
ZAIRE	4.284.668	0	4.284.668	22.062	0,36	50.050	2.002	1.700	0,36	0	0	0	0	24.064	0,78	24.400	48.464	0,36	ZAIRE
ZAMBIA	3.815.979	0	3.815.979	19.664	0,34	45.100	1.804	1.700	0,34	0	0	0	0	21.468	0,69	24.400	45.868	0,34	ZAMBIA
ZIMBABWE	5.841.295	0	5.841.295	29.946	0,42	66.375	2.655	1.700	0,42	0	0	0	0	32.601	1,05	24.400	57.001	0,42	ZIMBABWE
TOTAL PARCIAL DE LA PARTE II	546.889.453	2.682.178.824	3.229.068.277	2.828.871	46,63	6.444.900	257.796	227.800	46,63	238.775	9.551	122.101.528	124.760.678	3.096.218	100,00	3.269.600	6.365.818	46,67	TOTAL PARCIAL DE LA PARTE II
TOTAL PARCIAL DE LA PARTE I	1.117.015.350	80.221.416.664	81.338.432.011	6.150.965	53,37									6.664.244	100,00	610.748	7.274.992	53,33	TOTAL PARCIAL DE LA PARTE PARTE I
TOTAL GENERAL	1.663.904.803	82.903.595.488	84.567.500.288	8.979.836	100,00									9.760.462	100,00	3.880.348	13.640.810	100,00	TOTAL GENERAL

NOTAS:

Situación actual (a-1) - (a-5): Se ha partido del supuesto de que los países miembros que tienen compromisos pendientes de suscripción o aportación a cualquier reposición anterior cumplirán con sus obligaciones. A los efectos de los ajustes de los derechos de voto, estas cantidades se han calculado multiplicando las suscripciones y aportaciones hasta la tercera reposición inclusive (que estaban expresadas en términos de dólares de los Estados Unidos del peso y ley en vigencia al 1 de enero de 1960) por 1,20635, y agregando a esta cantidad los equivalentes en dólares de las suscripciones y aportaciones correspondientes a las reposiciones comprendidas entre la cuarta y la décima a los tipos de cambio convenidos.

Asignación de derechos de voto respecto de la conversión acelerada en efectivo: A partir de la décima reposición, las aportaciones de algunos donantes se han convertido en efectivo de acuerdo con un calendario acelerado. Los votos de suscripción se han asignado según el valor imputado a estas aportaciones en lugar de las cantidades nominales que figuran en los cuadros de las aportaciones. En el caso de la décima reposición, éste se incluye en las columnas (a-1) - (a-3). En el de la undécima, aparece en la columna (b-1) para los países de la Parte I, y en la columna (e-4) para los países de la Parte II.

Recursos adicionales proporcionados en virtud de la undécima reposición en DEG o monedas de libre convertibilidad: Las cantidades de la columna (e-4) corresponden al total de recursos adicionales proporcionados en virtud de la undécima reposición por los países miembros de la Parte II en DEG o monedas de libre convertibilidad, según consta en el Cuadro 1. El equivalente en dólares de los Estados Unidos se ha obtenido convirtiendo los montos en DEG según el tipo de cambio medio del dólar de los Estados Unidos frente al DEG en el período comprendido entre el 1 de junio de 1995 y el 30 de noviembre de 1995 (1,5186). Estas cantidades se dividen en suscripciones (columnas (c-1) y (e-1)) y aportaciones que no confieren derechos de voto (columna e-3).

República Federativa de Yugoslavia (Serbia y Montenegro): Esta república aún no es miembro de la Asociación. Las cantidades que figuran en la columna (a-1) corresponden a su asignación como una de las cinco repúblicas sucesoras de la ex República Federativa Socialista de Yugoslavia, de conformidad con el acuerdo a que llegaron las repúblicas sucesoras y la Asociación respecto de la distribución de las suscripciones y aportaciones de la ex República Federativa Socialista de Yugoslavia.

ANEXO 1

ASOCIACION INTERNACIONAL DE FOMENTO

Aumento de los recursos: undécima reposición

Se hace referencia a la Resolución Nº 183 de la Junta de Gobernadores de la Asociación Internacional de Fomento titulada “Aumento de los recursos: undécima reposición”, que se adoptó el 26 de junio de 1996 (“la Resolución”).

El Gobierno de ________ por este medio notifica a la Asociación, conforme a lo dispuesto en el párrafo 2 de la Resolución, que efectuará la(s) ______ 1/ que allí se autoriza(n) de acuerdo con las disposiciones de la Resolución en la cantidad de ______ 2/

________________ 3/ ________________

(Fecha) (nombre y cargo)

1/ Los miembros contribuyentes deberán consignar las palabras “suscripción y aportación” y los miembros suscriptores deberán consignar la palabra “suscripción” solamente.

2/ Conforme a lo dispuesto en el inciso a) del párrafo 5 de la Resolución sobre la undécima reposición, se requiere que los países miembros expresen su suscripción y aportación, o solamente su suscripción, según corresponda, ya sea en DEG, en su propia moneda, o, con la aprobación de la Asociación, en la moneda de libre convertibilidad de otro país miembro. El pago se efectuará conforme a las disposiciones del inciso b) del párrafo 5 de la Resolución.

3/ El Instrumento de Compromiso deberá ser suscrito en nombre del gobierno por un representante debidamente autorizado del mismo.

ANEXO II

ASOCIACION INTERNACIONAL DE FOMENTO

JUNTA DE GOBERNADORES

Resolución Nº 184

Establecimiento de un fondo fiduciario provisional

CONSIDERANDO:

A) Que se prevé que Estados Unidos no podrá contribuir a la undécima reposición en el ejercicio de 1997, en vista de lo cual los demás países miembros de la Asociación han convenido en realizar un

esfuerzo conjunto para mantener la asistencia multilateral concesionaria a los países en desarrollo más pobres, proporcionándoles financiamiento en condiciones concesionarias, efectuando análisis y prestándoles asesoramiento en materia de políticas macroeconómicas y sectoriales, y suministrándoles asistencia técnica y capacitación durante el ejercicio 1997 como parte de la undécima reposición de los recursos de la Asociación;

B) Que para este propósito común, los países miembros desean efectuar aportaciones a un fondo fiduciario provisional (el “Fondo Provisional”) en virtud de las facultades implícitas de la Asociación y de conformidad con la Sección 5 vi) del Artículo V del Convenio Constitutivo de la Asociación (el “Convenio”), el cual será suministrado por la Asociación, para suplementar los recursos disponibles para créditos de la Asociación durante el ejercicio de 1997;

C) Que la Asociación está preparada para establecer y administrar dicho Fondo Provisional en los términos y condiciones que aquí se establecen;

D) Que los países miembros se proponen solicitar a sus legislaturas, cuando corresponda, que autoricen y aprueben la asignación de recursos adicionales a la Asociación en su calidad de administrador del Fondo Provisional, en los montos y condiciones establecidos en la presente Resolución, y

E) Que es conveniente autorizar la asignación de derechos de voto correspondientes a las aportaciones efectuadas conforme a la presente Resolución cuando el Fondo Provisional se liquide por decisión de los Directores Ejecutivos y sus activos se traspasen a la Asociación;

ASOCIACION INTERNACIONAL DE FOMENTO

JUNTA DE GOBERNADORES

Resolución Nº 184

Establecimiento de un fondo fiduciario provisional

Adoptada el 26 junio 1996

POR TANTO, por la presente se resuelve lo siguiente:

1. Establecimiento. Por la presente se establece el Fondo Provisional, como fondo fiduciario de la Asociación, constituido por los recursos que de cuando en cuando sean aportados de acuerdo con las disposiciones de esta Resolución, y por cualesquiera otros activos e ingresos del Fondo Provisional.

2. Autorización y administración. La administración del Fondo Provisional se regirá por las siguientes disposiciones:

a) Se autoriza a la Asociación a aceptar aportaciones al Fondo Provisional.

b) La Asociación, en su calidad de administrador (el “Administrador”), mantendrá y administrará dichos fondos, activos e ingresos en fideicomiso, en beneficio de los países miembros de la Asociación, para proporcionar asistencia multilateral concesionaria a los países en desarrollo más pobres. El Administrador administrará y usará dichos fondos, activos e ingresos solamente para los fines de las disposiciones aplicables del Convenio, las disposiciones y políticas enumeradas en la Resolución de la Junta de Gobernadores de la Asociación que se adjunta (la “undécima reposición”) y las disposiciones de esta Resolución y de conformidad con éstas, y los mantendrá separados y aparte de todas las demás cuentas y activos de la Asociación. El Administrador desempeñará las funciones que le confiere la presente Resolución con la misma diligencia con que atiende sus propios asuntos y no tendrá ninguna responsabilidad adicional con respecto a su administración del Fondo Provisional. Los privilegios e inmunidades acordados al Administrador se aplicarán a los bienes, activos, archivos, ingresos, operaciones y transacciones del Fondo Provisional.

c) El Administrador estará facultado para desempeñar las funciones y celebrar los contratos que sean necesarios para el cumplimiento de los fines del Convenio y del Fondo Provisional.

d) Mientras no se desembolsen los créditos del Fondo Provisional (“Créditos del Fondo Provisional”), el Administrador podrá invertir los recursos mantenidos por ese Fondo. Los ingresos derivados de dichas inversiones pasarán a formar parte de los recursos del Fondo Provisional.

e) El Administrador informará sobre el funcionamiento del Fondo Provisional en el Informe Anual de los Directores Ejecutivos a la Junta de Gobernadores de la Asociación e incluirá en dicho informe los estados financieros y el dictamen de los auditores al respecto.

3. Pago de las aportaciones. Las aportaciones al Fondo Provisional se efectuarán de la siguiente manera:

a) Todo país miembro que desee efectuar una aportación al Fondo Provisional la depositará según se especifica en el cuadro adjunto. Los países que no sean prestatarios elegibles del Banco Internacional de Reconstrucción Fomento (el “BIRF”) o de la Asociación y que no figuren en el cuadro podrán efectuar aportaciones en los montos especificados en el anexo adjunto. Los pagos se podrán efectuar hasta el 15 de abril de 1997 o en la fecha posterior que el Administrador determine. Los países podrán efectuar en cualquier momento aportaciones adicionales a las que se indican en el cuadro y el anexo.

b) Los pagos que deban efectuarse en virtud de esta Resolución, se harán, a opción del país miembro, i) en efectivo, en las condiciones acordadas entre el país miembro y el Administrador, o ii) mediante el depósito de pagarés u obligaciones semejantes emitidas por el gobierno del país miembro o el depositario designado por dicho país miembro, las cuales serán no negociables, sin intereses y pagaderas a su valor nominal, a la vista, a favor de la Asociación en su calidad de Administrador del Fondo Provisional.

c) El Administrador convertirá en efectivo los pagarés u obligaciones semejantes de los miembros contribuyentes, sobre una base aproximadamente prorrateada entre los donantes, a intervalos razonables durante un período de alrededor de siete años para cumplir sus compromisos operacionales, estipulándose que, a solicitud de un miembro contribuyente, el Administrador podrá aceptar modificar el período total de conversión en efectivo en el caso de dicho país miembro.

d) Los miembros denominarán en DEG, en su propia moneda o, con la aprobación del Administrador, en la moneda de libre convertibilidad de otro país miembro, los recursos que hayan de facilitarse en virtud de la presente Resolución, con la salvedad de que si la economía de un miembro contribuyente hubiera experimentado en el período 1993 a 1995 una tasa de inflación superior al diez por ciento anual en promedio, según lo determine el Administrador en la fecha de adopción de la presente Resolución, su suscripción y aportación se denominarán en DEG.

e) Los miembros contribuyentes efectuarán los pagos que hayan de hacerse en virtud de esta Resolución en DEG, en una moneda usada para la valoración del DEG, o, con la aprobación del Administrador, en otra moneda de libre convertibilidad, y el Administrador podrá intercambiar libremente los montos recibidos según lo requieran sus operaciones.

f) Cada país miembro mantendrá, en lo que respecta a la moneda de sus pagos en virtud de la presente Resolución y a la moneda de dicho país miembro derivada de aquella en calidad de principal, intereses u otros cargos, la misma convertibilidad que existiere en la fecha de entrada en vigor de la presente Resolución.

4. Entrada en vigor. El Fondo Provisional entrará en vigor y comenzará sus operaciones cuando el Administrador haya recibido aportaciones por un total de lo menos DEG 400 millones, y que provengan de, como mínimo, de siete países.

5. Compromiso de los recursos. Los recursos del Fondo Provisional serán usados por el Administrador para otorgar créditos del Fondo Provisional a países miembros elegibles de la Asociación, de acuerdo con los siguientes principios y procedimientos:

a) Cada crédito del Fondo Provisional se otorgará para financiar un proyecto o programa de desarrollo específico. Las políticas, prácticas y procedimientos que rijan para la asignación de los recursos del Fondo Provisional, la selección y evaluación inicial de los proyectos o programas que hayan de financiarse con dichos recursos, y la aprobación y administración de los créditos del Fondo Provisional, incluidos los términos y condiciones de éstos, serán los mismos que se apliquen a los créditos para desarrollo que se concedan en virtud de la undécima reposición, a menos que en la presente Resolución se disponga otra cosa.

b) Cada crédito del Fondo Provisional se hará constar en un convenio separado entre el prestatario y el Administrador, indicándose, en particular, que los recursos que se suministran en virtud de ese crédito provienen del Fondo Provisional.

c) Cada crédito del Fondo Provisional será aprobado por el Presidente de la Asociación, previa consulta con un comité de Directores Ejecutivos que representen a los contribuyentes del Fondo Provisional y a los prestatarios elegibles de la Asociación o del BIRF.

d) Los créditos del Fondo Provisional se denominarán en DEG y serán reembolsables en términos de DEG.

e) En la medida en que administrativamente sea posible, los recursos de los créditos del Fondo Provisional se podrá usar para financiar adquisiciones de bienes producidos en cualquiera de los siguientes países, o servicios proporcionados por éstos: i) cualquier país prestatario elegible de la Asociación o del BIRF, o ii) cualquier país miembro de la Asociación que haya notificado por escrito al Administrador que tiene la intención de efectuar al Fondo Provisional una aportación de monto mínimo que se ajuste al cuadro adjunto o al anexo adjunto. Si un país miembro que ha comunicado de esa manera al Administrador su intención de efectuar una aportación no la deposita a más tardar el 15 de abril de 1997, sus ciudadanos no serán elegibles para participar en las adquisiciones relacionadas con cualquier crédito futuro del Fondo Provisional hasta que la aportación haya sido pagada en su totalidad. Si el Administrador ha recibido de un país miembro una declaración por escrito de que A) se ha sometido a la legislatura del país miembro una solicitud oficial o proyecto de ley en un plazo razonablemente anterior al 15 de abril de 1997 y que B) el país miembro en cuestión no tiene ningún motivo para suponer que la ley no será sancionada, el Presidente de la Asociación podrá, previa consulta con el comité mencionado en el párrafo c) anterior, decidir que concederá a dicho país miembro, por un período especificado, elegibilidad respecto de las adquisiciones.

f) Los cargos pagaderos por los prestatarios en relación con los créditos del Fondo Provisional serán pagados directamente a la Asociación, en cualquier moneda aceptable para ésta, y serán retenidos por la Asociación como compensación por sus servicios en calidad de Administrador.

g) Los reembolsos de principal de créditos del Fondo Provisional formarán parte de los recursos del Fondo Provisional hasta que dicho Fondo sea liquidado de conformidad con lo dispuesto en la Sección 7 de la presente Resolución.

6. Enmienda. Las disposiciones que rigen el Fondo Provisional establecidas en la presente pueden ser enmendadas mediante una resolución de los Directores Ejecutivos de la Asociación, a condición de que antes de que cualquier enmienda propuesta sea sometida a la consideración de los Directores Ejecutivos una mayoría de contribuyentes del Fondo Provisional que representen una mayoría del total de aportaciones a ese Fondo estén de acuerdo con dicha enmienda.

7. Liquidación. Las funciones de la Asociación como Administrador del Fondo terminarán cuando los Directores Ejecutivos de la Asociación tomen la decisión de liquidar el Fondo, de conformidad con las disposiciones de la Sección 6 de la presente Resolución. Cuando tal decisión sea adoptada por los Directores Ejecutivos, el Administrador tomará todas las medidas necesarias para dar término a sus actividades como Administrador. Todo superávit o déficit de recursos se traspasará a la Asociación o será cubierto por ésta. A menos que se estipule otra cosa en dicha decisión, el Fondo Provisional dejará de existir y sus activos, incluidos los créditos del Fondo Provisional, serán considerados como parte de la cartera ordinaria de créditos de la Asociación, de modo que ésta siga percibiendo los cargos pagaderos por concepto de dichos créditos y los reembolsos del principal de los mismos y la Asociación subrogará al Administrador a los fines de los derechos y reclamaciones que surjan con respecto al Fondo Provisional y los créditos de dicho Fondo.

8. Derechos de voto. Se autoriza que, al dejar de existir el Fondo Provisional de conformidad con lo dispuesto en la Sección 7, se asignen derechos de voto a los miembros contribuyentes por concepto de sus aportaciones. Los votos, incluidos los votos de suscripción asignados de conformidad con la Sección 1 c) del Artículo III del Convenio, se calcularán sobre la base del sistema de derechos de voto que exista en ese momento.

(Adoptada el 26 Junio 1996)

Cuadro: Aportaciones al Fondo Fiduciario Provisional

Miembros contribuyentes	Aportaciones básicas (%)	Aportaciones básicas Millones/DEG	Aportaciones suplementarias Millones/DEG	Aportaciones totales Millones/DEG	Cantidad en moneda nacional Millones a/
Alemania	11.00%	330.00		330.00	712.19
Arabia Saudita	0.55%	16.46		16.46	93.62
Argentina b/	0.10%	3.00		3.00	
Australia c/					
Austria	0.90%	27.00	3.00	30.00	455.44
Bélgica	1.55%	46.50		46.50	2.063.11
Botswana b/	0.01%	0.33		0.33	d/

Miembros contribuyentes	Aportaciones básicas (%)	Aportaciones básicas Millones/DEG	Aportaciones suplementarias Millones/DEG	Aportaciones totales Millones/DEG	Cantidad en moneda nacional Millones a/	
Brasil e/	0.16%	4.80		4.80		d/
Canadá	3.50%	105.00		105.00	216.37	
Corea	0.23%	6.90	2.10	9.00	10.463.95	
Dinamarca	1.30%	39.00		39.00	326.95	
España h/						
Federación de Rusia b/	0.20%	6.00	2.00	8.00		d/
Finlandia	0.50%	15.00		15.00	97.69	
Francia	7.02%	210.60	8.40	219.60	1.640.68	f/
Grecia	0.05%	1.50		1.50	52.96	
Hungría	0.07%	2.00		2.00		d/
Irlanda e/	0.13%	3.90	0.67	4.57	4.30	
Islandia	0.03%	0.90		0.90	87.98	
Italia	4.02%	120.60		120.60	295,231.24	
Japón	18.70%	561.00	39.00	600.00	85.857.11	
Kuwait g/	0.14%	4.20		4.20	1.91	
Luxemburgo e/	0.10%	3.00		3.00	133.10	
México	0.10%	3.00		3.00		d/
Noruega	1.42%	42.60	10.00	52.60	500.94	
Nueva Zelandia	0.12%	3.60	0.97	4.57	10.49	
Países Bajos	3.30%	99.00	60.00	159.00	384.28	
Polonia	0.03%	0.90		0.90		d/
Portugal de/	0.20%	6.00		6.00	1,356.42	
Reino Unido	6.15%	184.50		184.50	177.69	
República Checa	0.05%	1.50		1.50		d/
Sudáfrica g/	0.08%	2.40		2.40	13.30	
Suecia	2.62%	78.60		78.60	840.24	
Suiza	1.74%	52.20		52.20	92.32	
Turquía	0.07%	2.00	0,23	2.23		d/
Total parcial	68.39%	2,051.79	126.38	2,178.17		
Aportaciones suplementarias	4.21%	126.38				
Cambios en las conversiones en efectivo i/:	1.09%	32.64		32.64		
Sin asignar j/	26.31%	789.19		789.19		
Total	100.00%	3,000.00		3,000.00		

a/ Monto basado en los tipos de cambio medios del período 1 de junio - 30 de noviembre de 1995.

b/ Argentina, Botswana y la Federación de Rusia son donantes del Fondo Fiduciario Provisional, pero no habían participado en la décima reposición de la AIF.

c/ En Australia acaba de asumir un nuevo gobierno. Se prevé que éste anunciará próximamente el monto que prometa aportar al Fondo Fiduciario Provisional y a la undécima reposición de los recursos de la AIF.

d/ Las aportaciones de los países que registraron tasas anuales de inflación de más de 10% durante el período de 1993-95 están denominadas en DEG.

e/ Brasil, Irlanda, Luxemburgo y Portugal aumentaron sus aportaciones básicas respecto de la décima reposición.

f. El objetivo de Francia es mantener una aportación global a la AIF en moneda nacional de por lo menos el 7,3%.

g/ Estos países no están en condiciones de prometer una aportación definitiva al Fondo Fiduciario Provisional. Por consiguiente, los niveles que figuran en este cuadro sólo son indicativos.

h/ En España, el 6 de mayo de 1996 asumió un nuevo gobierno. Se prevé que éste anunciará próximamente el monto que prometa aportar al Fondo Fiduciario Provisional y a la undécima reposición. En el monto comprometido se tendrán en cuenta tanto la aportación de España a la décima reposición como el hecho de que en 1993 España pasó a ser miembro de la Parte I de la AIF y reconoció las implicaciones de esto con respecto a su papel en la Asociación.

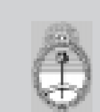
i/ Botswana, Brasil, Corea, Dinamarca, Francia, Hungría, Irlanda, Japón, Noruega, los Países Bajos, Polonia y Suecia acordaron realizar esfuerzos adicionales acelerando la conversión en efectivo de sus aportaciones.

j) El monto sin asignar se debe a que Estados Unidos (que prometió aportar el 20,86% a la décima reposición) no participará en el Fondo Fiduciario Provisional y las aportaciones básicas a la décima reposición no totalizaban el 100%, sino que tenían una diferencia "estructural" del 8,72%.

Anexo: Posibles contribuyentes al Fondo Provisional

	Aportación indicativa Millones de DEG a/
Bahamas	0,210
Bahrein	0,180
Barbados	0,060
Brunei Darussalam	0,330
Chipre	0,450
Emiratos Arabes Unidos	4,650
Israel	6,330
Omán	0,330
Qatar	0,630
Singapur	8,640
Total	21,810

a/ Sobre la base de proporción del PNB ajustado de 1994 y en el supuesto de que la carga de las aportaciones al Fondo está distribuida en su totalidad.



DECRETOS

SERVICIO EXTERIOR

Decreto 1350/98

Desígnase Embajador Extraordinario y Plenipotenciario en la República de Croacia.

Bs. As., 20/11/98

VISTO el Decreto Nº 683 de fecha 11 de junio de 1998, por el que se designó Embajador Extraordinario y Plenipotenciario de la República en la REPUBLICA DE AUSTRIA, al señor D. Juan Carlos KRECKLER, y

CONSIDERANDO:

Que el Gobierno de la REPUBLICA DE CROACIA concedió el placet de estilo para su designación como Embajador Extraordinario y Plenipotenciario de la República ante dicho país.

Que el PODER EJECUTIVO NACIONAL se halla facultado para disponer en la materia, de acuerdo con las atribuciones conferidas por el artículo 99, inciso 7. de la CONSTITUCION NACIONAL.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Desígnase Embajador Extraordinario y Plenipotenciario de la República en la REPUBLICA DE CROACIA, al señor D. Juan Carlos KRECKLER (M.I. Nº 575.678), sin perjuicio de sus actuales funciones como Embajador Extraordinario y Plenipotenciario de la República en la REPUBLICA DE AUSTRIA.

Art. 2º — Los gastos que demande el cumplimiento del presente Decreto se imputarán a las respectivas partidas del presupuesto del MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — MENEM. — Guido Di Tella.

HUESPEDES OFICIALES

Decreto 1348/98

Declárase al Primer Ministro del Reino de Noruega y comitiva.

Bs. As., 20/11/98

VISTO la llegada al país del señor Primer Ministro del REINO DE NORUEGA, D. Kjell Magne BONDEVIK y comitiva, el día 9 de diciembre de 1998, lo aconsejado por el MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO, y

CONSIDERANDO:

Que la Declaración de Huéspedes Oficiales se encuadra en las atribuciones conferidas al PODER EJECUTIVO NACIONAL por el artículo 99, inciso 1, de la CONSTITUCION NACIONAL.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Declárase Huésped Oficial del Gobierno argentino al señor Primer Ministro del REINO DE NORUEGA, D. Kjell Magne BONDEVIK y comitiva, durante su permanencia en la República el día 9 de diciembre de 1998.

Art. 2º — Atiéndase con cargo al presupuesto correspondiente a la jurisdicción 35 —MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO— para el ejercicio de 1998, los gastos derivados del presente Decreto.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.— MENEM. — Guido Di Tella.

SERVICIO EXTERIOR

Decreto 1351/98

Desígnase Embajador Extraordinario y Plenipotenciario en la República de Bosnia y Herzegovina.

Bs. As., 20/11/98

VISTO el Decreto Nº 683 de fecha 11 de junio de 1998, por el que se designó Embajador Extraordinario y Plenipotenciario de la República en la REPUBLICA DE AUSTRIA, al señor D. Juan Carlos KRECKLER, y

CONSIDERANDO:

Que el Gobierno de la REPUBLICA DE BOSNIA Y HERZEGOVINA concedió el placet de estilo para su designación como Embajador Extraordinario y Plenipotenciario de la República ante dicho país.

Que el PODER EJECUTIVO NACIONAL se halla facultado para disponer en la materia, de acuerdo con las atribuciones conferidas por el artículo 99, inciso 7. de la CONSTITUCION NACIONAL.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Desígnase Embajador Extraordinario y Plenipotenciario de la República en la REPUBLICA DE BOSNIA Y HERZEGOVINA, al señor D. Juan Carlos KRECKLER (M.I. Nº 575.678), sin perjuicio de sus actuales funciones como Embajador Extraordinario y Plenipotenciario de la República en la REPUBLICA DE AUSTRIA.

Art. 2º — Los gastos que demande el cumplimiento del presente Decreto se imputarán a las respectivas partidas del presupuesto del MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — MENEM. — Guido Di Tella.

SERVICIO EXTERIOR

Decreto 1349/98

Desígnase Embajador Extraordinario y Plenipotenciario en la República Eslovaca.

Bs. As., 20/11/98

VISTO el Decreto Nº 683 de fecha 11 de junio de 1998, por el que se designó Embajador Extraordinario y Plenipotenciario de la República en la REPUBLICA DE AUSTRIA, al señor D. Juan Carlos KRECKLER, y

CONSIDERANDO:

Que el Gobierno de la REPUBLICA ESLOVACA concedió el placet de estilo para su designación como Embajador Extraordinario y Plenipotenciario de la República ante dicho país.

Que el PODER EJECUTIVO NACIONAL se halla facultado para disponer en la materia, de acuerdo con las atribuciones conferidas por el artículo 99, inciso 7. de la CONSTITUCION NACIONAL.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Desígnase Embajador Extraordinario y Plenipotenciario de la República en la REPUBLICA ESLOVACA, al señor D. Juan Carlos KRECKLER (M.I. Nº 575.678), sin perjuicio de sus actuales funciones como Embajador Extraordinario y Plenipotenciario de la República en la REPUBLICA DE AUSTRIA.

Art. 2º — Los gastos que demande el cumplimiento del presente Decreto se imputarán a las respectivas partidas del presupuesto del MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — MENEM. — Guido Di Tella.

HUESPEDES OFICIALES

Decreto 1346/98

Decláranse al Ministro de Asuntos Exteriores de Rumania y comitiva.

Bs. As., 19/11/98

VISTO la llegada al país del señor Ministro de Asuntos Exteriores de RUMANIA, D. Andrei Gabriel PLESU y comitiva, entre los días 17 y 19 de noviembre de 1998, lo aconsejado por el MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO, y

CONSIDERANDO:

Que la Declaración de Huéspedes Oficiales se encuadra en las atribuciones conferidas al PODER EJECUTIVO NACIONAL por el artículo 99, inciso 1. de la CONSTITUCION NACIONAL.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Declúranse Huéspedes Oficiales del Gobierno argentino al señor Ministro de Asuntos Exteriores de RUMANIA, D. Andrei Gabriel PLESU y comitiva, durante su permanencia en la República entre los días 17 y 19 de noviembre de 1998.

Art. 2º — Atiéndase con cargo al presupuesto correspondiente a la jurisdicción 35 —MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO— para el ejercicio de 1998, los gastos derivados del presente Decreto.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.— MENEM. — Guido Di Tella.

II CONFERENCIA ESPECIALIZADA INTERAMERICANA SOBRE TERRORISMO

Decreto 1345/98

Desígnanse a los integrantes de la representación oficial.

Bs. As., 19/11/98

VISTO la "II CONFERENCIA ESPECIALIZADA INTERAMERICANA SOBRE TERRORISMO", que se llevará a cabo en la Ciudad de Mar del Plata, Provincia de Buenos Aries, los días 23 y 24 de noviembre de 1998, y

CONSIDERANDO:

Que a la misma asistirá el Señor Secretario General de la Organización de los Estados Americanos, D. César GAVIRIA, como así también representantes de los países miembros de dicha Organización e invitados especiales de otros países.

Que, con tal motivo, procede determinar quiénes integrarán la representación oficial de la República Argentina.

Que el presente acto se dicta en uso de las atribuciones emergentes del artículo 99, inciso 1, de la CONSTITUCION NACIONAL.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Designánse integrantes de la representación oficial de la República Argentina en la "II CONFERENCIA ESPECIALIZADA INTERAMERICANA SOBRE TERRORISMO" que se llevará a cabo en la Ciudad de Mar del Plata, Provincia de Buenos Aires, los días 23 y 24 de noviembre de 1998, a los funcionarios detallados en el ANEXO I de la presente medida.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — MENEM. — Carlos V. Corach — Guido Di Tella.

ANEXO I

NOMINA DE FUNCIONARIOS QUE INTEGRAN LA REPRESENTACION OFICIAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA EN LA "II CONFERENCIA ESPECIALIZADA INTERAMERICANA SOBRE TERRORISMO"

SEÑOR
MINISTRO DEL INTERIOR
DOCTOR D. CARLOS VLADIMIRO CORACH

SEÑOR EMBAJADOR ANTE LA ORGANIZACION DE LOS ESTADOS AMERICANOS D. JULIO CESAR ARAOZ

SEÑOR
MINISTRO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO
INGENIERO D. GUIDO DI TELLA

SEÑOR
MINISTRO DE DEFENSA
LICENCIADO D. JORGE DOMINGUEZ

SEÑOR
SECRETARIO DE COORDINACION Y RELACIONES INSTITUCIONALES DEL MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO
EMBAJADOR D. OSVALDO DANIEL CASTRUCCIO

SEÑOR
SECRETARIO DE INTELIGENCIA DE ESTADO
DOCTOR D. HUGO ANZORREGUY

SEÑOR
SECRETARIO DE PROGRAMACION PARA LA PREVENCION DE LA DROGADICCION Y LA LUCHA CONTRA EL NARCOTRAFICO
LICENCIADO D. EDUARDO PABLO AMADEO

SEÑOR
SECRETARIO DE SEGURIDAD INTERIOR DEL MINISTERIO DEL INTERIOR
PROFESOR D. MIGUEL ANGEL TOMA

SEÑOR
SUBSECRETARIO DE ASISTENCIA FINANCIERA A LAS PROVINCIAS DEL MINISTERIO DEL INTERIOR
CONTADOR D. JOSE MARIA VERNET

SEÑOR
SUBSECRETARIO DE GESTION DE PROGRAMAS DEL MINISTERIO DEL INTERIOR
DOCTOR D. LUIS SANTOS CASALE

SEÑOR
ASESOR DE GABINETE DEL SEÑOR PRESIDENTE DE LA NACION
D. MARIO BAIZAN

SEÑOR
DIRECTOR GENERAL DE RELACIONES INSTITUCIONALES DEL MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO
MINISTRO D. JOSE GUTIERREZ MAXWELL

SEÑOR
REPRESENTANTE PERMANENTE ALTERNO ANTE LA ORGANIZACION DE ESTADOS AMERICANOS
MINISTRO D. JUAN ARCURI

SEÑOR
JEFE DEL DEPARTAMENTO UNIDAD DE INVESTIGACION ANTITERRORISTA DE LA POLICIA FEDERAL ARGENTINA
COMISARIO D. JORGE A. PALACIOS



Administración Nacional de la Seguridad Social

SISTEMA INTEGRADO DE JUBILACIONES Y PENSIONES

Resolución 853/98

Apruébase el Calendario de Pago de Prestaciones del Sistema Nacional de Previsión para la emisión correspondiente al mes de noviembre de 1998.

Bs. As., 18/11/98

VISTO la necesidad de establecer el Calendario de Pago de Prestaciones del Sistema Nacional de Previsión Social para la emisión del mes de noviembre del corriente año 1998, y

CONSIDERANDO:

Que es necesario adecuar las fechas de pago al pronóstico de ingresos al Sistema Previsional, en particular los provenientes de la recaudación de aportes y contribuciones sobre la nómina salarial.

Que las condiciones financieras vigentes para atender las obligaciones previsionales en períodos anteriores no han variado de manera significativa hasta la fecha.

Que tal circunstancia, ante las limitaciones financieras que enfrenta el Sistema y la magnitud de las erogaciones, determinan la necesidad de mantener el esquema de QUINCE (15) grupos de pago.

Que debe aclararse que en dichas Prestaciones se incluye bajo los códigos 129 ó 130, según corresponda, la liquidación del "Subsidio" acordado por los Decretos Nº 2627/92 y Nº 1524/94.

Que la presente Resolución se dicta en uso de las facultades conferidas por el artículo 3º del Decreto Nº 2741/91 y el artículo 36 de la Ley Nº 24.241.

Por ello,

EL DIRECTOR EJECUTIVO
DE LA ADMINISTRACION NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL
RESUELVE:

Artículo 1º — Apruébase el Calendario de Pago de Prestaciones del Sistema Nacional de Previsión para la emisión correspondiente al mes de noviembre de 1998, cuya fecha de inicio de pago quedará fijada conforme se indica a continuación:

I. Beneficiarios cuyos haberes mensuales por todo concepto no superen la suma de PESOS DOSCIENTOS ($ 200).

GRUPO DE PAGO 1: Documentos terminados en 0 y 1, a partir del día 1 de diciembre de 1998.

GRUPO DE PAGO 2: Documentos terminados en 2 y 3, a partir del día 2 de diciembre de 1998.

GRUPO DE PAGO 3: Documentos terminados en 4 y 5, a partir del día 3 de diciembre de 1998.

GRUPO DE PAGO 4: Documentos terminados en 6 y 7, a partir del día 4 de diciembre de 1998.

GRUPO DE PAGO 5: Documentos terminados en 8 y 9, a partir del día 7 de diciembre de 1998.

II. Beneficiarios cuyos haberes mensuales por todo concepto superen la suma de PESOS DOSCIENTOS ($ 200) y no superen la suma de PESOS CUATROCIENTOS CINCUENTA ($ 450).

GRUPO DE PAGO 6: Documentos terminados en 0 y 1, a partir del día 9 de diciembre de 1998.

GRUPO DE PAGO 7: Documentos terminados en 2 y 3, a partir del día 10 de diciembre de 1998.

GRUPO DE PAGO 8: Documentos terminados en 4 y 5, a partir del día 11 de diciembre de 1998.

GRUPO DE PAGO 9: Documentos terminados en 6 y 7, a partir del día 14 de diciembre de 1998.

GRUPO DE PAGO 10: Documentos terminados en 8 y 9, a partir del día 15 de diciembre de 1998.

III. Restantes Beneficiarios

GRUPO DE PAGO 11: Documentos terminados en 0 y 1, a partir del día 16 de diciembre de 1998.

GRUPO DE PAGO 12: Documentos terminados en 2 y 3, a partir del día 17 de diciembre de 1998.

GRUPO DE PAGO 13: Documentos terminados en 4 y 5, a partir del día 18 de diciembre de 1998.

GRUPO DE PAGO 14: Documentos terminados en 6 y 7, a partir del día 21 de diciembre de 1998.

GRUPO DE PAGO 15: Documentos terminados en 8 y 9, a partir del día 22 de diciembre de 1998.

Art. 2º — Mantiénese en VEINTE (20) días corridos contados a partir de la fecha de inicio de pago, el plazo de validez para todas las Ordenes de Pago Previsional, fijándose como fecha de rendición y presentación de la documentación impaga —OPP impagas— el quinto día hábil posterior al vencimiento del plazo de pago fijado para el Grupo de Pago 15.

Art. 3º — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Saúl Bouer.

Ministerio de Economía y Obras y Servicios Públicos

y

Ministerio del Interior

EMERGENCIA AGROPECUARIA

Resolución Conjunta 1482/98 y 130/98

Declárase en determinado Cuartel del Partido de Tres Lomas, Provincia de Buenos Aires, a los efectos de la aplicación de la Ley Nº 22.913.

Bs. As., 6/11/98

VISTO el Expediente Nº 800-008674/98 del Registro de la SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTACION del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, la Ley Nº 22.913, el Decreto Nº 581 del 26 de junio de 1997 y el acta de la reunión de la COMISION NACIONAL DE EMERGENCIA AGROPECUARIA de fecha 29 de septiembre de 1998, y

CONSIDERANDO:

Que la Provincia de BUENOS AIRES ha declarado el estado de emergencia y desastre agropecuario, a los productores rurales afectados por inundación del Cuartel III del Partido de TRES LOMAS, mediante el Decreto Provincial Nº 3189 del 1º de septiembre de 1998.

Que la COMISION NACIONAL DE EMERGENCIA AGROPECUARIA ha analizado la situación ocurrida en la citada provincia y opina que corresponde prorrogar y declarar el estado de emergencia o desastre agropecuario, según corresponda, a fin de la aplicación, en las zonas afectadas, de las medidas previstas en la Ley Nº 22.913 para paliar la situación de los productores y posibilitar la recuperación de las explotaciones.

Que ha tomado la intervención que le compete la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS.

Que por el artículo 3º, inciso a), apartado 1) del Decreto Nº 101 de fecha 16 de enero de 1985, se delega en los Señores Ministros de Economía y Obras y Servicios Públicos y del Interior la facultad de declaración y cese de emergencias agropecuarias y zonas de desastre.

Por ello,

LOS MINISTROS DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS Y DEL INTERIOR
RESUELVEN:

Artículo 1º — A los efectos de la aplicación de la Ley Nº 22.913: Declarar en la Provincia de BUENOS AIRES el estado de emergencia y desastre agropecuario, a los productores rurales afectados por inundación del Cuartel III del Partido de TRES LOMAS, desde el 1º de agosto de 1998 hasta el 31 de diciembre de 1998.

Art. 2º — A los efectos de poder acogerse a los beneficios que acuerda la Ley Nº 22.913, conforme con lo establecido en su artículo 8º, los productores afectados deberán presentar certificado extendido por la autoridad competente de la provincia, en el que conste que sus predios o explotaciones se encuentran comprendidos en los casos previstos en dicho artículo.

El Gobierno Provincial remitirá a la COMISION NACIONAL DE EMERGENCIA AGROPECUARIA de la SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTACION del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, la nómina de los certificados emitidos.

Art. 3º — Los organismos nacionales y provinciales mantendrán informada a la COMISION NACIONAL DE EMERGENCIA AGROPECUARIA sobre las variantes que se registren en las zonas afectadas, a fin de aconsejar la adopción de las disposiciones pertinentes.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Roque B. Fernández. — Carlos V. Corach.

Ministerio de Economía y Obras y Servicios Públicos

y

Ministerio del Interior

EMERGENCIA AGROPECUARIA

Resolución Conjunta 1481/98 y 129/98

Prorrógase y declárase en determinados Departamentos de la Provincia de La Pampa, a los efectos de la aplicación de la Ley Nº 22.913.

Bs. As., 6/11/98

VISTO el Expediente Nº 800-009037/98 del Registro de la SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTACION del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, la Ley Nº 22.913, el Decreto Nº 581 del 26 de junio de 1997 y el acta de la reunión de la COMISION NACIONAL DE EMERGENCIA AGROPECUARIA de fecha 29 de septiembre de 1998, y

CONSIDERANDO:

Que la Provincia de LA PAMPA ha prorrogado y declarado el estado de emergencia o desastre agropecuario, según corresponda, a las explotaciones agrícola-ganaderas de algunos departamentos del territorio provincial, afectados por inundaciones por excesivas precipitaciones, mediante Decreto Provincial Nº 1303 del 23 de septiembre de 1998.

Que la COMISION NACIONAL DE EMERGENCIA AGROPECUARIA ha analizado la situación ocurrida en la citada provincia y opina que corresponde prorrogar y declarar el estado de emergencia o desastre agropecuario, según corresponda, a fin de la aplicación, en las zonas afectadas, de las medidas previstas en la Ley Nº 22.913 para paliar la situación de los productores y posibilitar la recuperación de las explotaciones.

Que ha tomado la intervención que le compete la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS.

Que por el artículo 3º, inciso a), apartado 1) del Decreto Nº 101 de fecha 16 de enero de 1985, se delega en los Señores Ministros de Economía y Obras y Servicios Públicos y del Interior la facultad de declaración y cese de emergencias agropecuarias y zonas de desastre.

Por ello,

LOS MINISTROS DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS Y DEL INTERIOR
RESUELVEN:

Artículo 1º — A los efectos de la aplicación de la Ley Nº 22.913:

a) Prorrogar en la Provincia de LA PAMPA el estado de emergencia o desastre agropecuario, según corresponda, a las explotaciones agrícola-ganaderas afectadas por inundaciones por excesivas precipitaciones de la Sección I, Fracción A, Lotes 1 al 25 del Departamento REALICO; Sección I, Fracción B, Lotes 1 al 14 y 18 al 21 del Departamento CHAPALEUFU; Sección I, Fracción C, Lotes 16 y 17 del Departamento MARACO; Sección I, Fracción D, Lote 1 del Departamento TRENEL, desde el 1º de octubre de 1998 hasta el 31 de marzo de 1999.

b) Declarar en la Provincia de LA PAMPA el estado de emergencia o desastre agropecuario, según corresponda, a las exportaciones agrícola-ganaderas afectadas por inundaciones por excesivas precipitaciones de la Sección I, Fracción B, Lotes 15 al 17 y 22 al 25 del Departamento CHAPALEUFU; Sección VII, Fracción B, lote 6 del Departamento RANCUL, desde el 16 de septiembre de 1998 hasta el 31 de marzo de 1999.

Art. 2º — A los efectos de poder acogerse a los beneficios que acuerda la Ley Nº 22.913, conforme con lo establecido en su artículo 8º, los productores afectados deberán presentar certificado extendido por la autoridad competente de la provincia, en el que conste que sus predios o explotaciones se encuentran comprendidos en los casos previstos en dicho artículo.

El Gobierno Provincial remitirá a la COMISION NACIONAL DE EMERGENCIA AGROPECUARIA de la SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTACION del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, la nómina de los certificados emitidos.

Art. 3º — Los organismos nacionales y provinciales mantendrán informada a la COMISION NACIONAL DE EMERGENCIA AGROPECUARIA sobre las variantes que se registren en las zonas afectadas, a fin de aconsejar la adopción de las disposiciones pertinentes.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Roque B. Fernández. — Carlos V. Corach.

Administración Federal de Ingresos Públicos

ZONAS FRANCAS

Resolución General 270/98

Apruébanse normas relativas a la habilitación, funcionamiento y control de las Zonas Francas.

Bs. As., 19/11/98

VISTO las Resoluciones (ANA) Nros. 3235/96, 3870/96 y 3896/96 y la Disposición (SDGLTA) Nº 052/98, relativas a la reglamentación aduanera de las Zonas Francas de LA PLATA, RIO GALLEGOS Y CALETA OLIVIA, JUSTO DARACT y TUCUMAN, respectivamente, creadas en el marco de las Leyes Nº 5142 (ZONA FRANCA LA PLATA) y Nº 24.331 y sus modificatorias Nº 24.756 y Nº 25.005, y

CONSIDERANDO:

Que en virtud al tiempo transcurrido desde el dictado de la Resolución (ANA) Nº 3235/96, la experiencia recogida y en orden a la Estructura Organizativa de la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS establecida en la Disposición (AFIP) Nº 128/98, resulta necesario aprobar una única reglamentación aduanera que establezca las normas relativas a la habilitación, funcionamiento y control de todas las Zonas Francas creadas al amparo de las Leyes Nº 24.331, Nº 8092 y Nº 5142.

Que de tal forma, los Administradores de las Aduanas de jurisdicción serán los responsables de autorizar el inicio de las operaciones en las Zonas Francas, siempre que reúnan las condiciones establecidas en la reglamentación.

Que la presente se dicta en uso de las facultades conferidas por el Artículo 7º del Decreto Nº 618 de fecha 10 de Julio de 1997.

Por ello,

EL ADMINISTRADOR FEDERAL
DE LA ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS
RESUELVE:

Artículo 1º — Aprobar las normas relativas a la habilitación, funcionamiento y control de las Zonas Francas, contenidas en el ANEXO I: INDICE TEMATICO; ANEXO II: AMBITO; ANEXO III: OBLIGACIONES Y RESPONSABILIDADES; ANEXO IV: REGIMEN SANCIONATORIO E INFRACCIONAL; ANEXO V: DESTRUCCION Y SUBASTA DE LA MERCADERIA; ANEXO VI: TRATAMIENTO TRIBUTARIO, PROHIBICIONES Y ESTIMULOS A LA EXPORTACION; ANEXO VII: ARRIBO, INGRESO, PERMANENCIA Y EGRESO DE MERCADERIAS A/Y DE LA ZONA FRANCA; ANEXO VIII: DESTINACION DE LAS MERCADERIAS; ANEXO IX: DECLARACION COMPROMETIDA DE STOCK; ANEXO X: RELACION DE LA DECLARACION COMPROMETIDA DE STOCK CON LAS DESTINACIONES DE INGRESO Y EGRESO A LA ZONA FRANCA/ TRANSFERENCIAS Y/O REENVASADOS; ANEXO XI: DOCUMENTACION COMPLEMENTARIA DE LA DESTINACION DE IMPORTACION DE MERCADERIA PROCEDENTE DE LA ZONA FRANCA, ANEXO XII: REINTEGRO DEL COSTO DEL CONTROL ADUANERO, que integran la presente Resolución.

Art. 2º — Las disposiciones del presente régimen serán de aplicación en todas las Zonas Francas constituidas en el marco de las Leyes Nº 24.331, Nº 8092 y Nº 5142.

Art. 3º — Los Administradores de las Aduanas de LA PLATA, RIO GALLEGOS, PUERTO DESEADO, SAN LUIS y TUCUMAN dictarán las disposiciones correspondientes para el funcionamiento de las Zonas Francas de su jurisdicción de acuerdo con esta Resolución, siendo de aplicación hasta la vigencia de esta última las Resoluciones (ANA) Nros. 3235/96, 3780/96 y 3896/96 y Disposición (SDGLTA) Nº 052/98.

Art. 4º — La presente entrará en vigencia a partir del día 9 de Diciembre de 1998.

Art. 5º — Dejar sin efecto las Resoluciones (ANA) Nros. 3235/96, 3780/96 y 3896/96 y Disposición (SDGLTA) Nº 052/98, a partir de la fecha indicada en el artículo anterior.

Art. 6º — Regístrese. Dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL para su publicación y publíquese en el Boletín de la DIRECCION GENERAL DE ADUANAS. Cumplido, remítase copia a la SECRETARIA ADMINISTRATIVA DEL GRUPO MERCADO COMUN —SECCION NACIONAL—, a la SECRETARIA ADMINISTRATIVA DE LA ALADI (MONTEVIDEO - R.O.U.), a la SECRETARIA DEL CONVENIO DE COOPERACION Y ASISTENCIA MUTUA ENTRE LAS DIRECCIONES NACIONALES DE ADUANAS DE AMERICA LATINA, ESPAÑA Y PORTUGAL. Cumplido, archívese. — Carlos Silvani.

ANEXO I

INDICE TEMATICO

ANEXO II

AMBITO

A) FISICO:

1. El ámbito territorial de cada Zona Franca quedará delimitado en la norma de su creación.

2. Este Reglamento será de aplicación, al solo efecto del control aduanero, en todas las Zonas Francas creadas o a crearse en la Nación Argentina, en las condiciones establecidas en las Leyes Nros. 24.331, 22.415, 8092, 5142, en las decisiones del MERCOSUR y en el Reglamento de Funcionamiento y Operación aprobado por la autoridad de aplicación para cada Zona Franca —en adelante El Reglamento—.

Las disposiciones del Código Aduanero serán aplicables en la Zona Franca en forma supletoria para los casos no contemplados en la Ley Nº 24.331.

3. A los efectos del control aduanero cada Zona Franca se encontrará circunvalada por una franja contigua al perímetro de la misma cuya extensión será determinada en cada caso por el Director General de Aduanas donde se ejercerán los controles previstos en el Capítulo I, Título II de la sección II del Código Aduanero. En tal sentido, en toda operación o destinación desde o hacia la Zona Franca se considerará que se ha atravesado dicha Zona Primaria Aduanera.

4. Se entenderá por DEPOSITO PUBLICO al depósito del Concesionario que tiene por objeto brindar a los usuarios servicios de depósito y almacenamiento de mercaderías, por DEPOSITO PRIVADO al depósito del Usuario; y, por EMPRESAS INDUSTRIALES a los establecimientos industriales que gozan de los beneficios de la Zona Franca cuando el Reglamento así lo prevea.

B) PERSONAL:

1. AUTORIDAD DE APLICACION: MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS.

2. El Comité de Vigilancia es el organismo provincial público o mixto constituido en la órbita del Poder Ejecutivo Provincial de acuerdo con el artículo 15 de la Ley Nº 24.331, que ejercerá las funciones previstas en los artículos 16 y 17 del mencionado texto legal, excepto en las Zonas Francas de LA PLATA y CONCEPCION DEL URUGUAY.

La Aduana de la Jurisdicción estará representada en el Comité de Vigilancia por el Administrador en carácter de titular o su reemplazante natural, cuando su participación estuviere prevista en el Reglamento de Funcionamiento y Operación de cada Zona Franca, quienes serán los responsables de iniciar las actuaciones administrativas por las transgresiones que detectare dicho COMITE en el cumplimiento de su función.

3. ORGANO DE ADMINISTRACION Y EXPLOTACION: Organo constituido en el ámbito del Poder Ejecutivo de las Provincias de BUENOS AIRES y ENTRE RIOS, con el objeto de la administración y explotación de las Zonas Francas de LA PLATA y CONCEPCION DEL URUGUAY, respectivamente.

4. DELEGACION ADUANERA: Servicio Aduanero dependiente de la Aduana de la jurisdicción de la Zona Franca que tendrá como misión propia e indelegable las siguientes funciones:

* Ejercer el poder de Policía Aduanera y la Fuerza Pública, supervisando el cumplimiento y aplicación de la Legislación con el fin de prevenir y reprimir infracciones y delitos aduaneros, realizando investigaciones y/o verificaciones relacionadas con el ingreso y egreso de mercaderías, medios transportadores y personas, a/y desde la Zona Franca.

* Efectuar el control físico y documental de mercaderías e intervenir en la clasificación, aforo y liquidación de tributos conforme la normativa vigente.

* Efectuar el registro, cruce y autorizaciones de solicitudes de destinaciones aduaneras y manifiestos de carga de los medios transportadores en el ámbito de la Zona Franca.

* Toda otra función que la legislación ponga a su cargo.

5. CONCESIONARIO: persona de existencia ideal o visible que resulte adjudicataria de la concesión para la administración y explotación de la Zona Franca de conformidad con lo dispuesto por la Ley Nº 24.331.

6. USUARIO DIRECTO: persona física o jurídica, nacional o extranjera que adquiere su derecho a operar en la Zona Franca mediante contrato celebrado con el Concesionario y se encuentre registrado como Usuario ante el Comité de Vigilancia/Organo de Administración y Explotación.

7. USUARIO INDIRECTO: persona física o jurídica, nacional o extranjera que adquiere derecho a operar en la Zona Franca mediante contrato celebrado con el usuario directo, utilizando sus instalaciones y se encuentre registrado como Usuario ante el Comité de Vigilancia/Organo de Administración y Explotación.

8. Se adquiere la calidad de Usuario —directo o indirecto— una vez que se otorga el respectivo número de inscripción en el Registro de Usuarios.

9. EMPRESAS INDUSTRIALES: son establecimientos con actividad industrial que gozan de los beneficios de la Zona Franca, que revisten el carácter de Usuario.

C) REGISTRO DE USUARIOS Y CONCESIONARIOS:

1. Créase en el ámbito de la Dirección de Técnica de la Subdirección General de Legal y Técnica Aduanera el Registro de Usuarios y Concesionarios.

2. A los fines de la inscripción como USUARIO de la Zona Franca, el Comité de Vigilancia/Organo de Administración y Explotación presentará al Servicio Aduanero de la Zona Franca el Formulario OM-1228/E por triplicado, quien requerirá al Registro de Infractores los antecedentes del Usuario directo o indirecto y de sus integrantes ilimitadamente responsables, y a la División Registro para que en el caso de hallarse inscriptos en alguno de los registros vigentes informe si se encontraren suspendidos o eliminados, en virtud a lo establecido en los artículos 44, 45, 61, 62, 80, 81, 97 y 98 del Código Aduanero, en cuyo caso no procederá la habilitación en el carácter de usuario.

3. El Formulario OM - 1228/E tendrá el siguiente destino:

ORIGINAL: Para el Servicio Aduanero de la Zona Franca.

DUPLICADO: Para la División Registro a los efectos de producir la información respectiva.

TRIPLICADO: Para el Registro de Infractores a los efectos de producir la información respectiva.

El duplicado y el triplicado serán reintegrados al Servicio Aduanero de la Zona Franca para su tratamiento en el Comité de Vigilancia y devolución al Organo de Administración y Explotación según corresponda.

El original, una vez autorizada la inscripción en el carácter de Usuario por el Comité/Ente, se remitirá a la División Registro para su archivo por cada Zona Franca, disponiendo su publicación en el Boletín de la DIRECCION GENERAL DE ADUANAS. Asimismo, dispondrá similar publicación de las bajas que se produzcan.

Cuando corresponda se remitirá con el ejemplar original referido en el párrafo precedente, copia autenticada por Escribano Público del contrato referido en el Punto 4 del ANEXO III de esta Resolución.

4. El Servicio Aduanero de la Zona Franca comunicará a la División Registro las bajas de Usuarios que se produzcan, dentro de las CUARENTA Y OCHO (48) horas de comunicadas por el Comité de Vigilancia/Organo de Administración y Explotación.

D) MATERIAL:

ACTIVIDADES AUTORIZADAS Y ACTIVIDADES PROHIBIDAS

1. En la Zona Franca se tendrán por actividades autorizadas y por actividades prohibidas a aquellas que prevea como tales la Ley Nº 24.331 y aquellas previstas por las normas que se dicten.

Podrán desarrollarse actividades de almacenaje, comerciales mediante su venta acreditada a través de factura emitida por el Usuario, de servicios e industriales.

2. En tal sentido, en la Zona Franca las mercaderías pueden ser objeto de:

a) las operaciones necesarias para asegurar su conservación y de las manipulaciones ordinarias, destinadas a mejorar su presentación o calidad comercial o acondicionarlas para el transporte, tales como división o reunión de bultos, formación de lotes, clasificación o cambio de embalaje.

b) transferencia;

c) reparación únicamente a los efectos de volver a la mercadería a su estado original para que pueda cumplir normalmente su función;

d) transformación, elaboración, combinación, mezcla, o cualquier otro perfeccionamiento, con el único objeto de exportar la mercadería resultante a otros países.

Cuando se trate de bienes de capital fabricados en la Zona Franca que no registren antecedentes de producción en el Territorio Aduanero General ni en las áreas aduaneras especiales existentes, se autorizará su importación a dicho territorio.

La SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y MINERIA extenderá las autorizaciones correspondientes para la importación a consumo en el Territorio Aduanero de bienes de capital fabricados en la Zona Franca cuando no se registren antecedentes de producción en dicho territorio.

3. En la Zona Franca queda prohibido:

a) habitar,

b) la venta al por menor, salvo autorización especial del Poder Ejecutivo, y

c) el consumo de mercaderías, excepto cuando ello resulte propio de la actividad de la Zona Franca y cuando se trate de vituallas al personal que preste servicios en la misma.

ANEXO III

OBLIGACIONES Y RESPONSABILIDADES

A) OBLIGACIONES:

1. Es obligación de todas las personas definidas en el Anexo II, Punto B), con excepción de las Autoridades de Aplicación, Aduaneras y del Comité de Vigilancia/Organo de Administración y Explotación, someterse en la zona primaria de circunvalación a la Zona Franca a los controles a que se refiere el Capítulo I, Título II, Sección II del Código Aduanero.

CONCESIONARIO:

2. Son derechos y obligaciones del Concesionario además de las expresamente previstas en la Ley Nº 24.331:

a) Solicitar ante el Comité de Vigilancia/Organo de Administración y Explotación la habilitación para iniciar sus operaciones quien deberá canalizar dicha solicitud ante la Aduana de la jurisdicción por intermedio de la Autoridad de Aplicación.

b) Requerir al Servicio Aduanero de la Zona Franca los antecedentes de los Usuarios, correspondiendo el rechazo de la solicitud en forma concordante con el Registro previsto en el ANEXO II - Punto C de esta Resolución.

c) Ejercer el control de las actividades que desarrollen los Usuarios, debiendo informar en forma inmediata a la Delegación del Servicio Aduanero en la Zona Franca y al Comité de Vigilancia/Organo de Administración y Explotación las altas y bajas de los Usuarios, dentro de las CUARENTA Y OCHO (48) horas de producidas, siendo solidariamente responsable con los Usuarios por las consecuencias derivadas de las transgresiones a la legislación aduanera.

d) El Concesionario tendrá a su cargo la instalación de las dependencias para la delegación aduanera, las que deberán reunir las condiciones necesarias para la realización del trámite de las solicitudes de destinación y demás actuaciones administrativas y para la verificación de las mercaderías en la zona primaria, de control aduanero, de conformidad con la normativa vigente y de acuerdo con lo que al efecto coordine con la Subdirección General de Operaciones Aduaneras del Interior.

Asimismo deberá poner a disposición de la delegación aduanera un depósito cerrado para almacenaje de mercaderías provenientes de secuestros y/o interdicciones, con una superficie no inferior a CIEN (100) metros cuadrados y bajo las demás condiciones establecidas seguidamente para los depósitos de los usuarios.

e) Cercar el perímetro exterior de la Zona Franca y de cada depósito hasta una altura mínima de DOS CON CINCUENTA (2,50) metros y con las demás condiciones de seguridad que fije la Aduana de jurisdicción. No será exigible el cumplimiento del requisito establecido en este punto, cuando se trate de tanques o esferas que se encuentren dotados de sistemas de seguridad para combatir siniestros en virtud de almacenarse mercaderías peligrosas, y el cercado de los mismos pueda entorpecer o impedir las acciones para su extinción.

Cuando la Zona Franca estuviere ubicada en un puerto, muelle o atracadero habilitados para la realización de operaciones aduaneras, el cerramiento perimetral no será necesario en el límite con el espejo de agua adyacente al depósito.

En el caso que las operaciones comprendan además la carga y descarga de mercaderías destinadas o procedentes del Territorio Aduanero, el cerramiento de la Zona Franca deberá extenderse a lo largo del perímetro adyacente al puerto, muelle o atracadero.

f) Comprobar que los accesos a la Zona Franca o a los depósitos sean aptos para su precintado y que cuenten con cerradura de doble combinación o con dos cerraduras de distinta combinación, quedando cada llave en poder del Usuario y del concesionario, respectivamente, a disposición del Servicio Aduanero. Cuando se trate de tanques y esferas, las bocas de entrada y salida de la mercadería sólo deberán ser aptas para su precintado.

g) Identificar debidamente los sectores de los depósitos para el almacenamiento separado de las cargas de importación y de exportación, sin que para ello deba utilizarse sistema de cerramiento alguno.

h) Asumir solidariamente la responsabilidad por las sanciones firmes que se impusieren a los Usuarios, excepto cuando se trate de empresas industriales mientras realicen su actividad en el establecimiento.

USUARIOS

3. Son derechos y obligaciones de los Usuarios además de los expresamente previstos en la Ley Nº 24.331.

a) Efectuar la declaración comprometida de stock en la forma prevista en el ANEXO IX de esta Resolución.

b) Facilitar el control de la actividad al Concesionario, particularmente sobre el movimiento de sus mercaderías, materias primas o productos en proceso de manufactura, para efectos estadísticos y de información al Servicio Aduanero y a la Autoridad de Aplicación.

c) Cumplir los requerimientos que el Comité de Vigilancia/Organo de Administración y Explotación le formule a efectos de controlar su actividad en relación con la Legislación Aduanera.

d) El Usuario Indirecto, cuando realice la declaración comprometida de stock, será responsable por la totalidad de las transgresiones a la legislación aduanera, siendo el Usuario Directo solidariamente responsable.

e) Las Empresas Industriales quedan sujetas a los derechos y obligaciones fijados para los Usuarios, siendo las únicas responsables por las infracciones al presente régimen cuando fueren cometidas para el desarrollo de su actividad en sus plantas originales.

4. Toda vinculación jurídica entre un Usuario Directo y uno Indirecto, o entre estos últimos y un tercero, relativa a la instalación, desarrollo de actividades, o introducción de mercaderías por cuenta de terceros a la Zona Franca se instrumentará en un contrato por escrito en el que se deberán regular los derechos y obligaciones de las partes, las penalidades por incumplimientos, las actividades a desarrollar y todos aquellos datos que permitan verificar la entidad de las operaciones a realizar.

5. La mercadería que ingrese a los depósitos públicos del Concesionario o de los Usuarios de la Zona Franca podrá permanecer por un plazo máximo de CINCO (5) años para ser objeto de las actividades autorizadas, con la sola excepción de la mercadería que ingrese a los fines de su radicación definitiva.

6. El Usuario es responsable del egreso de la mercadería antes del vencimiento del plazo establecido en el punto anterior, de acuerdo con los ANEXOS VIII y X de esta Resolución.

B) CONTROL DEL CUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES:

1. Los Administradores de las Aduanas a cuya jurisdicción pertenezca la Zona Franca, dictarán la correspondiente disposición que establezca las condiciones de funcionamiento de las mismas en el marco de esta Resolución y del Reglamento aprobado por la Autoridad de Aplicación, estableciendo las condiciones de funcionamiento de la zona primaria de control aduanero definida en el Punto A, Apartado 3 del ANEXO II de esta Resolución, a partir del momento en que recepcione la solicitud de la Autoridad de Aplicación con motivo del requerimiento que ante la misma formule el Concesionario a través del Comité de Vigilancia/Organo de Administración y Explotación.

2. Cada Zona Franca queda bajo la competencia y autoridad de la Aduana de su jurisdicción para la realización de los controles correspondientes a los ANEXOS V a XI de esta Resolución además de los previstos en este ANEXO.

3. Cuando el Comité de Vigilancia sustituyere en su explotación al Concesionario, el control de las obligaciones aduaneras continuará ejerciéndose por la Delegación Aduanera.

4. La delegación aduanera de la Zona Franca procederá al precintado del lugar de ingreso/egreso de la mercadería desde:

a) la Zona Franca cuando finalice diariamente la actividad;

b) los depósitos, únicamente cuando estrictas razones excepcionales de control aduanero la determinen y solamente durante el período de finalización e inicio de la actividad diaria, o, en su caso, a requerimiento expreso del Comité de Vigilancia/Organo de Administración y Explotación, del Concesionario o del Usuario. Cuando fuere necesario la delegación aduanera utilizará, además, el sistema de cerraduras.

5. Sin perjuicio del control a ejercerse en la Zona de Control Aduanero previsto en el AMBITO FISICO, ANEXO II - Punto A apartado 3 de la presente; la delegación aduanera, cuando lo considere conveniente de acuerdo con un criterio de selectividad inteligente, podrá disponer la realización de los controles de las actividades de la Zona Franca a través de los Concesionarios o mediante verificaciones a realizar en forma directa en los establecimientos de los Usuarios, cursando la correspondiente comunicación al Comité de Vigilancia/Organo de Administración y Explotación en el acto del procedimiento. La ausencia de dicho Comité/Organo, no detendrá la realización del procedimiento.

6. La delegación aduanera a los efectos de permitir la presencia del Concesionario en el procedimiento a realizar, le comunicará del mismo en el acto del procedimiento. En caso de que el Concesionario no concurra perderá los derechos que dejó de ejercer.

7. La delegación aduanera iniciará las actuaciones por las infracciones que constate con motivo de la fiscalización que efectúe de acuerdo con el punto precedente o que le sean comunicadas por el Comité de Vigilancia / Organo de Administración y Explotación y por el Concesionario, para su consideración por la Aduana de jurisdicción.

8. El personal dependiente de la Dirección de Inteligencia Fiscal y Aduanera y de las Regiones Aduaneras (División Fiscalización) de la Subdirección General de Operaciones Aduaneras del Interior ingresará libremente al ámbito de la Zona Franca, a fin de cumplimentar las tareas que les son propias.

9. El Servicio Aduanero realizará el control selectivo de la totalidad de las operaciones y/o destinaciones aduaneras desde y al territorio aduanero o al exterior de acuerdo en el Anexo XI de la presente.

10. Las transgresiones que pudiere constatar el Comité de Vigilancia/Organo de Administración y Explotación con motivo del ejercicio de las funciones determinadas en la Ley 24.331 y los Decretos Nros. 1935/92 y 1788/93, serán comunicadas al Servicio Aduanero de la Zona Franca, a la Aduana de jurisdicción y a la Autoridad de Aplicación.

C) RESPONSABILIDAD

1. El Concesionario, cuando preste servicios a los Usuarios a través de sus depósitos públicos y los Usuarios, serán responsables ante el Servicio Aduanero por las transgresiones al régimen legal y al que aquí se establece.

2. Los Usuarios serán solidariamente responsables con el Concesionario por los daños y perjuicios que el depósito o manipuleo de las mercaderías a su cargo ocasionen al tercero o al medio ambiente a cuyo efecto deberán tomar los aseguramientos adecuados, mediante pólizas a emitir por compañías calificadas con la titularidad a favor del Usuario y del Comité de Vigilancia/Organo de Administración y Explotación, debiendo designarse como beneficiario de las mismas al mencionado Organo. Esta circunstancia deberá constar en los contratos que celebren los Concesionarios con los Usuarios.

ANEXO IV

REGIMEN SANCIONATORIO E INFRACCIONAL

1. La condición de Concesionario, Usuario Directo o Usuario Indirecto implica la aceptación y sometimiento al presente régimen sancionatorio.

2. El carácter de deudor del usuario con el Servicio Aduanero determinará la suspensión de su actividad y la aplicación del Art. 1122 del Código Aduanero.

Cuando debiere procederse a la venta de las mercaderías embargadas y/o promoverse la ejecución judicial de la deuda, de acuerdo con los Artículos 1124 y 1125 del Código Aduanero, se dispondrá la eliminación del Usuario.

Cuando el concesionario fuere el Usuario, sólo será suspendido en este último carácter.

3. Corresponderá aplicar la sanción aduanera de apercibimiento a los Concesionarios y/o Usuarios en los casos de incumplimiento de los deberes formales que establece la Ley Nº 24.331 y este Reglamento.

4. Corresponderá aplicar la sanción aduanera de multa al Concesionario y/o Usuario por:

a) no permitir el control aduanero,

b) no justificar la existencia de sobrantes o faltantes de mercadería con relación a la declarada en los registros que a tal efecto se habiliten,

c) incumplir el régimen de destinaciones.

Para la graduación de la multa deberá tenerse en cuenta la gravedad de la falta cometida y el carácter de reincidente. Los importes de las multas no podrán superar los PESOS CIEN MIL ($ 100.000) en la primera falta cometida y en el caso de reincidencia PESOS QUINIENTOS MIL ($ 500.000.-).

Para el supuesto contemplado en el inciso b) la multa se graduará entre una y diez veces el valor CIF de la mercadería faltante o sobrante a cuyo fin el Servicio Aduanero de la Zona Franca determinará en forma inapelable el valor referido.

5. Corresponderá aplicar la sanción aduanera de suspensión cuando:

a) se supere el total de PESOS CIENTO CINCUENTA MIL ($ 150.000.-) en las multas que se hubieren aplicado en el año calendario anterior.

b) hubiere sido sujeto de DOS (2) apercibimientos en el año calendario anterior.

Para la graduación de la pena que no podrá superar los SESENTA (60) días corridos serán evaluados los antecedentes del sumariado y la gravedad de la falta cometida.

6. No será sancionado el Usuario que solicite la rectificación de la Declaración Comprometida de Stock dentro del plazo de DOS (2) días del ingreso de la mercadería a la Zona Franca y ésta fuere autorizada por el Servicio Aduanero.

Vencido dicho plazo, las diferencias en más o en menos serán sancionadas.

7. Cuando se trate de exportaciones desde el Territorio Aduanero y de la comprobación en la Zona Franca surja una diferencia que de haber pasado desapercibida hubiere determinado el pago de estímulos superiores a los que correspondía, de no comprobarse faltante en el depósito del Usuario se iniciarán las actuaciones correspondientes al declarante del Permiso de Embarque en el marco del Artículo 954 del Código Aduanero.

8. Será eliminado del Registro el Usuario que hubiere sido sujeto de suspensión mayor a SESENTA (60) días corridos en el año calendario anterior.

9. En todos los casos en que se juzgue el comportamiento de un Concesionario o Usuario, se formarán las actuaciones administrativas correspondientes, indicándose claramente los hechos, la conducta cuestionada y la norma vulnerada, respetándose el debido proceso adjetivo de la Ley Nacional de Procedimientos Administrativos Nº 19.549 quedando el Comité de Vigilancia/Organo de Administración y Explotación facultado para adoptar las medidas precautorias que estime pertinentes.

10. Durante el término de la suspensión del Usuario no se permitirá el ingreso de las mercaderías al depósito, debiendo el mismo continuar actuando en ese carácter para la extracción de mercaderías ingresadas con anterioridad.

A tal efecto, en caso de constatarse un faltante de mercadería respecto a la que se encontrase registrada en los inventarios del Usuario o Concesionario, la Delegación Aduanera procederá a la apertura del sumario correspondiente.

La producción de las pruebas ofrecidas se realizará en el plazo de QUINCE (15) días, rechazándose las inconducentes por no referirse a los hechos investigados o las que resulten superfluas, redundantes o meramente dilatorias.

Salvo que se tratase de cuestión de puro derecho finalizada la Instrucción, se dará previa vista de lo actuado al Concesionario o Usuario para que alegue sobre el mérito de la prueba producida.

Concluido el trámite sumarial, la autoridad competente dictará Resolución en el plazo de VEINTE (20) días.

La Resolución condenatoria será notificada por la Delegación Aduanera de la Zona Franca a la Autoridad de Aplicación y al Comité de Vigilancia/Organo de Administración y Explotación de la Zona Franca respectiva.

11. No obstante lo previsto en el Punto 9 del presente ANEXO, la Delegación Aduanera de la Zona Franca investigará los hechos configurativos del faltante detectado a fin de establecer la presunta comisión del delito de contrabando.

12. En caso de eliminación, el Usuario deberá continuar actuando en ese carácter para la extracción de mercaderías ingresadas con anterioridad, cuando dicha eliminación hubiere sido su requerimiento.

La extracción total deberá realizarse en un plazo de TREINTA (30) días corridos, vencido el cual quedarán a cargo del Concesionario las mercaderías que permanezcan en el depósito asumiendo el carácter de Usuario.

13. Para las causas de eliminación diferentes a la indicada en el Punto 12 precedente, el Usuario no podrá disponer de las mercaderías existentes en el depósito, correspondiendo al Concesionario adoptar las medidas pertinentes en relación con el destino de las mismas que incluirán la transferencia a otros Usuarios o su egreso al territorio aduanero o a otros países.

14. Son autoridades competentes para disponer las sanciones aduaneras de apercibimiento, multa y suspensión el Administrador de la Aduana de la Jurisdicción de la Zona Franca.

La eliminación del Registro de Usuarios será competencia del Director General de Aduanas.

15. A los efectos del juzgamiento de las inconductas establecidas en el presente Anexo será de aplicación la Ley de Procedimientos Administrativos Nº 19.549, causando estado la resolución definitiva de cada una de las autoridades competentes indicadas en el punto 14 del presente ANEXO.

Contra las resoluciones definitivas sólo procederán los recursos de revocatoria y de revisión.

El recurso de revocatoria procederá cuando el sancionado invoque razones de mérito contra la resolución definitiva dictada, y deberá ser interpuesto dentro de los CINCO (5) cinco días de notificada.

El recurso de revisión podrá ser interpuesto por el interesado cuando medien antecedentes de hecho que no han podido ser evaluados por la autoridad competente y deberá ser interpuesto dentro de los DIEZ (10) días de notificada la resolución definitiva.

Los recursos serán resueltos por las mismas autoridades que dictaron la resolución definitiva y contra las mismas quedará expedita la vía judicial.

REGIMEN INFRACCIONAL

1. Las infracciones que se constaten al arribo del medio de transporte respecto de mercadería con destino a la Zona Franca y provenientes de la zona secundaria aduanera serán juzgadas conforme al Código Aduanero.

2. Las infracciones que se constaten al arribo del medio de transporte a la Aduana de Destino del Territorio Aduanero respecto de mercadería de origen extranjero proveniente de la Zona Franca será juzgado conforme al Código Aduanero.

ANEXO V

DESTRUCCION Y SUBASTA DE LA MERCADERIA

A) DESTRUCCION:

1. El Administrador de la Aduana a cuya jurisdicción pertenezca la Zona Franca autorizará la destrucción de la mercadería deteriorada durante su permanencia en depósitos de la Zona Franca o cuando pudieren causar daño a las personas, a los bienes o al medio ambiente o de aquellas abandonadas que no tuvieren valor comercial a requerimiento del Concesionario, quien será responsable de efectuar la correspondiente notificación al Usuario, quien se hará cargo de los gastos que se originen.

Cuando la Delegación Aduanera constate alguna de las situaciones indicadas en el párrafo anterior, intimará al usuario y al concesionario para que procedan a la destrucción en un plazo perentorio, bajo apercibimiento de hacerlo a su costo.

2. A los fines de lo previsto en el punto precedente, el Concesionario responderá en forma exclusiva y excluyente por la situación de abandono de las mercaderías ante eventuales reclamos.

3. En todos los casos, la destrucción se efectuará bajo la supervisión de la Delegación Aduanera de la Zona Franca.

4. Las mercaderías resultantes de la destrucción quedan sujetas a las prohibiciones vigentes para la importación de mercaderías al Territorio Aduanero, y en su caso a los tributos aplicables a mercaderías de extrazona.

B) SUBASTA:

1. Excepto para la Zona Franca de LA PLATA, no es necesaria la intervención de la DIRECCION GENERAL DE ADUANAS para la venta, ya que ésta sólo implica la transferencia de la propiedad.

2. El comprador queda sujeto al cumplimiento de los ANEXOS VI, VII, VIII, X y XI de esta Resolución para disponer de la mercadería.

3. El Concesionario es responsable —en forma exclusiva y excluyente— ante los propietarios por las subastas de las mercaderías que efectúe como consecuencia del abandono de las mismas en el caso que no se hubiere configurado dicho abandono de pleno derecho.

4. Del producido de la subasta de las mercaderías, se deducirán inicialmente los créditos aduaneros (Art. 997 CA), destinándose el remanente en la forma establecida en el Reglamento de cada Zona Franca.

5. A los fines establecidos en el Punto precedente, el Concesionario será responsable de comunicar al Servicio Aduanero el precio total de la venta dentro de los CINCO (5) días posteriores a su pago.

6. ZONA FRANCA LA PLATA:

El Concesionario deberá requerir al Servicio Aduanero la publicación en el Boletín de la DIRECCION GENERAL DE ADUANAS de la existencia y situación jurídica de las mercaderías sin titular conocido o en situación de abandono.

El Servicio Aduanero efectuará la verificación, clasificación y valoración de la mercadería a subastar después de la única publicación en el Boletín de la DIRECCION GENERAL DE ADUANAS y en el Boletín Oficial de la Provincia de BUENOS AIRES.

ANEXO VI

TRATAMIENTO TRIBUTARIO, PROHIBICIONES Y ESTIMULOS A LA EXPORTACION

I - INTRODUCCION A LA ZONA FRANCA

1. — La introducción de mercaderías a la Zona Franca provenientes del Territorio Aduanero General, Especial, de otros países o de otras Zonas Francas se encuentra exceptuada de los tributos que gravan la importación para consumo salvo las tasas correspondientes a los servicios efectivamente prestados.

2. — La introducción de mercaderías a la Zona Franca y la Declaración Comprometida de Stock no constituyen una destinación de importación definitiva o suspensiva.

3. — No podrán introducirse a la Zona Franca las mercaderías afectadas por las prohibiciones de carácter no económico, tales como las referidas a las armas y sus partes o municiones y cualquier otra especie que atente contra la moral pública, las buenas costumbres, la salud pública, la sanidad vegetal o animal, la seguridad pública o la preservación del medio ambiente vigentes para la importación de las mismas al Territorio Aduanero.

II - IMPORTACION AL TERRITORIO ADUANERO

1. — La importación para consumo al Territorio Aduanero de mercaderías afectadas a la actividad comercial en la Zona Franca, en el mismo estado en que ingresaron a la misma, estará sujeta, cuando corresponda, a la aplicación de los tributos y de las prohibiciones vigentes para las mercaderías provenientes de extrazona.

2. — La importación para consumo al Territorio Aduanero de mercaderías provenientes de la Zona Franca en el mismo estado en que ingresaron a la misma, estará sujeta, cuando corresponda, a la aplicación de los tributos y de las prohibiciones vigentes para las mercaderías provenientes de extrazona, inclusive cuando sean originarias y procedentes de los países integrantes del MERCOSUR.

El procedimiento establecido precedentemente será de aplicación para las mercaderías adquiridas en la Zona Franca en virtud de haber sido subastadas con motivo de su abandono, en los términos del Punto B) del ANEXO V de esta Resolución.

Cuando las mercaderías fueren originarias y procedentes de países con los cuales se hubieren acordado preferencias arancelarias en el marco de la ASOCIACION LATINOAMERICANA DE INTEGRACION (ALADI), incluyendo los países integrantes del MERCOSUR, gozarán de las mismas en la medida que se cumplan las condiciones establecidas en la Resolución Nº 78 del Comité de Representantes de ALADI, debiendo la Aduana por la cual se registre el despacho de importación, controlar que se cumpla la condición de expedición directa desde el país exportador a la zona franca, en las condiciones del Punto cuarto de la precitada Resolución Nº 78.

3. — La importación para consumo al Territorio Aduanero de los bienes de capital producidos en la Zona Franca con insumos de origen extranjero y cuando estuviere autorizada dicha importación por la Autoridad de Aplicación, estará sometida al tratamiento establecido en el régimen general de importación en materia tributaria y de prohibiciones vigentes para las mercaderías provenientes de extrazona.

4. — Con excepción de lo previsto en el punto precedente, queda prohibida la importación para consumo de las mercaderías resultantes de procesos industriales en la Zona Franca, las que deberán ser exportadas a otros países.

III - RETORNO AL TERRITORIO ADUANERO

1. — El retorno de bienes de capital al Territorio Aduanero, producidos total o parcialmente con mercaderías previamente exportadas desde el Territorio Aduanero a la Zona Franca en forma temporaria y cuya importación estuviera autorizada por la Autoridad de Aplicación, quedará sujeta al pago de los tributos que gravan la importación para consumo de mercaderías procedentes de extrazona en las condiciones establecidas en el Artículo 357 del Código Aduanero.

2. — Cuando el retorno se produzca desde las Zonas Franca de LA PLATA y de CONCEPCION DEL URUGUAY, se exigirá el pago de los tributos correspondientes a las materia primas empleadas en el proceso productivo, siempre que resulte más beneficioso que el establecido en el Apartado 1 precedente, de acuerdo con el Artículo 45 de la Ley Nº 24.331.

3. — Con excepción de lo previsto en el punto precedente, queda prohibido el retorno de las mercaderías resultantes de procesos industriales en la Zona Franca, las que deberán ser exportadas a otros países.

IV - IMPORTACION DE RESIDUOS INDUSTRIALES AL TERRITORIO ADUANERO

1. — La importación de los residuos de origen extranjero provenientes de procesos de transformación, estará sujeta al pago de los tributos que gravan la importación para consumo de acuerdo con su estado y valor, y cuando provengan en parte de mercaderías en libre circulación, se computará únicamente la parte proporcional atribuible a las mercaderías de origen extranjero.

2. — Serán de aplicación para la importación de los residuos con o sin valor al Territorio Aduanero las prohibiciones vigentes en este último, excepto cuando se trate de los residuos provenientes íntegramente de mercaderías en libre circulación.

V - ESTIMULOS A LA EXPORTACION

1. — Los estímulos que correspondan a las exportaciones que se efectúen desde el Territorio Aduanero General o Especial a la Zona Franca, serán liquidados y pagados una vez que la mercadería fuere extraída de dicha zona hacia otro país, y dentro del plazo que a este efecto establecen las normas generales que rigen la materia, ya sea en el estado que poseía cuando ingresó a la misma, o en otro.

2. — La extracción de mercaderías de la Zona Franca hacia terceros países, no gozará de otros estímulos que los correspondientes por la devolución de tributos efectivamente pagados cuando fueren pasibles de devolución a los exportadores del Territorio Aduanero. Asimismo, gozará de los estímulos establecidos de conformidad con los acuerdos internacionales suscriptos por la REPUBLICA ARGENTINA.

3. — Es aplicable el estímulo a la exportación establecido por las normas vigentes, al momento del registro de la solicitud de exportación para consumo.

ANEXO VII

ARRIBO, INGRESO, PERMANENCIA Y EGRESO DE MERCADERIAS A/Y DE LA ZONA FRANCA

I - RADICACION DEFINITIVA - ALMACENAMIENTO - COMERCIALIZACION - INDUSTRIALIZACION

1. — Las mercaderías que arriben por la vía terrestre a la Zona Franca se encontrarán sujetas al control de la Delegación Aduanera en ocasión de su ingreso.

El control referido precedentemente será realizado en la Zona de Control Aduanero. Las disposiciones aduaneras vigentes para la realización de servicios extraordinarios son de aplicación en la Zona Franca para su funcionamiento en horario inhábil, estableciéndose en días hábiles el horario entre las 08 y las 20 hs. como jornada hábil de labor.

2. — A tal efecto presentarán ante la Delegación Aduanera el ejemplar del documento utilizado para el tránsito de la mercadería de acuerdo con el ANEXO X de esta Resolución.

3. — En caso de sospecha fundada de infracción al régimen de tránsito, verificará la mercadería en la zona primaria de control aduanero o excepcionalmente en el depósito del Usuario.

4. — Además, iniciará las actuaciones pertinentes por las diferencias que pudieran constarse a la descarga, contra los responsables de la declaración comprometida en la documentación que amparó el arribo a la Zona Franca.

5. — El Concesionario podrá exigir igual documentación o copia de la misma a los efectos de ejercer sobre los Usuarios el control asignado en esta reglamentación.

6. — Las mercaderías serán ingresadas a los depósitos previo registro de la misma por los Usuarios en la forma establecida en el Punto II de este ANEXO. La documentación será reservada por el Servicio Aduanero de la Zona Franca o por la Aduana de jurisdicción de acuerdo con lo que al respecto disponga la misma.

7. — Las mercaderías que arriben procedentes de depósitos y puertos o aeropuertos correspondientes a la misma Aduana a la que pertenece la Zona Franca, será documentadas mediante Solicitud de Tránsito de acuerdo con la normativa vigente para esta destinación.

8. — Arribo a puertos y aeropuertos ubicados dentro de la Zona Franca:

a. — Los Manifiestos de Carga de los medios de transporte que arriben a los puertos y aeropuertos ubicados dentro de la Zona Franca, se presentarán antes de la iniciación de la descarga ante el servicio aduanero de la jurisdicción de la misma, con el detalle de la mercadería que se depositará en jurisdicción de la Zona Franca.

b. — Los Usuarios presentarán al Servicio Aduanero de la Zona Franca las correspondientes Declaraciones Comprometida de Stock de las mercaderías descargadas en la forma establecida en el Punto II de este ANEXO.

c. — Las diferencias que se constaten a la descarga de los medios de transporte en relación a lo declarado en los Manifiestos de Carga, deberán justificarse ante la Aduana de jurisdicción de acuerdo con lo establecido por el Código Aduanero y su reglamentación, siendo en su defecto de aplicación lo determinado por los Artículos 954 y 956, Inciso c) de dicho Código, considerándose a tal efecto;

— que la mercadería faltante fue ingresada para consumo en el Territorio Aduanero, y

— que la mercadería sobrante a la descarga, en caso de pasar inadvertida, hubiera ingresado a dicho territorio.

En ambos casos, será de aplicación el tratamiento tributario aplicable a las mercaderías provenientes de terceros países.

II - REGISTRO

1. — El registro de las mercaderías que ingresen desde el Territorio Aduanero o del exterior como radicación definitiva en las condiciones de los Puntos 1b) y 2 a) y b) del Punto I del ANEXO VIII y con destino a las demás actividades se realizará en la forma establecida en el ANEXO IX de esta Resolución, al cual tendrá acceso permanente el Servicio Aduanero, la Dirección de Inteligencia Fiscal y Aduanera, el Comité de Vigilancia u Organo de Administración y Explotación, el Concesionario y la Autoridad de Aplicación.

Del mismo modo será registrado el ingreso de mercaderías a los depósitos cuando se trate de las transferencias previstas en el Punto 5 de este Título.

2. — Los sistemas del Concesionario y los Usuarios deben ser compatibles entre sí y a su vez con los de la DIRECCION GENERAL DE ADUANAS.

3. — Son responsables del ingreso de la información los Usuarios cuando la mercadería ingrese a sus depósitos y el Concesionario únicamente cuando la mercadería ingrese a Depósitos Públicos del mismo.

4. — El registro de la información se deberá efectuar con anterioridad al ingreso de la mercadería a depósito. No se permitirá la descarga de los medios de transporte terrestres ni el ingreso a depósito de mercaderías arribadas a puertos y aeropuertos pertenecientes a la Zona Franca hasta tanto se realice dicha registración.

5. — Después del registro los Usuarios podrán transferirse mercaderías que se encuentren dentro del área de la Zona Franca previo registro de la Solicitud en la forma establecida en el ANEXO IX y X de esta Resolución.

III - EGRESO DE LA ZONA FRANCA

1. — El egreso de mercaderías de la Zona Franca se ajustará al procedimiento establecido en los ANEXOS VIII, IX y X de esta Resolución.

ANEXO VIII

DESTINACION DE LAS MERCADERIAS

SOLICITUD:

La destinación de las mercaderías para su envío a una Zona Franca y el egreso de mercaderías de una Zona Franca se efectuará ante la Aduana correspondiente del Territorio Aduanero o ante el Servicio Aduanero de la Zona Franca de acuerdo con lo establecido en el presente ANEXO y el ANEXO X de esta Resolución.

INGRESO A LA ZONA FRANCA

I - RADICACION DEFINITIVA

1. — La destinación de vituallas, en la cantidad necesaria, para consumo de las personas que desarrollan su actividad en la misma y de mercaderías destinadas a construcciones, instalaciones, edificios y reparaciones de equipos industriales, se efectuará en las siguientes condiciones:

a) mercadería en libre circulación:
Mediante la Factura Comercial o Remito expedidas por el vendedor en el Territorio Aduanero.

b) las demás mercaderías:
Mediante la presentación de:
—Solicitud de Tránsito ante la Aduana correspondiente del Territorio Aduanero;
— MIC/DTA o TIF/DTA ante la Aduana de Entrada al Territorio Aduanero;
— Declaración Comprometida de Stock para mercaderías arribadas a puertos y aeropuertos pertenecientes a la Zona Franca (ANEXO VIII - Punto I - Apartado 8).

2. — El ingreso definitivo a la Zona Franca de los bienes de capital necesarios para el desarrollo de las actividades previstas se efectuará en las siguientes condiciones:

a) mercadería en libre circulación:
Mediante la presentación de la destinación de Exportación para Consumo ante la Aduana correspondiente del Territorio Aduanero.

b) las demás mercaderías:
Mediante la presentación de:
—Solicitud de Tránsito ante la Aduana correspondiente del Territorio Aduanero;
— MIC/DTA o TIF/DTA ante la Aduana de Entrada al Territorio Aduanero;
— Declaración Comprometida de Stock para mercaderías arribadas a puertos y aeropuertos pertenecientes a la Zona Franca (ANEXO VII - Punto I - Apartado 8).

3. — Las mercaderías referidas en los Puntos 1 b) y 2 b) precedentes quedan sujetas a la aplicación de las prohibiciones de carácter no económico y a las intervenciones sanitarias vigentes en el Territorio Aduanero.

II - DE MERCADERIAS POR LA VIA TERRESTRE DESDE EL TERRITORIO ADUANERO EN TRANSITO DE IMPORTACION PROCEDENTES DE LA ADUANA DE JURISDICCION DE LA ZONA FRANCA, DE OTRAS ADUANAS INTERIORES, DE ADUANAS DE ENTRADA O DE OTRAS ZONAS FRANCAS:

1. — El Tránsito Internacional Terrestre de mercaderías hacia la Zona Franca se efectuará mediante la presentación del MIC/DTA o del TIF/DTA ante la Aduana de Entrada.

2. — Cuando el tránsito se realice desde una Aduana Interior o desde un depósito de la Aduana de jurisdicción de la Zona Franca o desde otra Zona Franca, se efectuará mediante el cumplimiento de lo establecido en las normas vigentes para la destinación de tránsito ante la Aduana correspondiente del Territorio Aduanero o ante el Servicio Aduanero de la Zona Franca de procedencia.

III - DE MERCADERIAS ARRIBADAS POR LAS VIAS ACUATICA O AEREA A PUERTOS O AEROPUERTOS PERTENECIENTES A LA ZONA FRANCA:

1. — Se registrará ante el Servicio Aduanero de la Zona Franca la Declaración Comprometida de Stock.

IV - DE MERCADERIAS EN LIBRE CIRCULACION PROCEDENTES DEL TERRITORIO ADUANERO CON CARACTER:

1. — Definitivo:

La Solicitud de Destinación será presentada ante la Aduana correspondiente del Territorio Aduanero.

2. — Temporario:

La Solicitud de Destinación será presentada ante las Aduanas correspondientes del Territorio Aduanero únicamente cuando la mercadería en su nuevo estado pueda ser retornada al Territorio Aduanero de acuerdo con lo que al respecto autoricen la SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y MINERIA.

EGRESO DE LA ZONA FRANCA

V - AL TERRITORIO ADUANERO DE MERCADERIAS DE ORIGEN EXTRANJERO:

1. — Se presentarán ante el Servicio Aduanero de la Zona Franca:

a) La Solicitud de Destinación de Importación para Consumo.

b) La Solicitud de Tránsito Terrestre con la finalidad de someter a la mercadería a una destinación de importación definitiva o suspensiva en una Aduana del Territorio Aduanero.

VI - AL TERRITORIO ADUANERO DE MERCADERIAS EXPORTADAS DEFINITIVAMENTE DESDE EL TERRITORIO ADUANERO:

1. — La Solicitud de Destinación de Importación para Consumo será presentada ante el Servicio Aduanero de la Zona Franca, exigiéndose la autorización de la Aduana de Registro de la Solicitud de Destinación a cuyo amparo ingresara la mercadería a la Zona Franca, en el supuesto de pretenderse los beneficios del Artículo 566 y siguientes del Código Aduanero.

2. — Cuando se tratare de vituallas, el Usuario presentará ante el Servicio Aduanero de la Zona Franca Factura Comercial o Remito.

VII - DE MERCADERIAS HACIA EL EXTERIOR EN EL MISMO ESTADO EN QUE INGRESARON DESDE:

1. — El Territorio Aduanero mediante solicitud de Exportación Definitiva para Consumo:

El embarque de la mercadería se cumplirá mediante la presentación de la solicitud de Exportación Definitiva para Consumo ante el Servicio Aduanero de la Zona Franca.

2. — El Territorio Aduanero mediante Tránsito de Importación o desde el exterior a través de puertos o aeropuertos pertenecientes a la Zona Franca:

a) Cuando se utilizare la vía terrestre se presentará el MIC/DTA o el TIF/DTA según corresponda, ante el Servicio Aduanero de la Zona Franca.

b) Cuando la mercadería egrese directamente desde la Zona Franca al exterior por puertos y aeropuertos pertenecientes a la misma, se presentará ante el Servicio Aduanero de la Zona Franca la Solicitud de Reembarco.

c) Cuando la mercadería egrese al exterior por puertos o aeropuertos existentes en la jurisdicción aduanera de la Zona Franca, se extraerá de la misma mediante la Solicitud de Tránsito Terrestre.

En tal caso en la Aduana de jurisdicción se registrará el Manifiesto de entrada del medio transportador proveniente de la Zona Franca a los fines previstos en los Artículos 217 y 417 y siguientes del Código Aduanero y/o normas vigentes para el despacho de oficio, salvo que el embarque de la mercadería en el medio transportador que la conduzca al exterior se realice inmediatamente al arribo de la unidad de transporte al lugar de embarque sin permanecer en un lugar intermedio.

VIII - EXPORTACION HACIA OTROS PAISES DE MERCADERIAS INGRESADAS DESDE EL EXTERIOR O DESDE EL TERRITORIO ADUANERO DESPUES DE HABER SIDO OBJETO DE TRANSFORMACION, ELABORACION, O CUALQUIER OTRO BENEFICIO EN LA ZONA FRANCA:

1. — La solicitud de Exportación Definitiva para Consumo se efectuará ante el Servicio Aduanero de la Zona Franca.

Cuando se utilizare la vía terrestre se presentará conjuntamente el MIC/DTA o el TIF/DTA según corresponda.

2. — A los efectos de la fiscalización del stock de los depósitos de los Usuarios y de la aplicación de estímulos a la exportación, se deberá aportar el Certificado de Tipificación y Clasificación en las condiciones que establezca la autoridad de aplicación.

IX - DE RESIDUOS PROVENIENTES DE PROCESOS DE TRANSFORMACION O DE LA DESTRUCCION DE MERCADERIAS INGRESADAS A LA ZONA FRANCA EN:

1. — Libre Circulación:

a) En forma definitiva: se presentará ante el Servicio Aduanero de la Zona Franca la Solicitud de Destinación de Importación para Consumo.

b) En forma temporaria: se presentará ante el Servicio Aduanero de la Zona Franca la Solicitud de Retorno.

2. — Las demás:

Se presentará ante el Servicio Aduanero de la Zona Franca la Destinación de Importación para Consumo o de Tránsito Terrestre.

X - DISPOSICION GENERAL:

1. — Cuando por razones excepcionales debidamente fundadas, las solicitudes de destinación cuyo registro/oficialización corresponda al Servicio Aduanero de la Zona Franca, deban presentarse transitoriamente ante la Aduana de jurisdicción de la misma, el Administrador adoptará las medidas correspondientes a los efectos de mantener la actividad normal en dicha Zona.

ANEXO IX

DECLARACION COMPROMETIDA DE STOCK

A) DISPOSICIONES DE CARACTER GENERAL:

Los registros de ingresos, transferencias y/o reenvasados, y egresos, serán efectuados a través del SISTEMA INFORMATICO MARIA en los Formularios OM-1993 SIM y OM-2133 SIM, salvo las exclusiones previstas en el Apartado I, Punto II del ANEXO VII de esta Resolución.

B) INGRESO A LA ZONA FRANCA:

La presentación de la Declaración Comprometida de Stock determinará el alta de las mercaderías en el stock del depósito, en las condiciones que seguidamente se indican:

1. Presentación:

Oficializada la declaración detallada de ingreso a Zona Franca por parte de los Usuarios habilitados, conforme los subregímenes disponibles para dicho fin contenidos en el ANEXO X de la presente, se procederá a través del Servicio Aduanero destacado en la Zona Franca, a efectuar la presentación de la misma.

Tal acto efectivizará el ingreso de la mercadería a la Zona Franca.

El funcionario aduanero responsable de la presentación, en presencia de la unidad de transporte, cotejará la identidad de datos entre la destinación u operación con la que se hubiera arribado la mercadería a la Zona Franca y la Declaración Comprometida de Stock, sin perjuicio de efectuar la comprobación de la presencia física de la documentación complementaria exigida. De surgir diferencias se devolverá al interesado la declaración detallada de ingreso, sin efectuar la transacción de presentación, a los fines de subsanar y/o justificar el inconveniente observado.

De resultar conformes los controles efectuados, se procederá a intervenir la documentación complementaria mediante firma y sello del funcionario aduanero interviniente, dejando constancias de su intervención en forma manual e informática, en la declaración Comprometida de Stock, utilizando las transacciones previstas a tal fin.

La presentación oficiará de cierre de ingreso a Zona Franca de la mercadería.

Para la recepción de los tránsitos es requisito la presentación simultánea de la declaración comprometida de stock sin la cual no se autorizará el ingreso a la Zona Franca.

2. Anulación:

La declaración Comprometida de Stock podrá anularse a solicitud del interesado hasta el momento previo a la presentación de la misma, formalizándola ante el Servicio Aduanero, quien deberá adoptar, previo a su consentimiento todos los recaudos que prevén las normas de aplicación específica.

3. Selectividad:

La selectividad se asignará a la presentación de la Declaración Comprometida de Stock y será determinada por la Comisión de Selectividad con características distintivas en relación a la establecida para las destinaciones correspondientes al egreso de la Zona Franca en el punto D, Apartado 3 de este ANEXO.

Excepcionalmente, cuando la naturaleza, la variedad, el envase o el acondicionamiento de la mercadería no permitiere la verificación en la Zona de Control previa al ingreso, ésta se realizará en el depósito al que se destine la misma y con los recaudos que fija la normativa vigente.

4. Radicación definitiva de vituallas y mercaderías destinadas a construcciones, instalaciones, edificios y reparaciones de equipos industriales, de libre circulación:

El ingreso de las mercaderías descriptas precedentemente se hará mediante la presentación de la factura comercial o remito, expedidas por el vendedor en el Territorio Aduanero, y su registro ante el Servicio Aduanero se realizará en forma manual (sin registración en el SIM).

C) TRANSFERENCIAS Y/O REENVASADOS:

Las transferencias de mercaderías entre Usuarios Directos y/o Indirectos, y los reenvasados se registrarán en el SIM por el Usuario Directo. En el caso de transferencias entre Usuarios Directos, el responsable de efectuar la declaración será quien reciba la mercadería.

1. Presentación:

La transacción de presentación, en el caso de transferencias entre depósitos, la efectuará el Usuario receptor de la transferencia, generando automáticamente el alta en el stock de su depósito y la baja en el del depósito de procedencia. El mismo temperamento regirá para los procedimientos de reenvasado.

2. Anulación:

La declaración podrá ser anulada hasta el momento previo a la presentación de la misma, por el Usuario que la hubiere oficializado.

D) EGRESO DE LA ZONA FRANCA:

La declaración comprometida en la destinación de egreso de Zona Franca generará la baja en el stock del depósito en el que se encontrare la mercadería, con la AUTORIZACION DE RETIRO y la confección de la salida de Zona Franca por el Servicio Aduanero, en las siguientes condiciones:

1. Presentación:

Oficializada la destinación por parte del Despachante o importador/ exportador habilitado, conforme los subregímenes disponible para dicho fin, procederá a presentar la misma ante el Servicio Aduanero destacado en la Zona Franca.

El funcionario aduanero responsable de la presentación cotejará la presencia física de la documentación complementaria exigible integrada, con la declarada en la destinación. De surgir diferencias se devolverá al interesado la destinación, sin efectuar la transacción de presentación, a los fines de subsanar el inconveniente observado.

De resultar conformes los controles efectuados, se procederá a intervenir la documentación complementaria mediante firma y sello del funcionario aduanero interviniente, dejando constancias de su intervención en forma manual e informática, en la destinación de egreso, utilizando las transacciones previstas a tal fin.

2. Anulación:

Se efectuará conforme a las pautas y requisitos establecidos en el Código Aduanero y normativa de aplicación específica.

3. Selectividad:

A los efectos del egreso, se aplicará la selectividad vigente en el Territorio Aduanero para las destinaciones de importación y de exportación para consumo.

La verificación física de la mercadería se realizará en los lugares habilitados a tal fin por el Servicio Aduanero, y con los recaudos que fija la normativa vigente.

4. Autorización de Retiro:

Acorde a los procedimientos previstos en las destinaciones SIM equivalente.

a) CANALES VERDES:

Con la transacción de PRESENTACION conformada.

b) CANALES NARANJA O ROJO:

Con la transacción INGRESO DEL RESULTADO DE LA VERIFICACION conformada.

5. Retorno de vituallas y mercaderías destinadas a construcciones, instalaciones, edificios y reparaciones de equipos industriales, de libre circulación:

El retorno de las mercaderías descriptas precedentemente se hará mediante la presentación de la factura de Zona Franca o remito, expedidas por el Usuario en la Zona Franca, y su registro ante el Servicio Aduanero se realizará en forma manual, sin registración en el SIM, o por cualquier otro sistema de registración debidamente autorizado.

ANEXO X

RELACION DE LA DECLARACION COMPROMETIDA DE STOCK CON LAS DESTINACIONES DE INGRESO Y EGRESO A LA ZONA FRANCA / TRANSFERENCIAS Y/O REENVASADOS

I. DE INGRESO A ZONA FRANCA

CODIGOS TA	CODIGOS ZF	PROCEDENTES DEL TERRITORIO	CONDICIONES Y REQUISITOS	INTERVENCIONES DE TERCEROS ORGANISMOS	TRIBUTACION	BENEFICIOS A LA EXPORTACION
EC	ZFI1	Ingreso a la Zona Franca de Bienes de Capital, de libre circulación para radicación definitiva	***	***	***	***
EC	ZFI4	Ingreso a la Zona Franca: mercadería de libre circulación, almacenamiento/ comercialización/reparación.	***	Régimen General	Régimen General.	No.
ET	ZFI6	Ingreso a la Zona Franca de insumos de libre circulación, en forma temporal, para proceso productivo.	Unicamente para exportación al exterior salvo bienes de capital con autorización de la S.I.C.M.	Régimen General	Régimen General.	No.

CODIGOS TA	CODIGOS ZF	PROCEDENTES DEL TERRITORIO	CONDICIONES Y REQUISITOS	INTERVENCIONES DE TERCEROS ORGANISMOS	TRIBUTACION	BENEFICIOS A LA EXPORTACION
EC	ZFI7	Ingreso a la Zona Franca de insumos de Libre circulación para procesos productivos.	Unicamente para exportación al exterior salvo bienes de capital con autorización de la S.I.C.M.	Régimen General	Régimen General	No.
TRAS TIF/MIC TR DCS	ZFI2	Ingreso a la Zona Franca de vituallas y mercaderías destinadas a construcciones, instalaciones, edificios y reparaciones de equipos industriales para radicación definitiva.	El TRAS sólo será autorizado para: a) Mercaderías que continúan a la Zona Franca con MIC-TIF/DTA, o b) Mercaderías en depósito provisorio de importación, arribadas al Territorio Aduanero en contenedor y continúan en el mismo a la Zona Franca. El TR será autorizado para el tránsito de mercaderías que no reúnan las condiciones y requisitos indicados en los puntos a) y b) precedentes.	Régimen General de Prohibiciones no económicas.	***	***
TRAS TIF/MIC TR DCS	ZFI3	Ingreso a la Zona Franca de bienes de capital para radicación definitiva.	Idem ZFI2	Régimen General de Prohibiciones no económicas.	***	***
TRAS TIF/MIC TR DCS	ZFI5	Ingreso a la Zona Franca de mercaderías para almacenamiento y/o comercialización y/o reparación.	Idem ZFI2	Régimen General de Prohibiciones no económicas.	***	***
TRAS TIF/MIC TR DCS	ZFI8	Ingreso a la Zona Franca de insumos para procesos productivos.	Idem ZFI2	Régimen General de prohibiciones no económicas.	***	***

OBSERVACIONES

CODIGO TA: Código de la destinación en el Territorio Aduanero a los efectos del ingreso de la mercadería a la Zona Franca.
CODIGO ZF: Código de la declaración detallada para el registro del ingreso de la mercadería a la Zona Franca.
S.I.C.M.: Secretaría de Industria, Comercio y Minería.

II. DE TRANSFERENCIA Y/O REENVASADOS DENTRO DE LA ZONA FRANCA

CODIGOS TA	CODIGOS ZF	TRANSFERENCIAS Y/O REENVASADOS	CONDICIONES Y REQUISITOS	INTERVENCIONES DE TERCEROS ORGANISMOS	TRIBUTACION	BENEFICIOS A LA EXPORTACION
	TZF1 al 8	Transferencias entre usuarios directos y/o indirectos.	***	***	***	***
	RZF1 al 8	Transferencias entre usuarios directos y/o indirectos con reenvasado, o reenvasado por parte del usuario dueño de la mercadería.	***	***	***	***

III. DE EGRESO DE ZONA FRANCA

CODIGOS ZF	CODIGOS TA	AL TERRITORIO ADUANERO	CONDICIONES Y REQUISITOS	INTERVENCIONES DE TERCEROS ORGANISMOS	TRIBUTACION	BENEFICIOS A LA EXPORTACION
ZFE1	IC	Egreso de la Zona Franca para consumo en el Territorio Aduanero.	Generales.	Régimen General de prohibiciones.	Régimen General.	***
ZFTR	TR	Egreso de la Zona Franca mediante tránsito a otra aduana.	Generales.	Régimen General de prohibiciones no económicas	***	***
ZFER	IC	Retorno al Territorio Aduanero de acuerdo al artículo 566 del Código Aduanero (en el mismo estado)	Autorización de la aduana de registro de la EC.	Régimen General de prohibiciones no económicas	Artículo 566 y subsiguientes del Código Aduanero.	Devolución en caso de haberlos percibido.
ZFET	IC	Retorno al Territorio Aduanero de una mercadería exportada temporalmente a la Zona Franca.	Retorno en el mismo estado o después de su reparación. Con transformación únicamente bien de capital con autorización de la S.I.C.M.	Régimen General de prohibiciones no económicas.	Con transformación, de acuerdo al artículo 357 del Código Aduanero Tributo del insumo ZFLP	***
ZFE3	IC	Egreso de la Zona Franca de un producto de un proceso productivo.	Generales. Unicamente bienes de capital no producidos localmente.	Con autorización de la S.I.C.M.	Artículo 357 del Código Aduanero. Tributo del insumo ZFLP.	***
ZFE5	IC TR	Egreso de la Zona Franca de un residuo de un proceso productivo con valor comercial.	Generales.	Régimen General de prohibiciones.	Régimen General.	***

CODIGOS ZF	CODIGOS TA	AL EXTERIOR	CONDICIONES Y REQUISITOS	INTERVENCIONES DE TERCEROS ORGANISMOS	TRIBUTACION	BENEFICIOS A LA EXPORTACION
ZFE2	EC	Egreso de mercadería por el aeropuerto/puerto de la Zona Franca, en el mismo estado de ingreso.	Origen nacional	Régimen General.	Régimen General.	Régimen General.

CODIGOS ZF	CODIGOS TA	AL EXTERIOR	CONDICIONES Y REQUISITOS	INTERVENCIONES DE TERCEROS ORGANISMOS	TRIBUTACION	BENEFICIOS A LA EXPORTACION
ZFRE	RE	Egreso de mercadería por el aeropuerto/ puerto de la Zona Franca, en el mismo estado de ingreso.	Origen extranjero.	***	***	***
ZFTR	TR: MIC-TIF/DTA EC: MIC-TIF/DTA	Egreso de la Zona Franca mediante tránsito al exterior en el mismo estado de ingreso a la Zona Franca	Régimen General de tránsito Internacional Terrestre y de Importación y Exportación.	Régimen General.	Régimen General de exportación.	Régimen General.
ZFE4	EC EC/MIC TIF/DTA	Egreso de la Zona Franca de un producto de un proceso productivo o después de su reparación.	Vía terrestre: régimen de tránsito internacional para exportación.	Régimen General.	Régimen General.	Régimen General.
ZFE6	EC TR/EC TIF/MIC DTA	Egreso de la Zona Franca de un residuo de un proceso productivo con valor comercial.	Vía terrestre: régimen de tránsito internacional para exportación.	Régimen General	Régimen General	Régimen General.

OBSERVACIONES

CODIGO ZF: Código de la destinación en la Zona Franca equivalente al que corresponde en el Territorio Aduanero (CODIGO TA) a la destinación para el ingreso a este último (IC) y egreso al exterior (EC), de la mercadería.

S.I.C.M.: Secretaría de Industria, Comercio y Minería.

ZFLP: Zona Franca La Plata.

ANEXO XI

DOCUMENTACION COMPLEMENTARIA DE LAS DESTINACIONES DE IMPORTACION DE MERCADERIA PROCEDENTE DE LA ZONA FRANCA

A los fines de la registración ante el Servicio Aduanero de la solicitud de destinación respectiva de mercadería de origen extranjero procedentes de una Zona Franca, se deberá presentar la documentación complementaria que se detalla a continuación, en función a la actividad para la cual fuere ingresada a la Zona Franca.

I) ACTIVIDADES DE ALMACENAJE:

A) FACTURA COMERCIAL

1.— Factura original o FAX de acuerdo con los requisitos establecidos en la Resolución (ANA) Nº 2203/82 y modificatorias.

2.— Cuando la factura comercial ampare mercadería a ser retirada en forma parcializada de la Zona Franca, se presentará por cada destinación, la factura original y copia autenticada de la misma, reintegrándose al interesado la factura original con las afectaciones correspondientes.

B) DOCUMENTO DE TRANSPORTE

1. — Importación al Territorio Aduanero de la totalidad de la mercadería amparada en un único documento de transporte:

Documento emitido para el medio de transporte en el cual arribara la mercadería al territorio endosado a favor del documentante o constitución de garantía por su falta transitoria.

2. — Importación al Territorio Aduanero de la mercadería en forma fraccionada amparada por un único documento de transporte y por el mismo importador

El documento de transporte será objeto de afectaciones parciales, quedando absolutamente prohibido su extracción de la primer destinación parcial a la que fuere afectado, por cuanto el mismo identifica a quien tiene derecho a disponer de la mercadería ya librada.

3. — Importación al Territorio Aduanero de mercaderías arribadas a la Zona Franca al amparo de un único documento de transporte por distintos importadores:

Cuando el documento de transporte original ampare mercadería consignada a favor de un Usuario de la Zona Franca al solo efecto de su almacenaje, para su venta en forma fraccionada por parte del exportador extranjero a través de la emisión de factura en las condiciones establecidas en el ANEXO VIII de la Resolución (ANA) Nº 2203/82 y modificatorias, se procederá de la siguiente forma:

a)El Usuario de la Zona Franca presentará ante el Servicio Aduanero de la misma el original del documento de transporte conjuntamente con el Formulario OM 1907 —Transferencia de Dominio— con el detalle de la mercadería y los datos del endosante y el endosatario.

b) La Aduana asignará número de registro al Formulario OM-1907 e identificará con el mismo al documento de transporte agregado, interviniendo el original y el duplicado del formulario, los que tendrán el siguiente destino:

ORIGINAL: para su archivo en la dependencia aduanera de la Zona Franca con el documento de transporte.

DUPLICADO: será entregado bajo recibo al Usuario de la Zona Franca a los efectos de ser integrado a la destinación de importación en sustitución del documento de transporte.

c) Para los siguientes fraccionamientos, el Usuario deberá presentar el Formulario OM-1907 en las condiciones establecidas en el Punto a) precedente indicándose en el Campo Destinación de Depósito de Almacenamiento el número asignado por el Servicio Aduanero en la solicitud original (b).

El Servicio Aduanero intervendrá los nuevos formularios a los que dará el siguiente destino:

ORIGINAL: será archivado junto con el OM-1907 correspondiente a la primera destinación (Punto a).

DUPLICADO: será entregado bajo recibo al Usuario de la Zona Franca.

4. — Importación al Territorio Aduanero de mercaderías procedentes de una Zona Franca a la cual ingresaran en tránsito terrestre de importación en las condiciones de las Resoluciones (ANA) Nros. 200/84 y 244/97.

Se agregará en sustitución del documento de transporte, un ejemplar del DUA o del OM-1993 autenticado por la delegación aduanera de la Zona Franca a la cual hubiere ingresado la mercadería en tránsito terrestre interior desde otra Aduana o Zona Franca, de acuerdo con el ANEXO II/2 “F” - Punto 1.5.1., párrafo 5º de la Resolución (ANA) Nº 200/84.

Cuando corresponda se procederá en la forma establecida en el Punto 3 precedente, integrándose a tal efecto un ejemplar del DUA/1993, en sustitución del documento de transporte previsto en dicho Punto.

C) CERTIFICADO DE ORIGEN

1. — De conformidad con las normas vigentes de acuerdo al origen de la mercadería.

2. — El Certificado de Origen será objeto de afectaciones parciales en el caso de que la mercadería que ampara sea retirada en forma fraccionada de la Zona Franca, únicamente para el régimen de origen ALADI.

D) DEMAS DOCUMENTACION EXIGIBLE

1. — De acuerdo al régimen de importación que corresponda.

II) ACTIVIDADES COMERCIALES O INDUSTRIALES:

A) FACTURA COMERCIAL

1. — Factura expedida por el Usuario, en las condiciones establecidas por la DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA, conteniendo además los datos relativos al ingreso de la mercadería a la Zona Franca (Traslado / Tránsito Terrestre / MIC-DTA - Manifiesto de Carga).

2. — A los fines de la valoración también podrá integrarse copia de la factura original o FAX expedida en el país de origen/procedencia, autenticada por el Usuario de la Zona Franca, no revistiendo carácter obligatorio para el Usuario.

B) DOCUMENTO DE TRANSPORTE

1. — La factura comercial emitida por el Usuario sustituirá al Documento de Transporte, acreditando la titularidad de la mercadería a favor del consignatario de la misma.

C) CERTIFICADO DE ORIGEN

1. — De conformidad con las normas vigentes de acuerdo al origen de la mercadería.

2. — El Certificado de Origen será objeto de afectaciones parciales en el caso de que la mercadería que ampara sea retirada en forma fraccionada de la Zona Franca, únicamente para el régimen de origen ALADI.

D) DEMAS DOCUMENTACION EXIGIBLE

1. — De acuerdo al régimen de importación que corresponda.

III) MERCADERIA SUBASTADA CON MOTIVO DE SU ABANDONO EN LA ZONA FRANCA:

1. — El documento de venta expedido por quien realizó la subasta surtirá los efectos previstos en el Punto II - Apartados A y B de este ANEXO y será certificado por el Usuario de la Zona Franca, consignando en el mismo los datos indicados en el apartado 1 del Punto II) A precedente.

IV) DESTINACION SUSPENSIVA DE IMPORTACION TEMPORARIA AL TERRITORIO ADUANERO DE MERCADERIA DE ORIGEN EXTRANJERO INGRESADA A LA ZONA FRANCA CON MOTIVO DE LA CANCELACION DE UNA IMPORTACION TEMPORARIA:

1. — Se deberá presentar factura o documento equivalente emitido expresamente para esa operación por el propietario de la mercadería en el exterior, con indicación de los datos de similar documentación utilizada anteriormente para la importación temporaria en el Territorio Aduanero, la que surtirá los efectos de documento de transporte, sin perjuicio del cumplimiento de la demás documentación requerida para esta destinación.

ANEXO XII

REINTEGRO DE LOS COSTOS DEL CONTROL ADUANERO

1) El concesionario de la Zona Franca estará obligado a reintegrar mensualmente a la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS el costo íntegro del control aduanero, conforme a la liquidación que la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS efectúe.

1.1. — Si la Zona Franca fuere concedida a más de un concesionario, la obligación de reintegro del punto anterior será solidaria entre todos los concesionarios de dicha Zona Franca.

2) El costo del control aduanero en la Zona Franca estará integrado por:

2.1. — La remuneración bruta del personal sobre el cual correspondiere efectuar aportes jubilatorios, devengada durante el mes que se liquide, por prestaciones de servicios en horario habitual.

2.2. — El sueldo anual complementario total o parcial en las fechas en que el mismo se pague al personal.

2.3. — El sueldo y el plus vacacional, correspondiente a las licencias anuales y demás establecidas con referencia al personal afectado a las tareas en la Zona Franca, en la proporción pertinente.

2.4. — Los aportes patronales que correspondieren sobre los conceptos indicados en los puntos anteriores.

2.5. — El gasto administrativo de la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS para la liquidación de gastos dispuesto por la Ley 24.331, que se cotiza en el cuarenta y nueve con ochenta y siete por ciento (49,87%) mensual de los gastos en personal citados en los puntos 2.1. al 2.4. precedentes.

3) La obligación de reintegros de gastos, indicada en el punto 1. del presente Anexo se devenga a partir de la fecha en que se iniciaron las operaciones en la Zona Franca, posteriores a la fecha de vigencia de la Ley 24.331.

3.1. — La Dirección de Recursos Económicos Financieros de la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS está facultada para liquidar las sumas devengadas hasta la fecha de la presente Resolución General.

4) La Dirección de Recursos Económicos Financieros será la autoridad de aplicación autorizada a instrumentar el procedimiento para la percepción de las sumas a que se refiere el presente Anexo.

Superintendencia de Seguros de la Nación

ENTIDADES ASEGURADORAS

Resolución 26.305/98

Modificación de la Resolución Nº 25.735, en relación con el cumplimiento en un plazo determinado de la obligación de informar a la Comisión Nacional de Regulación del Transporte sobre caducidad o suspensión de coberturas correspondientes a vehículos bajo su jurisdicción.

Bs. As., 17/11/98

VISTO lo establecido en el artículo 2º de la Resolución Nº 25.429; y

CONSIDERANDO:

Que la COMISION NACIONAL DE REGULACION DEL TRANSPORTE ha solicitado la modificación de dicho artículo referido a los requerimientos de información a los aseguradores que operen en la cobertura de transporte público de pasajeros, a fin de ajustarlo a la operatoria en cuestión.

Que, lo solicitado tiene por finalidad solucionar el problema planteado por algunas de las aseguradoras comprendidas en el régimen previsto por la Resolución Nº 25.429, en tanto presentan al citado Organismo información tardía o distorsionada.

Que los cambios propuestos se condicen con las características de la cobertura.

Que la presente se dicta en uso de las facultades conferidas en el artículo 67 inciso b) de la ley 20.091.

Por ello,

EL SUPERINTENDENTE
DE SEGUROS DE LA NACION
RESUELVE:

Artículo 1º — Reemplázase el artículo 2º de la Resolución Nº 25.735 por el siguiente: "Las entidades aseguradoras que brinden la cobertura prevista en la Resolución Nº 25.429, deberán comunicar de manera fehaciente a la COMISION NACIONAL DE REGULACION DEL TRANSPORTE, o a la Autoridad Jurisdiccional del Transporte que corresponda y así lo requiera, toda suspensión o caducidad de la cobertura correspondientes a los vehículos bajo su jurisdicción, por cualquier motivo que fuere, dentro de las cuarenta y ocho horas de conocidas o que debieren conocerlas.

El incumplimiento en tiempo y forma de la carga establecida en el párrafo anterior, provocará la rehabilitación de la cobertura a partir de la hora '0' del día siguiente al vencimiento del plazo de comunicación y hasta la hora '0' del día siguiente a que la misma se formalice. Asimismo, dicho incumplimiento será considerado falta grave a los efectos de la aplicación de las sanciones administrativas correspondientes.

Los datos a consignar en la mencionada comunicación serán los siguientes: denominación de la entidad aseguradora, fecha de emisión del reporte, número de habilitación otorgado por la Autoridad Jurisdiccional del Transporte, razón social de la empresa transportista, número de CUIT, número/s de la/s póliza/s y dominio/s del/los vehículo/s, fecha y hora en que quedó sin cobertura y motivo por el cual incurrió en tal situación.

La comunicación deberá contar con la firma y aclaración de la persona responsable que la emite".

Art. 2º — Regístrese, comuníquese y publíquese en el Boletín Oficial. — Daniel C. Di Nucci.

Secretaría General

ADHESIONES OFICIALES

Resolución 1427/98

Declárase de interés nacional el "IV Congreso Binacional de Folklore y para los Países del Mercosur", a realizarse en Buenos Aires.

Bs. As., 18/11/98

VISTO el Expediente Nº 2237/98 del Registro de la SECRETARIA GENERAL de la PRESIDENCIA DE LA NACION por medio del cual tramita la presentación efectuada por la Academia Nacional del Folklore Chileno y Argentino, en la cual solicitan se declare de interés nacional al "IV Congreso Binacional de Folklore y para los Países del Mercosur", y

CONSIDERANDO:

Que este acontecimiento se realiza con el objeto de hacer un aporte académico de relevancia para el tratamiento de la temática de la identidad, además de ser una fuente de inspiración para los alumnos del próximo milenio.

Que los antecedentes de la institución organizadora y las razones que inspiran a los peticionantes amerita que el acontecimiento sea declarado de interés nacional.

Que la SECRETARIA DE CULTURA de la PRESIDENCIA DE LA NACION propicia el dictado del presente pronunciamiento.

Que el MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO ha tomado la intervención correspondiente dictaminando favorablemente.

Que la presente medida se dicta conforme a las facultades conferidas por el artículo 2º, inciso J del Decreto 101/85 y sus modificatorios.

Por ello,

EL SECRETARIO GENERAL
DE LA PRESIDENCIA DE LA NACION
RESUELVE:

Artículo 1º — Declárase de interés nacional al "IV Congreso Binacional de Folklore y para los Países del Mercosur", a realizarse en la Universidad del Centro de la Provincia de Buenos Aires, del 10 al 12 de junio de 1999.

Art. 2º — La declaración otorgada por el artículo 1º del presente acto administrativo no generará ninguna erogación presupuestaria para la jurisdicción 2001 - SECRETARIA GENERAL - PRESIDENCIA DE LA NACION.

Art. 3º — Regístrese, publíquese, comuníquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Alberto A. Kohan.

FE DE ERRATAS

ENTE TRIPARTITO DE OBRAS Y SERVICIOS SANITARIOS

Resolución 102/98

En la edición del 17 de noviembre de 1998, donde se publicó la citada Resolución, se deslizó el siguiente error de imprenta:

En el Considerando 14º,

DONDE DICE:

Que lo expuesto no afecta la sustancia ni la intangibilidad del acto.

DEBE DECIR:

Que lo expuesto no afecta la sustancia ni la inteligibilidad del acto.

CONCURSOS OFICIALES

NUEVOS

JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS

SISTEMA NACIONAL DE LA PROFESION ADMINISTRATIVA
(DECRETO Nº 993/91 "T.O. 1995",

LLAMADO A INSCRIPCION PARA LA SELECCION DE POSTULANTES SISTEMA DE SELECCION ABIERTO PARA CUBRIR LOS CARGOS CON FUNCIONES EJECUTIVAS - NIVEL V QUE A CONTINUACION SE DETALLAN:

SECRETARIA DE RELACIONES PARLAMENTARIAS E INSTITUCIONALES
• COORDINADOR/A TRAMITACION PARLAMENTARIA - nivel B.

SUBSECRETARIA DE ADMINISTRACION
DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION
• COORDINADOR/A DE PROCESOS INFORMATICOS - Nivel B.
• COORDINADOR/A DE EVALUACION Y SEGUIMIENTO - Nivel B.
• COORDINADOR/A TECNICO - Nivel B.
• COORDINADOR/A DE RENDICION DE CUENTAS - Nivel B.
• COORDINADOR/A DE BIENES Y CONTRATACIONES - Nivel C.
• COORDINADOR/A GENERAL DE SERVICIOS DE CONSERVACION Y MANTENIMIENTO - Nivel C.

DIRECCION GENERAL DE RECURSOS HUMANOS
• COORDINADOR/A UNIDAD DE PROCESAMIENTO DE DATOS DE RECURSOS HUMANOS - Nivel B.
• COORDINADOR/A DE PROYECTOS DE MEJORA ORGANIZACIONAL INTERNA - Nivel B.
• COORDINADOR/A DE CENTROS DE DOCUMENTACION DEL PERSONAL - Nivel B.
• COORDINADOR/A DE MEDICINA DEL TRABAJO - Nivel B.

CONDICIONES GENERALES

Requisitos: Edad no inferior a 35 años. Títulos y experiencia laboral de acuerdo a lo solicitado en el perfil.
Remuneración mensual bruta: Nivel V $ 3.480 (Incluye el Suplemento por Función Ejecutiva - no remunerativa).
Los interesados podrán consultar los perfiles con las condiciones exigidas para el cargo, en la Dirección General de Recursos Humanos - Dirección de Carrera del Personal, sito en Av. Julio A. Roca Nº 782, Piso 12 (1067) Capital Federal, en el horario de 11 a 16.
Inscripción: Del 2/12/98 al 9/12/98, en el lugar y horario mencionados precedentemente. Los postulantes que residan a más de 50 km. del lugar de inscripción, podrán solicitar el perfil e inscribirse por fax al 343-0180/9 interno 201 o, inscribirse por correo, considerándose a tal efecto la fecha de franqueo.
LA INFORMACION RECIBIDA SERA TRATADA CON TOTAL CONFIDENCIALIDAD. LUIS SPAGGIARI- Director General de Recursos Humanos, Jefatura de Gabinete de Ministros

e. 24/11 Nº 256.715 v. 24/11/98

INSTITUTO NACIONAL DE SERVICIOS SOCIALES PARA JUBILADOS Y PENSIONADOS

"MODIFICACION CRONOGRAMA CONCURSO

El INSTITUTO NACIONAL DE SERVICIOS SOCIALES PARA JUBILADOS Y PENSIONADOS, comunica la modificación del cronograma del llamado a Concurso para la Selección de Entidades Administradoras de Servicios de Salud, aprobada por el Honorable Directorio del INSSJP, en su Acta nº 42 con fecha 18 de noviembre de 1998, el cual ha quedado conformado de la siguiente manera:

Venta del Pliego: hasta el 10 de diciembre de 1998.

Presentación de las ofertas: Hasta el 14 de diciembre de 1998 a las 11:00 hs.

Apertura de las Ofertas: 14 de diciembre de 1998 a las 12.00 hs en el lugar que se indicará oportunamente.

Acto de notificación de la Preadjudicación: 14 de enero de 1999.

Firma de los contratos: 21 de enero de 1999.

Suscripción inicial de los adherentes: desde el 22 de enero de 1999 al 22 de febrero de 1999.

Comienzo de la Prestación de Servicios: 1º de marzo de 1999."

Dr. VICTOR A. ALDERETE, Presidente.

e. 24/11 Nº 173.492 v. 30/11/98

AVISOS OFICIALES
NUEVOS

MINISTERIO DEL INTERIOR

Resolución Nº 2268/98

Bs. As., 16/11/98

VISTO el Decreto Nº 993 del 27 de mayo de 1991 y modificatorios, la Resolución Conjunta M.I. Y S.F.P. Nº 251 del 27 de noviembre de 1997, la Resolución Conjunta de la SECRETARIA DE LA FUNCION PUBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS y la SECRETARIA DE HACIENDA DEL MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS Nº 159 del 14 de agosto de 1997 y el Acta Nº 36 del 5 de noviembre de 1998, del Comité de Selección de Cargos con Funciones Ejecutivas de este Ministerio, y

CONSIDERANDO:

Que por el Decreto Nº 993 del 27 de mayo de 1991 y modificatorios, se estableció el Régimen de Cargos con Funciones Ejecutivas.

Que por la Resolución Conjunta citada en primer término se constituyó el Comité de Selección de Cargos con Funciones Ejecutivas de este Ministerio.

Que por la Resolución Conjunta S.F.P. y S.H.M.E.O.S.P. Nº 159/97 se aprobó el Nomenclador de Cargos con Funciones Ejecutivas, el correspondiente a RESPONSABLE DE AUDITORIA DE SISTEMAS con una asignación de Nivel de ponderación IV.

Que se han cumplido todas las pautas establecidas en el Decreto Nº 993/91 y modificatorios, y en la normativa complementaria, para la selección de cargos con funciones ejecutivas.

Que por Acta Nº 36 del 5 de noviembre de 1998, el Comité de Selección de Cargos con Funciones Ejecutivas del MINISTERIO DEL INTERIOR ha conformado la terna correspondiente al proceso de selección del cargo de RESPONSABLE DE AUDITORIA DE SISTEMAS de la mencionada dependencia, siendo elevada a consideración de esta instancia, de conformidad a las previsiones del artículo 42 del Anexo I del Decreto Nº 993/91 (T.O. 1995).

Por ello,

EL MINISTRO
DEL INTERIOR
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Desígnase RESPONSABLE DE AUDITORIA DE SISTEMAS de este Ministerio, cargo Nivel B con Función Ejecutiva IV, a Doña Alicia BERNABE (D.N.I. Nº 11.005.742).

ARTICULO 2º — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dr. CARLOS V. CORACH, Ministro del Interior.

e. 24/11 Nº 256.051 v. 24/11/98

MINISTERIO DEL INTERIOR

Resolución Nº 2269/98

Bs. As., 16/11/98

VISTO el Decreto Nº 993 del 27 de mayo de 1991 y modificatorios, la Resolución Conjunta M.I. Y S.F.P. Nº 251 del 27 de noviembre de 1997, la Resolución Conjunta de la SECRETARIA DE LA FUNCION PUBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS y la SECRETARIA DE HACIENDA DEL MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS Nº 159 del 14 de agosto de 1997 y el Acta Nº 37 del 5 de noviembre de 1998, del Comité de Selección de Cargos con Funciones Ejecutivas de este Ministerio, y

CONSIDERANDO:

Que por el Decreto Nº 993 del 27 de mayo de 1991 y modificatorios, se estableció el Régimen de Cargos con Funciones Ejecutivas.

Que por la Resolución Conjunta citada en primer término se constituyó el Comité de Selección de Cargos con Funciones Ejecutivas de este Ministerio.

Que por la Resolución Conjunta S.F.P. y S.H.M.E.O.S.P. Nº 159/97 se aprobó el Nomenclador de Cargos con Funciones Ejecutivas, el correspondiente a RESPONSABLE DE AUDITORIA LEGAL con una asignación de Nivel de ponderación IV.

Que se han cumplido todas las pautas establecidas en el Decreto Nº 993/91 y modificatorios, y en la normativa complementaria, para la selección de cargos con funciones ejecutivas.

Que por Acta Nº 37 del 5 de noviembre de 1998, el Comité de Selección de Cargos con Funciones Ejecutivas del MINISTERIO DEL INTERIOR ha conformado la terna correspondiente al proceso de selección del cargo de RESPONSABLE DE AUDITORIA LEGAL de la mencionada dependencia, siendo elevada a consideración de esta instancia, de conformidad a las previsiones del artículo 42 del Anexo I del Decreto Nº 993/91 (T.O. 1995).

Por ello,

EL MINISTRO
DEL INTERIOR
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Desígnase RESPONSABLE DE AUDITORIA LEGAL de este Ministerio, cargo Nivel B con Función Ejecutiva IV, a Doña Susana Angela NASUTI (D.N.I. Nº 11.353.251).

ARTICULO 2º — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dr. CARLOS V. CORACH, Ministro del Interior.

e. 24/11 Nº 256.050 v. 24/11/98

DIRECCION NACIONAL DEL DERECHO DE AUTOR

Expediente — Título, autor y demás recaudos exigidos por la ley 11.723 — 2/11/98

947877 Obra Publicada - Form. C - Nº 64723 — Género: LITERARIO — Título: ANIBAL ATILIO ROTJER — Autor: CHINDEMI NORBERTO DNI 4827593 — Titular: LAS NACIONES EDIT — Editor: LAS NACIONES EDIT — Observaciones: CUIT 23-04827593-1 / EJ 1000 BS AS 9/98 -AP

947878 Obra Publicada - Form. C - Nº 64573 — Género: LITERARIO — Título: ANTIOBESIDAD — Autor: GRASCHINSKY CARLOS ALBERTO — Titular: GRASCHINSKY CARLOS ALBERTO — Editor: GRASCHINSKY CARLOS — Observaciones: EJ 2000 BSAS 9/98 -AP

947879 Obra Publicada - Form. C - Nº 64761 — Género: LITERARIO — Título: MITO FIESTA RITO — Autor: AIZICZON DE FRANCO C LC 1717736 — Titular: FACULTAD DE ARTES UNIV DE TUCUMAN — Editor: IDEM TITULAR — Observaciones: EJ 250 SAN MIGUEL DE TUCUMAN 02/98 CUIT 30-54667024-0

947880 Obra Publicada - Form. C - Nº 47272 — Género: LITERARIO — Título: PSICOLOGIA DE LA ESPERANZA CON APLICACIONES A LA PRACTICA CLINICA — Autor: PEREYRA MARIO DNI 18722367 — Titular: PSICOTECA EDITORIAL — Editor: PSICOTECA — Observaciones: EJ 1000 BS AS 06/98 CUIT 20-13431446-0/MCVO

947881 Obra Publicada - Form. C - Nº 56031 — Género: LITERARIO — Título: AGENDA BIBLICA 1998 — Autor: SCHMIDT MARIO JUAN DNI 6235454 — Titular: GUADALUPE — Editor: GUADALUPE — Observaciones: CUIT 30-52537958-9 / EJ 12000 BSAS JUL/97 -AP

947882 Obra Publicada - Form. C - Nº 52492 — Género: LITERARIO — Título: EL CIELO DE SEBASTIAN — Autor: FERREIROS LILIANA — Titular: GUADALUPE — Editor: GUADALUPE — Observaciones: BS AS 6/97 EJ 3000/CUIT 30 52537958 9/AIB

947883 Obra Publicada - Form. C - Nº 52489 — Género: LITERARIO — Título: MI CRISTO ROTO — Autor: CUE RAMON — Titular: GUADALUPE — Editor: GUADALUPE — Observaciones: EJ. 10000 BUENOS AIRES MAYO 1997 CUIT 30-525337958-9 EV 21ª EDIC. REIMPR.

947889 Obra Publicada - Form. C - Nº 52494 — Género: LITERARIO — Título: AGENDA 1998 GUIA JUVENIL — Autor: ANONIMO — Titular: GUADALUPE — Editor: GUADALUPE — Observaciones: EJ. 10000 BUENOS AIRES JULIO 1997 CUIT 30-52537958-9 EV

947890 Obra Publicada - Form. C - Nº 58898 — Género: LITERARIO — Título: SOLO Y SU SOMBRA — Autor: AVERBACH MARGARA DNI 13088537 — Titular: SUDAMERICANA — Editor: SUDAMERICANA — Observaciones: EJ 5000 BS AS 06/98 CUIT 33-52705975-9/MCVO

947891 Obra Publicada - Form. C - Nº 61076 — Género: LITERARIO — Título: COMO INTERPRETAR EL RORSCHACH — Autor: WEIGLE CRISTINA — Titular: GUADALUPE — Editor: GUADALUPE — Observaciones: BS AS 5/98 EJ 1000 CUIT 30 52537958 9/AIB

947892 Obra Publicada - Form. C - Nº 63683 — Género: LITERARIO — Título: RELATO DE UN NAUFRAGO — Autor: GARCIA MARQUEZ GABRIEL — Titular: SUDAMERICANA — Editor: SUDAMERICANA — Observaciones: 55º EDICION/EJ 5000 BS AS 06/98 CUIT 33-52701975-9/MCVO

947893 Obra Publicada - Form. C - Nº 56037 — Género: LITERARIO — Título: LA TRANSFORMACION DE LA EDUCACION MUSICAL A LAS PUERTAS DEL SIGLO XXI — Autor: HEMSY DE GAINZA VIOLETA — Titular: GUADALUPE — Editor: GUADALUPE — Observaciones: BS AS 10/97 CUIT 30 52537958 9/AIB

947894 Obra Publicada - Form. C - Nº 52493 — Género: LITERARIO — Título: S O V I — Autor: FOGLIATTO HERMELINDA DNI 12510650 — Titular: GUADALUPE EDITORIAL — Editor: GUADALUPE — Observaciones: PEREZ EDGARDO/EJ 3000 BS AS 06/97 CUIT 30-52537958-9/MCVO

947895 Obra Publicada - Form. C - Nº 54290 — Género: LITERARIO — Título: EL SEPTIMO MILAGRO — Autor: KLAINMAN JORGE ISRAEL — Titular: PSICOTECA EDITORIAL — Editor: PSICOTECA EDITORIAL — Observaciones: CUIT 20-13431446 / EJ 2000 BSAS AG/98 -AP

947896 Obra Publicada - Form. C - Nº 64719 — Género: CIENTIFICO — Título: ENFERMEDADES DE TRANSMISION SEXUAL Y SIDA — Autor: MAS COLOMBO EDUARDO Y OTROS —

Titular: RUEDA ENRIQUE SANTIAGO — Editor: RUEDA ENRIQUE — Observaciones: CUIT 20-04274285 /EJ 1000 BS AS 7/98

947897 Obra Publicada - Form. C - Nº 64764 — Género: LITERARIO — Título: EL VIVIR Y EL SENTIR DEL NAVEGANTE — Autor: RODRIGUEZ RODOLFO RICARDO — Titular: RODRIGUEZ RODOLFO RICARDO — Editor: RODRIGUEZ RODOLFO — Observaciones: EJ 300 PARANA 10/98 -AP

947898 Obra Publicada - Form. C - Nº 64429 — Género: LITERARIO — Título: METODOLOGIA Y METODO EN TRABAJO SOCIAL — Autor: BARREIX JUAN/CASTILLEJOS BEDWELL SIMON — Titular: ESPACIO EDITORIAL — Editor: ESPACIO — Observaciones: EJ 1000 BS AS 05/98 CUIT 20-10091239-3/MCVO

947899 Obra Publicada - Form. C - Nº 59623 — Género: DIDACTICO — Título: CONSTRUYENDO PALABRAS 1ª EGB — Autor: RODRIGUEZ JUAN/CIKINERF Y OTROS — Titular: E.D.B. — Editor: E.D.B. — Observaciones: EJ. 15000 BUENOS AIRES 9/1998 CUIT 33-68691462-9 EV

947900 Obra Publicada - Form. C - Nº 61075 — Género: RELIGIOSO — Título: SAN FRANCISCO DE ASIS — Autor: FERREIROS LILIANA DNI 12086196 — Titular: GUADALUPE EDITORIAL — Editor: GUADALUPE — Observaciones: EJ 3000 BS AS ABRIL 1998 CUIT 30-52537958-9 MCVO

947901 Obra Publicada - Form. C - Nº 63345 — Género: LITERARIO — Título: MATEN A GUTIERREZ — Autor: OTERO DANIEL DNI 11537661 — Titular: PLANETA — Editor: PLANETA — Observaciones: CUIT 30-54499463-4 / EJ 4000 BSAS JUL/98 -AP

947902 Obra Publicada - Form. C - Nº 62746 — Género: CIENTIFICO — Título: ANUARIO II FACULTAD DE CIENCIAS ECONOMICAS DEL ROSARIO — Autor: AGUIAR ROLANDO RAUL/ BARUFALDI R. — Titular: FAC. C. ECONOM. DEL ROSARIO — Editor: U.C.A. — Observaciones: CACHANOSKY J. C/COLOMAR PABLO/D'AGOSTINO JOSE/ACCURSI M-EJ. 500 ROSARIO S. FE 6/98 CUIT 30-59870023-7

947903 Obra Publicada - Form. C - Nº 64717 — Género: CIENTIFICO — Título: CONFLICTOS OBREROS 1994 — Autor: GONDA ALEJANDRO MARCELO — Titular: CISI — Editor: CISI — Observaciones: DITOMASO RAUL (COLABORADOR) EJ. 40 BUENOS AIRES 1/9/1995 CUIT 20-14087994-1 EV

947904 Obra Publicada - Form. C - Nº 64718 — Género: CIENTIFICO — Título: CONFLICTOS OBREROS 1995 — Autor: GONDA ALEJANDRO MARCELO DNI 14067994 — Titular: CISI — Editor: CISI — Observaciones: DITOMASO RAUL (COLABORADOR) EJ. 40 BUENOS AIRES 1/11/1996 CUIT 20-14087994-1 EV

947905 Obra Publicada - Form. C - Nº 64104 — Género: LITERARIO — Traductor: STOIA LUCIA DE — Título: UN VERANO UNA MUJER — Autor: SPENCER LAVYRLE — Titular: SPENCER LAVYRLE/ATLANTIDA — Contrato: 885853 — Editor: ATLANTIDA — Observaciones: EJ. 5000 BUENOS AIRES JULIO 1998 CUIT 30-50009460-1 EV

947906 Obra Publicada - Form. C - Nº 63682 — Género: LITERARIO — Título: CRONICA DE UNA MUERTE ANUNCIADA — Autor: GARCIA MARQUEZ GABRIEL — Titular: SUDAMERICANA — Editor: SUDAMERICANA — Observaciones: 65º EDICION EJ 5000 BS AS 07/98 CUIT 33-52701975-9/MCVO

947907 Obra Publicada - Form. C - Nº 64519 — Género: DIDACTICO — Título: MANUALIDADES CON MARINA COLECCION UTILISIMA — Autor: ORCOYEN MARINA DNI 16900205 — Titular: ORCOYEN MARINA/SANDLESR HECTOR ERNESTO — Editor: ATLANTIDA — Observaciones: EJ. 22000 BUENOS AIRES JULIO 1998 CUIT 30-50009460-1 EV

947909 Obra Publicada - Form. C - Nº 56040 — Género: LITERARIO — Título: MI AMIGO EL PESPIR — Autor: MURILLO JOSE — Titular: GUADALUPE — Editor: GUADALUPE — Observaciones: CUIT 30-52537958-9 / EJ 2000 BS AS III/98 -AP

947910 Obra Publicada - Form. C - Nº 56035 — Género: LITERARIO — Título: JUSTICIA SOCIAL Y ETICA EN LA FUNCION PUBLICA — Autor: DE ANTUENO CARLOS FRANCISCO — Titular: GUADALUPE — Editor: GUADALUPE — Observaciones: CUIT 30-52537958-9 / EJ 400-BSAS AG/97 -AP

947911 Obra Publicada - Form. C - Nº 63680 — Género: LITERARIO — Título: DEL AMOR Y OTROS DEMONIOS — Autor: GARCIA MARQUEZ GABRIEL — Titular: SUDAMERICANA — Editor: SUDAMERICANA — Observaciones: 22º EDICION EJ 4000 BS AS 07/98 CUIT 33-52701975-9/MCVO

947912 Obra Publicada - Form. C - Nº 63863 — Género: LITERARIO — Título: CONTABILIDAD PARA EL SIGLO XXI — Autor: ZGAIB ALFREDO — Titular: ERREPAR — Editor: ERREPAR — Observaciones: BS AS 7/98 EJ 3000 CUIT 30 58262294 5/AIB

947913 Obra Publicada - Form. C - Nº 63654 — Género: LITERARIO — Título: FELICITAS GUERRERO — Autor: CABRERA ANA MARIA DNI 4934842 — Titular: SUDAMERICANA — Editor: SUDAMERICANA — Observaciones: EJ. 4000 BUENOS AIRES JUNIO 1998 CUIT 33-52701975-9 EV 2ª EDICION

947914 Obra Publicada - Form. C - Nº 61074 — Género: DIDACTICO — Título: EL ARTE DE NARRAR — Autor: PASTORIZA DE ETCHEBARNE DORA — Titular: GUADALUPE EDITORIAL — Editor: GUADALUPE EDITORIAL — Observaciones: EJ. 1500 BUENOS AIRES MARZO 1998 CUIT 30-52534958-9 EV

947915 Obra Publicada - Form. C - Nº 63669 — Género: LITERARIO — Título: CAMBIAR PARA CRECER — Autor: SHAPIRA CARLOS DNI 4390373 — Titular: SUDAMERICANA — Editor: SUDAMERICANA — Observaciones: CUIT 33-52701975-9 / EJ 4000 BSAS V/98 -AP

947916 Obra Publicada - Form. C - Nº 52488 — Género: LITERARIO — Título: MI CRISTO ROTO DE CASA EN CASA — Autor: CUE RAMON — Titular: GUADALUPE EDIT — Editor: GUADALUPE EDIT — Observaciones: CUIT 30-52537958-9 / EJ 10000 BS AS V/97 -AP

947917 Obra Publicada - Form. C - Nº 56038 — Género: LITERARIO — Título: VIDA CAMINO Y LUZ — Autor: CALANDRA ANA ROSA LC 4222914 — Titular: GUADALUPE EDITORIAL — Editor: GUADALUPE — Observaciones: EJ 3000 BS AS 09/97 CUIT 30-52537958-9 /MCVO

947918 Obra Publicada - Form. C - Nº 62185 — Género: LITERARIO — Título: DE AMOR Y DE SOMBRA — Autor: ALLENDE ISABEL — Titular: SUDAMERICANA — Editor: SUDAMERICANA — Observaciones: 38º EDICION EJ 3000 BS AS 02/98 CUIT 33-52701975-9/MCVO

947919 Obra Publicada - Form. C - Nº 63647 — Género: LITERARIO — Traductor: RODRIGUEZ FERNANDO — Título: A SANGRE FRIA — Autor: CAPOTE TRUMAN — Titular: SUDAMERICANA — Contrato: 195870 — Editor: SUDAMERICANA — Observaciones: CUIT 33-52702978-9 / EJ 3000 3º EDIC BSAS IV/98 -AP

947922 Obra Publicada - Form. C - Nº 59713 — Género: LITERARIO — Título: LA ERA DEL FUTBOL — Autor: SEBRELI JUAN JOSE DNI 2855147 — Titular: SUDAMERICANA — Editor: SUDAMERICANA — Observaciones: EJ 7000 BS AS 05/98 CUIT 33-52701975-9/MCVO

947923 Obra Publicada - Form. C - Nº 62180 — Género: LITERARIO — Título: LOS FARSANTES — Autor: PASQUINI GABRIEL/MOCHOKOFSKY G — Titular: SUDAMERICANA — Editor: SUDAMERICANA — Observaciones: EJ. 4000 BUENOS AIRES FEBRERO 1998 CUIT 3352701975-9 EV 3ª EDICION

947924 Obra Publicada - Form. C - Nº 64137 — Género: CIENTIFICO — Traductor: KLAJN DIANA S/ MARTINEZ MAURICIO/JURE A. — Título: MEDICINA INTERNA DIAGNOSTICO Y TRATAMIENTO 3ª EDIC. 2ª REIMP. STEIN JAY H — Autor: STEIN JAY H. — Titular: MEDICA PANAMERICANA — Contrato: 443241 — Editor: MEDICA PANAMERICANA — Observaciones: EJ. 1000 BUENOS AIRES 1/8/98 CUIT 30-51729279-2 EV

947925 Obra Publicada - Form. C - Nº 63375 — Género: LITERARIO — Título: EL PACIENTE EN LA UNIDAD CORONARIA — Autor: BARRERO CARLOS M Y/O DNI 11768067 — Titular: MEDICA PANAMERICANA — Editor: MEDICA PANAMERICANA — Observaciones: EJ. 1000 BS AS 01/08/98 CUIT 30-51729279-2/MCVO

947926 Obra Publicada - Form. C - Nº 63656 — Género: LITERARIO — Título: NO PASO NADA — Autor: SKARNETA ANTONIO — Titular: SUDAMERICANA — Editor: SUDAMERICANA — Observaciones: 7º EDICION EJ 3000 BS AS 05/98 CUIT 33-52701975-9/MCVO

947927 Obra Publicada - Form. C - Nº 63659 — Género: LITERARIO — Título: HIJO DEL HOMBRE — Autor: ROA BASTOS AUGUSTO — Titular: SUDAMERICANA — Editor: SUDAMERICANA — Observaciones: CUIT 33-52701975-9 / EJ 3000-4º EDIC BS AS V/98 -AP

947928 Obra Publicada - Form. C - Nº 62181 — Género: LITERARIO — Título: ALAMOS TALADOS — Autor: ARIAS ABELARDO — Titular: SUDAMERICANA — Editor: SUDAMERICANA — Observaciones: CUIT 33-52701975-9 / 19º EDIC EJ 3000 BS AS 2/98 -AP

947929 Obra Publicada - Form. C - Nº 63681 — Género: LITERARIO — Título: LA MALA HORA — Autor: GARCIA MARQUEZ GABRIEL — Titular: SUDAMERICANA — Editor: SUDAMERICANA — Observaciones: 25º EDICION EJ 3000 BS AS 06/98 CUIT 33-52701975-9/MCVO

947930 Obra Publicada - Form. C - Nº 63657 — Género: CIENTIFICO — Título: LA CIENCIA SUS METODOS Y SU FILOSOFIA — Autor: BUNGE MARIO LE 1552657 — Titular: SUDAMERICANA — Editor: SUDAMERICANA — Observaciones: EJ 3000 BUENOS AIRES MAYO 1998 CUIT 33-52701975-9 3ª EDIC. EV

947931 Obra Publicada - Form. C - Nº 59720 — Género: CIENTIFICO — Título: LA ADOPCION — Autor: GIBERTI EVA DNI 0209745 — Titular: SUDAMERICANA — Editor: SUDAMERICANA — Observaciones: EJ 3000 BUENOS AIRES 4/1998 CUIT 33-52701975-9 EV 3ª EDICION

947932 Obra Publicada - Form. C - Nº 64536 — Género: LITERARIO — Traductor: ANONIMO — Título: PIO PIO ESTA PERDIDO/COLECCION FLIP FLAP — Autor: ANONIMO — Titular: ATLANTIDA — Contrato: 910912 — Editor: ATLANTIDA — Observaciones: BS AS 7/98 EJ 5000 /AIB

947933 Obra Publicada - Form. C - Nº 64538 — Género: LITERARIO — Título: DONDE ESTA QUIQUE/ COLECCION FLIP FLAP — Autor: ANONIMO — Titular: ATLANTIDA — Editor: ATLANTIDA — Observaciones: BS AS 7/98 EJ 5000 CUIT 30 50009460 1/AIB

947934 Obra Publicada - Form. C - Nº 64537 — Género: LITERARIO — Título: UN PASEO CON SORPRESAS/ COLECCION FLIP FLAP — Autor: ANONIMO — Titular: ATLANTIDA — Contrato: 910912 — Editor: ATLANTIDA — Observaciones: BS AS 7/98 EJ 5000 CUIT 30 50009460 1/AIB

947935 Obra Publicada - Form. C - Nº 64540 — Género: LITERARIO — Título: RUEDAS Y RUEDITAS/ COLECCION MOVI LIBRO — Autor: ANONIMO — Titular: ATLANTIDA — Editor: ATLANTIDA — Observaciones: BS AS 7/98 EJ 5000 CUIT 30 50009460 1/AIB

947936 Obra Publicada - Form. C - Nº 64539 — Género: LITERARIO — Título: EL SECRETO DE SONI/ COLECCION FLIP FLAP — Autor: ANONIMO — Titular: ATLANTIDA — Editor: ATLANTIDA — Observaciones: BS AS 7/98 EJ 5000 / CUIT 30 50009460 1/AIB

947937 Obra Publicada - Form. C - Nº 56033 — Género: RELIGIOSO — Título: NUEVO DEVOCIONARIO DEL ESPIRITU SANTO — Autor: ANONIMO — Titular: GUADALUPE — Editor: GUADALUPE — Observaciones: CUIT 30 525379589/ EJ 10000 BS. AS. 8/97/ 2ª EDIC/AF.

947938 Obra Publicada - Form. C Nº 56034 — Género: LITERARIO — Título: YO SOY LA RESURRECCION Y LA VIDA — Autor: BRABANDER GUILLERMO — Titular: GUADALUPE — Editor: GUADALUPE — Observaciones BS. AS. 8/97 EJ 3000 CUIT 30 52537958 9/AIB

947939 Obra Publicada - Form. C - Nº 56032 — Género: LITERARIO — Título: PEQUEÑO DICCIONARIO DEL SANTISIMO SACRAMENTO — Autor: ANONIMO — Titular: GUADALUPE — Editor: GUADALUPE — Observaciones: BS AS 8/97 EJ 3000 CUIT 30 52537958 9/AIB

947940 Obra Publicada - Form. C - Nº 63772 — Género: CIENTIFICO — Traductor: LEYT SAMUEL — Título: MANUAL DE ORTODONCIA — Autor: MOYERS ROBERT E. — Titular: MEDICA PANAMERICANA — Contrato: 292965 — Editor: MEDICA PANAMERICANA — Observaciones: EJ. 2000 BUENOS AIRES 1/8/98 CUIT 30-51729279-2 EV 4ª EDICION

947941 Obra Publicada - Form. C - Nº 63286 — Género: CIENTIFICO — Traductor: FRYDMAN JORGE — Título: ATLAS DE ORTODONCIA PRINCIPIOS Y APLICACIONES CLINICAS — Autor: VIAZIS ANTHONI DE — Titular: MEDICA PANAMERICANA — Contrato: 443242 — Editor: MEDICA PANAMERICANA — Observaciones: EJ. 500 BUENOS AIRES JULIO 1998 CUIT 30-51729279-2 EV 1ª REIMPRESION

947942 Obra Publicada - Form. C - Nº 56036 — Género: DIDACTICO — Título: MODULOS MUSICALES RECREATIVOS — Autor: LIMA ANDRES DNI 10176554 — Titular: GUADALUPE — Editor: GUADALUPE — Observaciones: CUIT 30-52537958-9 / EJ 3000 - 1 CD BSAS SET/ 97 -AP

947943 Obra Publicada - Form. C - Nº 63354 — Género: LITERARIO — Título: LA CREENCIA Y LA PASION — Autor: OLLIER MARIA MATILDE DNI 6358321 — Titular: SEIX BARRAL — Editor: SEIX BARRAL — Observaciones: CUIT 30-52682542-6 / EJ 4000 BSAS JUN/98 -AP

947944 Obra Publicada - Form. C - Nº 58630 — Género: LITERARIO — Título: LA AMANTE DEL RESTAURADOR — Autor: DE MIGUEL MARIA ESTHER DNI 5230735 — Titular: PLANETA

— Editor: PLANETA — Observaciones: CUIT 30-54499463-4 / EJ 3000 BSAS DIC/97 - 6º EDC -AP

947945 Obra Publicada - Form. C - Nº 59994 — Género: LITERARIO — Título: COCINA CON MICROONDAS — Autor: NEIRA MARTA Y/O DNI 4228685 — Titular: PLANETA — Editor: PLANETA — Observaciones: NEIRA HAYDEE/2º EDICION EJ 1500 BS AS 09/97 CUIT 30-54499463-4/MCVO

947946 Obra Publicada - Form. C - Nº 63339 — Género: LITERARIO — Título: ARTURO FRONDIZZI — Autor: MENOTTI EMILIA DNI 6999579 — Titular: PLANETA — Editor: PLANETA — Observaciones: EJ 4000 BS AS 06/98 CUIT 30-54499463-4/MCVO

947947 Obra Publicada - Form. C - Nº 64528 — Género: LITERARIO — Traductor: ZILLI EDITH — Título: HABLANDO CON EL CIELO — Autor: VAN PRAAGH JAMES — Titular: ATLANTIDA — Contrato: 926487 — Editor: ATLANTIDA — Observaciones: CUIT 30-50009460-1 / EJ 10000-2º EDIC BS AS 7/98 -AP

947948 Obra Publicada - Form. C - Nº 62276 — Género: LITERARIO — Título: JULIO CORTAZAR LA BIOGRAFIA — Autor: GOLOBOFF MARIO — Titular: SEIX BARRAL — Editor: SEIX BARRAL — Observaciones: BS AS 5/98 CUIT 30 52682542 6/AIB

947949 Obra Publicada - Form. C - Nº 63346 — Género: LITERARIO — Título: LA EPOCA DE ROCA — Autor: LUNA FELIX — Titular: PLANETA — Editor: PLANETA — Observaciones: BS AS 7/98 EJ 5000/AIB

947950 Obra Publicada - Form. C - Nº 63349 — Género: LITERARIO — Título: PLATOS CON VERDURA — Autor: COTTA BLANCA DNI 0417033 — Titular: PLANETA — Editor: PLANETA — Observaciones: EJ 6000 BS AS 07/98 CUIT 30-54499463-4/MCVO

947951 Obra Publicada - Form. C - Nº 63350 — Género: LITERARIO — Título: COCINA DIVERTIDA PARA CHICOS — Autor: COTTA BLANCA — Titular: PLANETA — Editor: PLANETA — Observaciones: EJ 10000 BS AS 07/98 CUIT 30-54499463-4/MCVO

947952 Obra Publicada - Form. C - Nº 62285 — Género: LITERARIO — Título: HISTORIA INTEGRAL DE LA ARGENTINA — Autor: LUNA FELIX LE 4220654 — Titular: PLANETA — Editor: PLANETA — Observaciones: CUIT 30-54499463-4 / 2º EDIC EJ 2000 BS AS V/98 -AP

947953 Obra Publicada - Form. C - Nº 63340 — Género: LITERARIO — Título: NO VENCIDOS — Autor: MAYORGA JORGE A LE 5106212 — Titular: PLANETA — Editor: PLANETA — Observaciones: CUIT 30-5449463-4 / EJ 4000 BSAS JUN/98 -AP

947954 Obra Publicada - Form. C - Nº 63288 — Género: TECNICO — Título: CRONICA TRIBUTARIA TOMO II — Autor: PARADA RICARDO A/ERRECABORDE JOSE D — Titular: ERREPAR S.A. — Editor: ERREPAR S.A. — Observaciones: EJ. 3000 BUENOS AIRES AGOSTO 1997 CUIT 30-58262294-5 EV

947956 Obra Publicada - Form. P - Nº 14697 — Género: FONOGRAMA — Título: PLAN PERFECTO — Autor: HEBB Y OTROS — Titular: LA ABEJA Y LA MOSCA SRL — Editor: EL TITULAR — Observaciones: CD 3984253542 BS AS 10/98 CUIT 30-66116411-1/MCVO

947957 Obra Publicada - Form. P - Nº 14695 — Género: FONOGRAMA — Título: EL DIA DESPUES A BENEFICIO DE LOS INUNDADOS — Autor: LEBB KANDER Y OTROS — Titular: LA ABEJA Y LA MOSCA SRL — Editor: EL TITULAR — Intérprete: LYNCH V Y OTROS — Observaciones: CD PIE-02 BS AS 10/1998 CUIT 30-66116411-1/MCVO

947958 Obra Publicada - Form. P - Nº 14694 — Género: FONOGRAMA — Título: EL DIA DESPUES A BENEFICIO DE LOS INUNDADOS — Autor: FUCCHI SEBASTIAN Y/O — Titular: LA ABEJA Y LA MOSCA SRL — Editor: EL TITULAR — Intérprete: ZENKO JULIA Y OTROS — Observaciones: CASSETTE PIE-04 BS AS 10/98 CUIT 30-66116411-1/MCVO

947969 Obra Publicada - Form. 1 - Nº 11467 — Género: PROGRAMA COMPUTACION — Título: MANUAL PROTECCION VEGETAL 2 0 — Autor: DELGADO HUGO ALBERTO DNI 11538730 — Titular: DELGADO HUGO ALBERTO — Editor: DELGADO HUGO A — Observaciones: EJ. 10 NOVIEMBRE 1998 EV

948009 Publicación Periódica - Form. R - Nº 23192 — Género: INTERES GENERAL — Título: LA SITUACION — Director: CHACRA JUAN — Propietario: CAMARABARG — Lugar Edición: BS AS — Observaciones: CASTELLANO/ARABE EJ 1000 Nº 43/44 SEMESTRAL ENERO-JUNIO/98 -AP

948016 Contrato - Form. C - Nº 13559 — Género: CONTRATO — Título: LOS ANILLOS/ACUERDO DE IMPRESION Y DISTRIBUCION — Autor: CASAS ELIA MARIO — Editor: ATLANTIDA — Parte Contratante: ATLANTIDA/CASAS ELIA MARIO — Observaciones: BS AS 28/04/98 CUIT 30 50009460 1/AIB

948017 Contrato - Form. C - Nº 13560 — Género: CONTRATO — Título: THE MILLONAIRES NEXT DOOR/CESION TRADUCCION VENTA — Autor: STANLEY THOMAS/DANKO WILLIAM — Editor: ATLANTIDA — Parte Contratante: ATLANTIDA/THE MARSH AGENCY — Observaciones: LONDRES 4/02/98 CUIT 30 50009460 1/AIB

948018 Contrato - Form. C - Nº 13558 — Género: CONTRATO — Título: JULIO BOCCA IMAGENES DE CUERPO Y ALMA — Editor: ATLANTIDA — Parte Contratante: ATLANTIDA/SANGUINETTI ALICIA — Observaciones: BS AS ARGENTINA 21/09/98 CUIT 30 50009460 1/AIB

948019 Contrato - Form. C - Nº 13555 — Género: CONTRATO — Título: A LITTLE BOOK ON LOVE/CESION DE DERECHOS — Autor: NEEDLEMAN JACOB — Editor: ATLANTIDA — Parte Contratante: ATLANTIDA/DOUBLEDAY A DIVISION OF — Observaciones: BANTAN DOUBLEDAY DELL PUBLISHING GROUP INC/NEW YORK EE UU 6/05/98 CUIT 30 50009460 1/AIB

948020 Contrato - Form. C - Nº 13556 — Género: CONTRATO — Título: TIME AND THE SOUL/CESION DE DERECHOS — Autor: NEEDLEMAN JACOB — Editor: ATLANTIDA — Parte Contratante: ATLANTIDA/DOUBLEDAY A DIVISION OF — Observaciones: BANTAN DOUBLEDAY DELL PUBLISHING GROUP INC/NEW YORK EE UU 3/04/98 CUIT 30 50009460 1/AIB

948021 Contrato - Form. C - Nº 13557 — Género: CONTRATO — Título: MUJERES ALTERADAS 4/CESION DE DERECHOS — Autor: BURUNDARENA MAITENA — Editor: ATLANTIDA — Parte Contratante: MAITENA BURUNDARENA/ATLANTIDA — Observaciones: BS AS 30/09/98 CUIT 30 50009460 1/AIB

948022 Contrato - Form. C - Nº 13554 — Género: CONTRATO — Título: BIRTHDAY GIRLS/TRADUCCION REIMPRESION PUBLICACION — Autor: STONE JEAN — Editor: ATLANTIDA — Parte Contratante: ATLANTIDA/BANTAM BOOKS — Observaciones: NEW YORK EE UU 3/06/98 CUIT 30 50009460 1/AIB

948023 Contrato - Form. C - Nº 12617 — Género: CONTRATO — Título: EL ARBOL DE LA LLUVIA/CLAUSULA ADICIONAL DE PRORROGA CONTRACTUAL — Autor: RAMOS MARIA CRISTINA — Editor: AGUILAR ALTEA — Parte Contratante: RAMOS MARIA C/AGUILAR ALTEA — Observaciones: TAURUS ALFAGUARA /BS AS 7/07/98 / AIB

948024 Contrato - Form. C - Nº 12616 — Género: CONTRATO — Título: LAS COSAS QUE ODIO Y OTRAS EXAGERACIONES/CLAUSULA ADICIONAL DEL CONTRATO FIRMADO — Autor: SHUA ANA MARIA — Editor: AGUILAR ALTEA — Parte Contratante: SHUA A/FABRYKANT S/AGUILAR ALTEA — Observaciones: TAURUS ALFAGUARA SA /BS AS 15/05/98 EXP 921073 / AIB

948025 Contrato - Form. C - Nº 12615 — Género: CONTRATO — Título: LA LIEBRE DORADA/EDICION — Autor: OCAMPO SILVINA — Editor: AGUILAR ALTEA — Parte Contratante: BIOY CASARES A Y OTROS/AGUILAR ALTEA — Observaciones: TAURUS ALFAGUARA / BS AS 2/07/98 / AIB

948026 Contrato - Form. C - Nº 12645 — Género: CONTRATO — Título: LA LIEBRE DORADA DE SILVINA OCAMPO/ILUSTRACIONES/EDICION — Autor: AVENDAÑO DOLORES — Editor: AGUILAR ALTEA — Parte Contratante: AVENDAÑO D/AGUILAR ALTEA — Observaciones: TAURUS ALFAGUARA SA/BS AS 1/10/98 /AIB

948027 Contrato - Form. C - Nº 12623 — Género: CONTRATO — Título: EL NUEVO MULTICUADERNO 1º 2º Y 3º AÑOS/CESION DE DERECHOS — Autor: KAUFMAN ANA MARIA — Editor: SANTILLANA — Parte Contratante: SANTILLANA/KAUFMAN ANA MARIA — Observaciones: BS AS 17/09/98 /AIB

948028 Contrato - Form. C - Nº 12632 — Género: CONTRATO — Título: CIENCIAS CUENTA COSAS 3 (ILUSTRACION) /CESION DE DERECHOS — Autor: LANCMAN FLORENCIA — Editor: SANTILLANA — Parte Contratante: SANTILLANA/LANCMAN FLORENCIA — Observaciones: BS AS 12/03/98 /AIB

948029 Contrato - Form. C - Nº 12644 — Género: CONTRATO — Título: ATLAS AGUILAR EN LA LENGUA PARA TODO EL MUNDO/CESION DE DERECHOS — Autor: KARTOR LIBER — Editor: SANTILLANA — Parte Contratante: SANTILLANA (ARG)/SANTILLANA (MADRID) — Observaciones: MADRID -BS AS 15/07/98 /AIB

948030 Contrato - Form. C - Nº 12634 — Género: CONTRATO — Título: CIENCIAS NATURALES BIOLOGIA Y CIENCIAS DE LA TIERRA/CESION DE DERECHOS — Autor: BARDERI M G/BILENCA D N/CUNIGLIO E/FERNANDEZ E M/KESKIKIAN DE KECHICHIAN G/LOTERSZTAIN I — Editor: SANTILLANA — Parte Contratante: SANTILLANA/LOS AUTORES — Observaciones: BS AS 10/06/98 /AIB

948031 Contrato - Form. C - Nº 12635 — Género: CONTRATO — Título: CIENCIAS SOCIALES GEOGRAFIA TEMAS DE ARGENTINA ACTUAL/CESION DE DERECHOS — Autor: BETONCELLO R V/CASTRO H/GARCIA P A - MINIVIELLE S E — Editor: SANTILLANA — Parte Contratante: SANTILLANA/LOS AUTORES — Observaciones: BS AS 2/07/98 /AIB

e. 24/11 Nº 256.022 v. 24/11/98

MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTACION

Resolución Nº 215/98

Bs. As., 18/11/98

VISTO la Resolución Nº 579 de fecha 27 de agosto de 1998 del registro de esta Secretaría, mediante la cual se aceptó la renuncia del Señor Interventor del INSTITUTO NACIONAL DE INVESTIGACION Y DESARROLLO PESQUERO (INIDEP) Médico Veterinario D. Gerardo Eugenio HABICH, y

CONSIDERANDO:

Que aún no se ha designado al reemplazante del Interventor renunciante.

Que tal circunstancia se traduce en inconvenientes en el trámite habitual del Organismo.

Que tal hecho torna imperioso que hasta que se designe a un nuevo Interventor o al Director para regir los destinos del INSTITUTO NACIONAL DE INVESTIGACION Y DESARROLLO PESQUERO (INIDEP), se prevea una persona que se haga cargo del Despacho hasta tanto se regularice la situación institucional.

Que el señor Licenciado en Ciencias Biológicas D. Jorge Luis CAJAL reúne las condiciones necesarias para hacerse cargo provisoriamente de las funciones a que se hacía referencia.

Que en virtud de lo dispuesto en la Planilla Anexa al Artículo 2º del Decreto Nº 1450 de fecha 12 de diciembre de 1996 en la parte relativa a esta Secretaría, Punto 3, entre sus objetivos se encuentra la de efectuar el seguimiento del accionar de los organismos descentralizados del sector, a fin de evaluar su desempeño y realimentar los procesos de formulación de políticas y toma de decisiones.

Que la DIRECCION DE LEGALES del AREA DE AGRICULTURA dependiente de la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS ha tomado la intervención que le compete.

Que el suscripto es competente para dictar el presente acto en virtud de lo dispuesto en el Decreto Nº 1450 de fecha 12 de diciembre de 1996.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTACION
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Desígnase provisoriamente a cargo del Despacho del INSTITUTO DE INVESTIGACION Y DESARROLLO PESQUERO (INIDEP) al Licenciado en Ciencias Biológicas D. Jorge Luis CAJAL (D.N.I. Nº 4.604.603), hasta tanto se designe la autoridad estatutaria del mismo.

ART. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dr. GUMERSINDO F. ALONSO, Secretario de Agricultura, Ganadería, Pesca y Alimentación.

e. 24/11 Nº 256.307 v. 24/11/98

SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACION

Síntesis: Resolución Nº 26.299 del 16/Nov/1998

EXPEDIENTE Nº 26.767 — ASUNTO: CAMBIO DE JURISDICCION A LA CAPITAL FEDERAL Y CAMBIO DE DENOMINACION DE ITT HARTFORD SEGUROS DE RETIRO S.A.

VISTO ... Y CONSIDERANDO ... EL SUPERINTENDENTE DE SEGUROS DE LA NACION RESUELVE:

ARTICULO 1º — Conformar el cambio de jurisdicción a la Capital Federal y cambio de denominación de "ITT Hartford Seguros de Retiro S.A." dispuesto por las Asambleas Generales Ordinaria y Extraordinaria celebrada el 16 de junio de 1998 protocolizada en escritura pública número quinientos catorce del 10 de agosto de 1998, correspondientes al Registro Notarial Nº 1698. Como consecuencia de la modificación la entidad se denominará en lo sucesivo "HARTFORD SEGUROS DE RETIRO S.A.".

ART. 2º — A los fines establecidos por los artículos 5 y 167 de la ley 19.550, pasen las actuaciones a la Inspección General de Justicia y cumplida que sea la inscripción en el Registro Público de Comercio, tómese razón en el Registro de Entidades de Seguros.

ART. 3º — Regístrese, notifíquese y publíquese en el Boletín Oficial. — Fdo. Ing. DANIEL C. DI NUCCI. Superintendente de Seguros de la Nación.

La versión completa de la presente Resolución se puede obtener en Av. Julio A. Roca 721, P.B. — Capital Federal. Mesa de Entradas.

e. 24/11 Nº 256.328 v. 24/11/98

SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACION

Síntesis: Resolución Nº 26.303 del 17/Nov/1998

EXPEDIENTE Nº 36.047 — PRODUCTOR ASESOR DE SEGUROS SR. PATRIZIO GUSTAVO GUILLERMO s/PRESUNTA VIOLACION A LA LEY 22.400

VISTO ... Y CONSIDERANDO ... EL SUPERINTENDENTE DE SEGUROS RESUELVE:

ARTICULO 1º — Disponer la cancelación de la inscripción del productor asesor de seguros Sr. Gustavo Guillermo Patrizio (matr. 48.470) en el Registro de Productores Asesores de Seguros.

ART. 2º — Tómese nota en el Registro de Faltas y Sanciones a cargo de la Gerencia de Control, una vez firme.

ART. 3º — Se deja constancia de que la presente resolución es recurrible en los términos del art. 83 de la Ley 20.091.

ART. 4º — Regístrese, notifíquese y publíquese en el Boletín Oficial. — Fdo. Ing. DANIEL C. DI NUCCI. Superintendente de Seguros de la Nación.

La versión completa de la presente Resolución se puede obtener en Av. Julio A. Roca 721, P.B. — Capital Federal. Mesa de Entradas.

e. 24/11 Nº 256.024 v. 24/11/98

SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACION

Resolución Nº 26.304 del 17 Nov 1998

Expediente Nº 36.287 — PRESUNTA VIOLACION A LA LEY 22.400 POR PARTE DEL SR. DANIEL ORLANDO SCARCELLA.

Síntesis:

VISTO ... Y CONSIDERANDO ... EL SUPERINTENDENTE DE SEGUROS RESUELVE:

ARTICULO 1º — Disponer la cancelación de la inscripción en el Registro de Productores Asesores de Seguros del Sr. Daniel Orlando Scarcella, matrícula Nº 44.665.

ART. 2º — Tómese nota en el Registro de Faltas y Sanciones a cargo de la Gerencia de Control, una vez firme.

ART. 3º — Se deja constancia que la presente resolución es recurrible en los términos del art. 83 de la Ley 20.091.

ART. 4º — Regístrese, notifíquese y publíquese en el Boletín Oficial. — Fdo. Ing. DANIEL C. DI NUCCI. Superintendente de Seguros de la Nación.

NOTA: La versión completa de la presente Resolución puede ser consultada en Av. Julio A. Roca 721 Mesa de Entradas — Capital Federal.

e. 24/11 Nº 256.023 v. 24/11/98

SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACION

Resolución Nº 26.306 del 17 Nov 1998

Síntesis:

ARTICULO 1º — Autorizar a "ROYAL & SUN ALLIANCE SEGUROS (ARGENTINA) SOCIEDAD ANONIMA", a aceptar operaciones de reaseguros en el territorio de la República Argentina, en los ramos que constan a fs. 317, de conformidad con las normas legales de aplicación y del régimen de autorización previsto en la Resolución General Nº 24.805 y complementaria Resolución Nº 25.322.

ART. 2º — Inscríbase la presente resolución en el folio de origen de la entidad.

ART. 3º — Hacer saber a la recurrente que una vez producida la inscripción en el Registro a cargo de esta Superintendencia de Seguros, deberá comunicar la fecha de inicio de operaciones.

ART. 4º — Comuníquese, notifíquese, expídase testimonio de la presente resolución y publíquese en el Boletín Oficial. — Fdo. Ing. DANIEL C. DI NUCCI. Superintendente de Seguros de la Nación.

NOTA: La versión completa de la presente Resolución podrá ser consultada en Julio A. Roca 721 Planta Baja — Capital Federal, Mesa de Entradas.

e. 24/11 Nº 256.324 v. 24/11/98

MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

AUTOIMPRESORES — RESOLUCION DE ACEPTACION SEGUN R.G. Nº 100

Dependencia interviniente: DISTRITO SAN CARLOS DE BARILOCHE

Código de Dependencia: 723

Apellido y nombre, Denominación	Domicilio Fiscal	Número de inscripción en el Registro	Clave Unica de Identificación Tributaria
EDWIN GRUSTEIN S.A.C.I.	12 de Octubre 2020	722040/5	30-53051956-9

Cr. HECTOR PALACIO, Jefe (Int.) Dist. S.C. de Bariloche.

e. 24/11 Nº 256.126 v. 24/11/98

MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

AUTOIMPRESORES — RESOLUCION DE ACEPTACION SEGUN R.G. Nº 100

Dependencia interviniente: AGENCIA SEDE Nº 1 LA PLATA

Código de Dependencia: 121

Apellido y nombre, Denominación o Razón Social	Domicilio Fiscal	Número de inscripción en el Registro	Clave Unica de Identificación Tributaria
CASA SILICARO S.C.A.	50 Nº 341 (1900) LA PLATA	120116/6	30-51718992-4

Cont. Púb. MARIA DE LOS ANGELES LAVINI DE MIANO, Jefe Ag. sede La Plata Nº 1.

e. 24/11 Nº 256.127 v. 24/11/98

MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

IMPRENTAS — RESOLUCION DE ACEPTACION SEGUN R.G. 100 Y MODIF.

Dependencia interviniente: AGENCIA SANTIAGO DEL ESTERO

Código de Dependencia: 921

Apellido y Nombre Denominación o Razón Social	Domicilio Fiscal	Número de inscripción en el Registro	C.U.I.T.
IMPRENTA LAVALLE SH	Lavalle N 214 - 4200 - Sgo. del Estero	920081/9	30-69974681-5

AUTOIMPRESORES — RESOLUCION DE ACEPTACION SEGUN R.G. 100

Dependencia Interviniente: Agencia Santiago del Estero

Código de Dependencia: 921

Apellido y Nombre Denominación o Razón Social	Domicilio Fiscal	Número de inscripción en el Registro	Clave Unica de Identificación Tributaria
PRODUNOA SA	Parcela 2. Manzana G. Parque Industrial. 4300 - La Banda SE	920080/0	30-64478607-9

Firmado: C.P. SUSANA E. DE SOLORZANO. Jefa Int. Ag. Santiago del Estero.

e. 24/11 Nº 256.128 v. 24/11/98

MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

IMPRENTA. RESOLUCION DE ACEPTACION SEGUN R.G. Nº 100

Dependencia interviniente: Distrito S.R.N. Orán

Código de Dependencia: 752

Apellido y Nombre o Denominación Social	Domicilio Fiscal	Nº de Inscripción en el Registro	C.U.I.T. Nº
ROSANA DEL V. GARCIA Y MARIELA E. GARCIA S. H.	Mariano Moreno Nº 441 - 4530 - ORAN - SALTA	751029/2	30-67317752-9

JULIO CESAR RIVERA, a/c Dto. S.R.N. Orán.

e. 24/11 Nº 256.129 v. 24/11/98

MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

AUTOIMPRESORES — RESOLUCION DE ACEPTACION SEGUN R.G. Nº 100

Dependencia interviniente: Agencia Pergamino

Código de Dependencia: 134

Apellido y Nombre, Denominación o Razón Social	Domicilio Fiscal	Número de inscripción en el Registro	Clave Unica de Identificación Tributaria
CLINICA PERGAMINO S.A.	Avda. Julio A. Roca 1115 (2700) PERGAMINO	133083/7	30-54585634-0
ARBELECHE FERIAS GANADERAS S.A.	Florida 482 (2700) PERGAMINO	133084/5	30-52788622-4

Dr. EDUARDO RAMON CRUELLAS, Jefe Agencia Pergamino.

e. 24/11 Nº 256.130 v. 24/11/98

MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

LISTADO DE RESOLUCIONES DE ACEPTACION SEGUN R.G. Nº 100/98 — IMPRENTAS

Dependencia interviniente: REGION SANTA FE

Código: 858

APELLIDO y NOMBRE DENOMINACION O RAZON SOCIAL	DOMICILIO FISCAL	Nº INSCRIP. REGISTRO	CLAVE UNICA IDENTIFIC. TRIBUTARIA
HERNANDEZ DANIEL ANGEL	JM ARAGON Y 25 DE MAYO NELSON - SANTA FE	857134/1	20-10441179-8

Firmado: C.P.N. DANILO ALFREDO NAYMARK, Jefe (Int.) Agencia Sede a/c Región Santa Fe.

e. 24/11 Nº 256.131 v. 24/11/98

MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

AUTOIMPRESORES — RESOLUCION DE ACEPTACION SEGUN R.G. N. 100

DEPENDENCIA INTERVINIENTE: DISTRITO RIO GALLEGOS

DENOMINACION	DOM. FISCAL	N. INSC	C.U.I.T.
Cooperativa Telefónica Calafate Limitada	Cte Espora 194 (9405) - El Calafate Santa Cruz	8311617	30571437569

Firmado: OSCAR SALINAS. JEFE DISTRITO RIO GALLEGOS.

e. 24/11 Nº 256.133 v. 24/11/98

MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

IMPRENTAS — RESOLUCION DE ACEPTACION SEGUN R.G. N. 100

DEPENDENCIA: AGENCIA LUJAN

CODIGO DE DEPENDENCIA: 126

APELLIDO Y NOMBRE, DENOMINACION O RAZON SOCIAL	DOMICILIO FISCAL	Nº DE INSCRIPCION EN EL REGISTRO	C.U.I.T. Nº
SCHEFER GABRIEL R.	Bermejo 1224 FCO. ALVAREZ (B)	125112/0	20-25914230-0
BARRIOS HUMBERTO	Domingo Pérez 1126 LUJAN (B)	125113/9	20-05045315-5

Firma: Cdor. Púb. Nac. SERGIO OSCAR FLOSI, Carácter: JEFE AGENCIA LUJAN.

e. 24/11 Nº 256.135 v. 24/11/98

MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

IMPRENTA - RESOLUCION DE ACEPTACION SEGUN RG Nº 100

Dependencia Interviniente: Distrito Coronel Suárez

Código de Dependencia: 111

Apellido y Nombre, Denominación o Razón Social	Domicilio Fiscal	Número de Inscripción en el Reg.	C.U.I.T.
DE LIBANO ELORRIETA Marcos Santos	S. Rodríguez 7540 - C. Suárez Bs. As.	110013/0	20-12455510-9

ROBERTO O. FERNANDEZ, a/c Distrito Cnel. Suárez.

e. 24/11 Nº 256.137 v. 24/11/98

MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

IMPRENTA - RESOLUCION DE ACEPTACION SEGUN RG Nº 100

DEPENDENCIA INTERVINIENTE: DISTRITO ZAPALA

CODIGO DE DEPENDENCIA: 702

APELLIDO Y NOMBRE, DENOMINACION O RAZON SOCIAL	DOMICILIO FISCAL	NUMERO DE INSCRIPCION EN EL REGISTRO	NUMERO C.U.I.T.
ARIAS, DANIELA ELIZABETH	LAVALLE Y SARMIENTO S/N (8353) CHOS MALAL NEUQUEN	701011/7	27-22910331-3

Dra. JUANA ELISABETH DE LEO, Jefe Int. Of. Fiscal Interna a cargo Distrito Zapala.

e. 24/11 Nº 256.139 v. 24/11/98

MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

IMPRENTA. RESOLUCION DE ACEPTACION SEGUN RG Nº 100

Dependencia Interviniente: AGENCIA Nº 008

Código de Dependencia: 8

Apellido y Nombre, Denominación o Razón Social	Domicilio Fiscal	Número de Inscripción en el Registro	Clave Unica de Identificación Tributaria
CALAMO S.R.L.	CHILE 1132 P.B. C.P. 1098	7060/2	30-68833855-3
HOMERO IMPRENTA DE OCHOA A Y FERREYRA J.	MEXICO 1785 PISO 1 C.P. 1100	7061/0	30-68838577-2

Abog. CRISTINA I. BASSI, Jefa Agencia Nº 8.

e. 24/11 Nº 256.141 v. 24/11/98

MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

IMPRENTAS. RESOLUCION DE ACEPTACION SEGUN R.G. Nº 100/98

Dependencia Interviniente: Agencia Nº 47

Código de Dependencia: 047

APELLIDO Y NOMBRE O RAZON SOCIAL	DOMICILIO FISCAL	Nº DE INSCRIPCION EN EL REGISTRO	NUMERO DE CUIT
GRAFICA EXPRESS SRL	AV. HONORIO PUEYRREDON 1484	046207/1	30-69548606-1

C.P. STELLA MARIS NOGUEIRAS Jefe (Int.) Sección “D” Agencia Nº 47 Disp. Nº 151/98 (D.P.).

e. 24/11 Nº 256.143 v. 24/11/98

MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

Imprentas — Resolución de aceptación según R.G. Nº 100

Dependencia Interviniente: Agencia Nº 4

Código de Dependencia: AG M004

Apellido y Nombre, Denominación o Razón Social	Domicilio Fiscal	Número de Inscripción en el Registro	Clave Unica de Identificación Tributaria
Tenorio María Rosa Ester M de	Pola 1634 Capital Federal	003179/8	23-06032045-4
Alguiro SA	Tonelero 6483 Capital Federal	003178/0	30-68366074-0

Dra. NOEMI OLGA VAZQUEZ, Jefe (Int.) Sección “C” Agencia Nº 4. Disp. Nº 151/98 (D.P.).

e. 24/11 Nº 256.145 v. 24/11/98

MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

AUTOIMPRESORES — Resolución de Aceptación según R.G. 100/98 (AFIP)

Dependencia Interviniente: AGENCIA MET 014

CUIT	Denominación	Domicilio completo	Localidad	C.P.	Prov.	Número de inscripción en el Registro
30-60853503-5	ELECTRO FRIG S.R.L.	AV. PIERRASTEGUI 3536	MORON	1708	BS.A.S.	013201/2

IMPRESORES — Resolución de Aceptación según R.G. 100/98 (AFIP)

Dependencia Interviniente: AGENCIA MET 014

CUIT	Denominación	Domicilio completo	Localidad	C.P.	Prov.	Número de inscripción en el Registro
20-14731988-7	VIAZZO, Luis Alfredo	LA PIALADA 3151	PARQUE LELOIR	1713	BS.AS.	013199/7
20-12021493-5	VITAGLIANO, Carlos Mateo	CAMACUA 1322	ITUZAINGO	1714	BS.AS.	013200/4
27-04072754-5	VAZQUEZ, Ana María Mirtha	LEANDRO N. ALEM 2789	CASTELAR	1712	BS.AS.	013202/0
20-07779498-1	CORINTO, José María	COSTA RICA 1095	ITUZAINGO	1712	BS.AS.	013203/9
20-04173562-8	ALVAREZ, José Luis	SOLIER 473 - PISO 3º DPTO. A.	HAEDO	1706	BS.AS.	013204/7

Abog. GUSTAVO R. GIACOMINO, Jefe Agencia Nº 14.

e. 24/11 Nº 256.146 v. 24/11/98

MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

Resolución General Nº 100

IMPRENTAS - RESOLUCION DE ACEPTACION SEGUN R.G. Nº 100

Dependencia interviniente: Agencia Nº 12.

Código de dependencia: 012

Razón Social	Domicilio Fiscal	Número de Inscripción en el Registro	C.U.I.T. Nº
CHERCONI ADALBERTO Y PEIRYC VICTOR S.H.	De la Serna 420 - Avellaneda	011118/0	30-62155911-3

Cont. Púb. DANTE SERGIO BENITEZ, Jefe Agencia Nº 12.

e. 24/11 Nº 256.147 v. 24/11/98

MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

RESOLUCION GENERAL Nº 75 ARTICULO 10º ULTIMO PARRAFO

C.U.I.T.	DENOMINACION	nov-98	dic-98	ene-99	feb-99
30-65723744-9	ENOD S.A.	100,00	100,00	100,00	100,00

Cont. Púb. MARIA ASUNCION SOBRADO FERNANDEZ, Jefe Int. Agencia Nº 46.

e. 24/11 Nº 256.110 v. 24/11/98

MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

IMPRENTA - RESOLUCION DE ACEPTACION SEGUN R.G. Nº 100

DEPENDENCIA INTERVINIENTE: AGENCIA VENADO TUERTO - REGION ROSARIO

CODIGO DE DEPENDENCIA: 860.5

APELLIDO Y NOMBRE	DOMICILIO FISCAL	Nº REG.	CUIT:
AVILA GRACIELA OLGA	JUNIN 668 V.T.	8591172	27-129072828

Cont. Púb. CLAUDIO ROBERTO RISSO, Jefe Agencia Venado Tuerto.

e. 24/11 Nº 256.112 v. 24/11/98

MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

IMPRENTA - RESOLUCION DE ACEPTACION SEGUN R.G. Nº 100

Dependencia interviniente: AGENCIA SEDE CORDOBA Nº 2.

Código de dependencia: 270

DENOMINACION	DOMICILIO FISCAL	NRO. INSCRIP. EN REGISTRO	CUIT
GRAFICA DEL SUR SRL EN FORMACION	27 DE ABRIL 835 PISO: PB - 5000-CORDOBA	269232/5	30-69847956-2

Cont. Púb. ALICIA BEATRIZ CASTRO, Jefa Agencia Sede Córdoba Nº 2, Región Córdoba.

e. 24/11 Nº 256.114 v. 24/11/98

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

IMPRENTAS - RESOLUCION DE ACEPTACION SEGUN RESOLUCION GENERAL Nº 100

Dependencia Interviniente: Agencia Rafaela

Código de dependencia: 855

Apellido y , Nombre Denominación o, Razón Social	Domicilio Fiscal	Número de Inscripción en el Registro	Clave Unica de Identificación Tributaria
Gaggi Gustavo Eduardo	A. Rottania 456 (2322) Sunchales SANTA FE	854120/5	20-24850213-5

C.P.N. DANILO ALFREDO NAYMARK, Jefe (Int.) Agencia Sede - Región Santa Fe.

e. 24/11 Nº 256.115 v. 24/11/98

MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

IMPRENTAS - RESOLUCION DE ACEPTACION SEGUN R.G. Nº 100

DEPENDENCIA INTERVINIENTE: DISTRITO NECOCHEA

CODIGO DE DEPENDENCIA: 130

APELLIDO Y NOMBRE, DENOMINACION O RAZON SOCIAL	DOMICILIO FISCAL	NUMERO DE INSCRIPCION EN EL REGISTRO	CLAVE UNICA DE IDENTIFICACION TRIBUTARIA
MONGE, SERGIO DANIEL	UGARTE Nº 680 SAN CAYETANO	1290371	23-14792067-9

C.P.N. CLAUDIA CECILIA MARTINEZ, Jefa Interina Distrito Necochea.

e. 24/11 Nº 256.117 v. 24/11/98

MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

IMPRENTA - RESOLUCION DE ACEPTACION SEGUN R.G. 100

DEPENDENCIA INTERVINIENTE: AGENCIA Nº 7

CODIGO DE DEPENDENCIA: 007

APELLIDO Y NOMBRE DENOMINACION O RAZON SOCIAL	DOMICILIO FISCAL	NUMERO DE INSCRIPCION EN EL REGISTRO	CLAVE UNICA DE IDENTIFICACION TRIBUTARIA
ANDRADA, DOMINGO VICENTE	TTE. GRAL. EUSTAQUIO FRIAS Nº 532 - CAPITAL FEDERAL	006106/9	20-04291905-6
GOFFREDO, DARIO ARIEL	ACOYTE Nº 76 - CAPITAL FEDERAL	006105/0	20-25097061-8

Cont. Púb. GERMAN A. BALBO, a/c Agencia Nº 7.

e. 24/11 Nº 256.118 v. 24/11/98

MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

IMPRENTA. RESOLUCION DE ACEPTACION SEGUN R.G. 100/98

DEPENDENCIA INTERVINIENTE: AGENCIA Nº 046

CODIGO DE DEPENDENCIA: AG M046

APELLIDO Y NOMBRE RAZON SOCIAL	DOMICILIO FISCAL	Nº INSCRIPCION EN REGISTRO	CUIT
ARIEL PEDRO GUERLLOY	GASCON 772 PISO 9 OF. C	045184/3	23-21174130-9
SIEBZEHNER ADELA VICTORIA	JOSE MARMOL 376	045204/1	27-05923306-3

Cont. Púb. MARIA ASUNCION SOBRADO FERNANDEZ, Jefe Int. Agencia Nº 46.

e. 24/11 Nº 256.119 v. 24/11/98

MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

IMPRENTAS - RESOLUCION DE ACEPTACION SEGUN R. G. Nº 100

Dependencia interviniente: AGENCIA Nº 5

Código de dependencia: 005

Apellido y Nombre Denominación o Razón Social	Domicilio Fiscal	Número de Inscripción en el Registro	C.U.I.T.
ADAST S.R.L.	G.M. de JOVELLANOS 394 P. 2º (1268) C.P.	004196/3	30-57902823-4

Cont. Púb. OSCAR ALBERTO GOMEZ, Jefe Interino Agencia Nº 5.

e. 24/11 Nº 256.123 v. 24/11/98

MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

AUTOIMPRESORES - RESOLUCION DE ACEPTACION SEGUN R.G. Nº 100.

Dependencia Interviniente: AGENCIA Nº 49

Código de Dependencia: 049

Apellido y Nombre, Denominación o Razón Social	Domicilio Fiscal	Número de Inscripción en el Registro	Nº C.U.I.T.
TRENES DE BUENOS AIRES S.A.	AV. CORRIENTES 538 8º PISO (1043) CAP. FED.	048152/1	30-68236128-6

Abog. GUSTAVO J. KRALJEVIC, Jefe (Int.) Agencia Nº 49.

e. 24/11 Nº 256.124 v. 24/11/98

MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

IMPRENTEROS - RESOLUCION DE ACEPTACION SEGUN R.G. 100

Dependencia Interviniente: AGENCIA 56 - OLIVOS

Código de Dependencia: 056

Apellido y nombre Denominación o Razón Social	Domicilio Fiscal	Número de Inscripción en el Registro	Clave Unica de Identificación Tributaria
CORTESE PABLO HERNAN	CHILE 60 (1603) VILLA MARTELLI	55127/9	20-25420061-2

Abogado JORGE OSCAR FERNANDEZ, Jefe Int. Agencia Nº 56.

e. 24/11 Nº 256.125 v. 24/11/98

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

LISTADO DE CERTIFICADOS FISCALES PARA CONTRATAR. RESOLUCION GENERAL Nº 135.

DEPENDENCIA: AGENCIA Nº 49

CODIGO: 049

NUMERO DEL CERTIFICADO	NUMERO DE CUIT	CONTRIBUYENTE PETICIONARIO	FECHA DE VIGENCIA A PARTIR DEL
049/0097/98	30-65568770-6	NALUC S.R.L.	24 NOV 1998
049/0099/98	30-65566897-3	SOFTSELL S.A.	24 NOV 1998
049/0104/98	33-68724430-9	EMPRENDIMIENTOS HIPOTECARIOS S.A.	24 NOV 1998
049/0105/98	30-50471942-8	ING. AUGUSTO H. SPINAZZOLA S.C.A.	24 NOV 1998
049/0107/98	30-53511674-8	EL ATENEO PEDRO GARCIA S.A.L.E. e I.	24 NOV 1998
049/0108/98	30-62519535-3	CITARELLA S.A.	24 NOV 1998
049/0109/98	30-69619498-6	VIALARA S.A.	24 NOV 1998
049/0101/98	30-54718876-0	LONCO HUE S.A.C.I. y F.	24 NOV 1998
049/0102/98	30-68239479-6	LONCO MOTORS S.A.	24 NOV 1998
049/0103/98	30-65329850-8	LONCO HUE AUTOMOTORES S.A.	24 NOV 1998
049/0111/98	30-67861938-4	AMERICAN SCREW DE ARGENTINA S.A.	24 NOV 1998

Abog. GUSTAVO J. KRALJEVIC, Jefe (Int.) Agencia Nº 49.

e. 24/11 Nº 256.450 v. 24/11/98

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

LISTADO DE CERTIFICADOS FISCALES PARA CONTRATAR - RESOLUCION GENERAL Nº 135.

DEPENDENCIA AGENCIA Nº 8

CODIGO: AG M008

NUMERO DEL CERTIFICADO	Nº DE CUIT	CONTRIBUYENTE PETICIONARIO	FECHA DE VIGENCIA A PARTIR DEL
008/0106/98	30-50324345-4	MOTORARG S.A.I.C.F. E I.	24 NOV 1998
008/0108/98	30-66178154-4	CONTROL POINT SYSTEM SERVICE S.A.	24 NOV 1998
008/0109/98	33-60607216-9	SERVICINTAS S.A.	24 NOV 1998
008/0124/98	30-60002448-1	NEUEN S.A.	24 NOV 1998

Con. Púb. JUAN E. FAINGUERCH, Jefe (Int.) Sección "C", Juez Administrativo a/c Agencia Nº 8.

e. 24/11 Nº 256.451 v. 24/11/98

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

LISTADO DE CERTIFICADOS FISCALES PARA CONTRATAR

RESOLUCION GENERAL Nº 135.

DEPENDENCIA AGENCIA Nº 10

CODIGO AG M010

NUMERO DEL CERTIFICADO	NUMERO DE C.U.I.T.	CONTRIBUYENTE PETICIONARIO	VIGENCIA A PARTIR DEL
010/0145/98	30-68895888-8	TEKHNOSUR S.A.	24 NOV 1998
010/0152/98	30-64878971-4	UNITECH S.A.	24 NOV 1998
010/0153/98	30-61625273-5	TECASSIST S.R.L.	24 NOV 1998
010/0154/98	30-62590864-3	COMPUTER ASSOCIATES DE ARGENTINA S.A.	24 NOV 1998
010/0156/98	30-58025936-3	CICAS S.R.L.	24 NOV 1998
010/0157/98	33-65845589-9	BESALCO S.A.	24 NOV 1998

Cont. Púb. DANIEL E. OTERO, Jefe (int.) Agencia Nº 10.

e. 24/11 Nº 256.452 v. 24/11/98

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

Bs. As., 18/11/98

LISTADO DE CERTIFICADOS FISCALES PARA CONTRATAR.

RESOLUCION GENERAL Nº 135.

AGENCIA 050

CODIGO: AG M050

NRO. DEL CERTIFICADO	NRO. DEL C.U.I.T.	CONTRIBUYENTE PETICIONARIO	FECHA VIGENCIA A PARTIR DEL
050/0151/98	30-62241946-3	IMPFORM S.A.	24 NOV 1998
050/0152/98	30-67662180-2	FUNDACION TECSAL	24 NOV 1998
050/0161/98	30-68649089-7	MAPFRE ACONCAGUA A.R.T. S.A.	24 NOV 1998

C.P. NANCY NILDA ALVAREZ, Jefe Agencia Nº 50.

e. 24/11 Nº 256.453 v. 24/11/98

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

LISTADO DE CERTIFICADOS FISCALES PARA CONTRATAR. RESOLUCION GENERAL Nº 135.

DEPENDENCIA AGENCIA Nº 46

CODIGO AG MO46

NUMERO DEL CERTIFICADO	NUMERO DE C.U.I.T.	CONTRIBUYENTE PETICIONARIO	FECHA DE VIGENCIA A PARTIR DEL
046/0086/98	30-62360867-7	SERVICIOS TICKET S.A.	24 NOV 1998
046/0085/98	30-67911251-8	CENTRO DE FORMACION EN INFORMATICA S.A.	24 NOV 1998
046/0088/98	30-54206171-1	PAPELERA ALSINA S.A.C.I.F.I. y A.	24 NOV 1998
046/0083/98	30-67877531-9	NEXTEL ARGENTINA S.R.L.	24 NOV 1998
046/0084/98	30-50382598-4	I.C.A.P. S.A.	
046/0087/98	33-59983453-9	SA LOSCRI SR L	24 NOV 1998

Cont. Púb. MARIA ASUNCION SOBRADO FERNANDEZ, Jefe Int. Agencia Nº 46.

e. 24/11 Nº 256.455 v. 24/11/98

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

LISTADO DE CERTIFICADOS FISCALES PARA CONTRATAR. RESOLUCION GENERAL Nº 135.

AGENCIA Nº 063

CODIGO 063

NUMERO DEL CERTIFICADO	NUMERO DE CUIT	CONTRIBUYENTE PETICIONARIO	FECHA DE VIGENCIA A PARTIR DEL
063/038/98	30-56860285-0	ANTEMONT S.A.C.I.F.I.A.	24 NOV 1998

Cont. Púb. SUSANA RAQUEL MANRIQUE, Jefa (Int.) Agencia Nº 63.

e. 24/11 Nº 256.458 v. 24/11/98

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

17/11/98

LISTADO DE CERTIFICADOS FISCALES PARA CONTRATAR. RESOLUCION GENERAL Nº 135.

Dependencia interviniente: AGENCIA Nº 13

Código de dependencia: 013

NUMERO DEL CERTIFICADO	NUMERO DE CUIT	CONTRIBUYENTE PETICIONARIO	FECHA DE VIGENCIA A PARTIR DEL
013/0031/98	30-60396211-3	RUNCO S.A.	24 NOV 1998

C.P. HECTOR RUBEN OLIVA, Jefe Agencia Nº 13.

e. 24/11 Nº 256.460 v. 24/11/98

MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

LISTADO DE CERTIFICADOS FISCALES PARA CONTRATAR

RESOLUCION GENERAL Nº 135.

DEPENDENCIA: AGENCIA 054

CODIGO: AG. M054

NUMERO DEL CERTIFICADO:	C.U.I.T.	CONTRIBUYENTE PETICIONARIO	FECHA DE VIGENCIA A PARTIR DEL:
054-0047-98	30-54622964-1	TRANSPORTE IDEAL SAN JUSTO S.A.	24 NOV 1998
054-0048-98	33-53992895-9	BURO S.A.I.C.	24 NOV 1998

Cont. Púb. JUAN CARLOS COPELLO, Jefe Agencia Nº 54.

e. 24/11 Nº 256.463 v. 24/11/98

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

LISTADO DE CERTIFICADOS FISCALES PARA CONTRATAR - RESOLUCION GENERAL Nº 135.

DEPENDENCIA: AGENCIA Nº 43

CODIGO: 43

NUMERO DEL CERTIFICADO	NUMERO DE C.U.I.T.	CONTRIBUYENTE PETICIONARIO	FECHA DE VIGENCIA A PARTIR DEL
043/0211/98	33-68688271-9	KASSE S.A.	24 NOV 1998
043/0218/98	30-59589150-3	CONSTRUSUR S.A.	24 NOV 1998
043/0219/98	30-66310677-1	CONFORT INTEGRAL S.A.	24 NOV 1998
043/0213/98	30-54623134-4	TRANSPORTES COLEGIALES S.A.C.I.	24 NOV 1998

C.P. MARIA ROSA E. DOLIAN. Jefe (Int.) Agencia Nº 43.

e. 24/11 Nº 256.464 v. 24/11/98

MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

LISTADO DE CERTIFICADOS FISCALES PARA CONTRATAR. RESOLUCION GENERAL Nº 135.

DEPENDENCIA: AGENCIA Nº 7.

CODIGO: 007

NUMERO DE CERTIFICADO	NUMERO DE C.U.I.T.	CONTRIBUYENTE PETICIONARIO	FECHA DE VIGENCIA A PARTIR DEL:
007/0074/98	20-21762985-4	NAMINO, JAVIER GUSTAVO	24 NOV 1998
007/0071/98	30-64206709-1	PARABELLUM S.A.	24 NOV 1998
007/0072/98	30-54624700-3	TRANSPORTES ATLANTIDA S.A.C.	24 NOV 1998

Cont. Púb. FERNANDO J. BOURG, Jefe Agencia Nº 7.

e. 24/11 Nº 256.465 v. 24/11/98

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

LISTADO DE CERTIFICADOS FISCALES PARA CONTRATAR. RESOLUCION GENERAL Nº 135/98.

DEPENDENCIA: AGENCIA Nº 100

CODIGO

NUMERO DEL CERTIFICADO	NUMERO DE CUIT	CONTRIBUYENTE PETICIONARIO	FECHA DE VIGENCIA A PARTIR DEL
100/0032/98	20-06074601-0	OSTERMEYER NORBERTO JORGE	24 NOV 1998
100/0033/98	27-06026210-7	DONELLI MARIA CONCEPCION BONINO DE	24 NOV 1998
100/0034/98	20-05400633-1	DESTEFANO EDGARDO	24 NOV 1998
100/0035/98	27-10849565-6	BIANCHI ANA MARIA MASTRANCHELO DE	24 NOV 1998
100/0038/98	20-13749664-0	REAN JOSE LUIS	24 NOV 1998
100/0037/98	20-20356580-2	ORGEIRA FABIAN MARCELO	24 NOV 1998
100/0038/98	20-17710070-7	BARRIOS PEDRO ROBERTO	24 NOV 1998

Cont. Púb. ANALIA BEATRIZ AUSILI, Jefe (Int.) Agencia Nº 100.

e. 24/11 Nº 256.467 v. 24/11/98

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

LISTADO DE CERTIFICADOS FISCALES PARA CONTRATAR. RESOLUCION GENERAL Nº 135.

DEPENDENCIA: AGENCIA Nº 056

NUMERO DEL CERTIFICADO	NUMERO DE CUIT	CONTRIBUYENTE PETICIONARIO	FECHA DE VIGENCIA A PARTIR DEL
056/048/98	20-12290189-1	GAMALLO GUILLERMO	24 NOV 1998

Juez Administrativo: Abog. JORGE OSCAR FERNANDEZ, Jefe (Int.) Agencia Nº 56

e. 24/11 Nº 256.469 v. 24/11/98

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

LISTADO DE CERTIFICADOS FISCALES PARA CONTRATAR - RESOLUCION GENERAL Nº 135.

DEPENDENCIA AGENCIA SEDE MAR DEL PLATA Nº 2

CODIGO 129

NUMERO DEL CERTIFICADO	NUMERO DE C.U.I.T.	CONTRIBUYENTE PETICIONARIO	FECHA DE VIGENCIA A PARTIR DEL
129/0025/98	20-10798485-3	CASSANI, Carlos Eugenio	24 NOV 1998
129/0024/98	20-11991538-5	RIZZO, Javier Pedro	24 NOV 1998

C.P. CARLOS ALBERTO IZAGUIRRE, Jefe (Int.) Agencia Sede MdP Nº 2 a/c Ag. Sede Mar del Plata No. 2.

e. 24/11 Nº 256.472 v. 24/11/98

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

Bs. As. 18/11/98

LISTADO DE CERTIFICADOS FISCALES PARA CONTRATAR. RESOLUCION GENERAL Nº 135.

DEPENDENCIA Nº 9.

CODIGO Nº 009

NUMERO DEL CERTIFICADO	NUMERO DE C.U.I.T.	CONTRIBUYENTE PETICIONADO	FECHA DE VIGENCIA A PARTIR DEL
009/0078/98	30-69382547-0	HOTEL DU HELDER SOCIEDAD DE HECHO	24 NOV 1998
009/0079/98	30-68832487-0	ABLY S.A.	24 NOV 1998

ELIDA N.P. de GAGLIARDI, Jefa (Int.) Agencia Nº 09.

e. 24/11 Nº 256.473 v. 24/11/98

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

LISTADO DE CERTIFICADOS FISCALES PARA CONTRATAR. RESOLUCION GENERAL Nº 135/98.

DEPENDENCIA: AGENCIA SEDE LA PLATA Nº 2

CODIGO: 120

NUMERO CERTIFICADO	NUMERO C.U.I.T.	CONTRIBUYENTE PETICIONARIO	FECHA DE VIGENCIA A PARTIR DEL
120/0036/98	20-05149258-8	VIDAL, NESTOR OSVALDO	24 NOV 1998

Cont. Púb. CARLOS ENRIQUE SCARCELLO, Jefe Agencia Sede La Plata Nº 2.

e. 24/11 Nº 256.474 v. 24/11/98

MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

RESOLUCION GENERAL Nº 17, Art. 8 Primer Párrafo.

NOMINA DE EXCLUSION AL REGIMEN DE RETENCIONES Y PERCEPCIONES Y/O PAGO A CUENTA EN EL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO CON VIGENCIA DESDE EL 01/12/98 HASTA EL 31/05/1999.

DEPENDENCIA INTERVINIENTE: Dto. Pcia. Roque Sáenz Peña

CODIGO: 401

CUIT	DENOMINACION	ESTABLE-CIMIENTO	PERCENTAJE DE EXCLUSION
33-64893787-9	COOP HNOS S.H.	00	100
20-07908464-7	SALTO, JUAN CARLOS	00	24
20-10284760-2	FRONTALINI, HECTOR O.	00	100
20-07527863-3	KIBICH, SIMON	00	96
23-08005543-9	JANDIK, ROBERTO	00	44

Cr. PEREYRA RICARDO RAMON, Jefe (Int.) Distrito Pcia. R.S. Peña

e. 24/11 Nº 256.475 v. 24/11/98

MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

AUTOIMPRESORES. RESOLUCION DE ACEPTACION SEGUN R.G. Nº 100.

DEPENDENCIA INTERVINIENTE: AGENCIA CATAMARCA.

CODIGO DE DEPENDENCIA: 251

AUTOIMPRESOR

NOMBRE O DENOMINACION	DOMICILIO FISCAL	NUMERO DE INSCRIPCION EN EL REGISTRO	CLAVE UNICA DE IDENTIFICACION TRIBUTARIA
CATAMARCA RIOJA REFRESCOS S.A.C.I.F.I.	AV. ACOSTA VILLAFAÑE 1438 S,F,V, CATAMARCA	250088/4	33-56496202-9

C.P.N ALBERTO RUBEN RODRIGUEZ Jefe Agencia Catamarca.

e. 24/11 Nº 256.477 v. 24/11/98

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL DE ADUANAS

ADUANA DE ROSARIO

Edicto de notificación

(Art. 1013 inc. h) C.A.)

DECLARESE REBELDE al Sr. PETER RONALD GOWAN, en los términos de los Arts. 1005 y 1006 del C.A., por no haber comparecido dentro del plazo que establece el Art. 1101 del C.A. HAGASE SABER al encartado, que podrá entrar en el Sumario Contencioso, en cualquier estado del procedimiento, sin que se retrotraiga el mismo, continuándose el curso de aquél, aún sin su intervención, atento las constancias de autos, y lo normado por los Arts. 1004 y 1005 del C.A. — JOSE DEL ROSARIO LOPEZ, Jefe Secc. Registro, a cargo Administración.

e. 24/11 Nº 255.974 v. 24/11/98

DIRECCION GENERAL DE ADUANAS

ADUANA PASO DE LOS LIBRES

El administrador de la Aduana de Paso de los Libres conforme al Art. Nº 1013 del Código Aduanero, notifica a los interesados que se detallan a continuación, los importes que adeudan a esta administración por multas según expedientes que detallan a continuación, bajo apercibimiento de proceder al cobro vía judicial, cumplido el plazo de 10 días a partir de esta publicación. Firmado Administrador de la Aduana de Paso de los Libres. — RAUL R. ZAFFARONI, Administ. Int. Aduana P. Libres, Disp. Nº 294/98 (AFIP).

FECHA	EXPEDIENTE	INTERESADO	DOCUMENTO Nº	IMPORTE
13-11-98	SC42-90-0108	RUSSO NORMA NELIDA	DNI 03.696.877	1.069,16
13-11-98	SC42-91-0599	L. DE VILLALBA E.H.	CIPC 519.368	510,42
13-11-98	SC42-91-0020	NIZ LUIS MARIA	CIPF 5.708.694	628,04
13-11-98	SC42-89-0604	S. DE FIMIANI RUCHLA	CIPF 3.343.845	736,65
13-11-98	SC42-92-0766	PEREZ ANGELICA E.	DNI 18.250.776	4.357,26
13-11-98	SC42-89-0801	BRUNETTI RAUL ANGEL	DNI 92.569.863	2.797,28
13-11-98	SC42-90-0753	BASCONCELO MIGUEL B.	DNI 12.613.458	1.504,18
13-11-98	SC42-92-0776	RAMIREZ GREGORIA	DNI 04.519.153	3.622,48
13-11-98	SC42-91-0606	BASCONCELO MIGUEL B.	DNI 12.613.458	2.919,18
13-11-98	SC42-89-0186	ARNEDO INES IRENE	DNI 04.776.011	1.303,98
13-11-98	SC42-92-0239	DOS SANTOS EDUARDO R	DNI 13.208.313	3.907,98
13-11-98	SC42-89-0249	LEDESMA EDUARDO O.	DNI 12.934.383	1.069,72
13-11-98	SC42-89-1252	COCA GAMBOA JAIME L.	DNI 92.143.422	1.729,55
13-11-98	SC42-89-0764	MENGONI NORA BEATRIZ	DNI 12.276.750	955,48
13-11-98	SC42-89-0805	MIGLIO CLAUDIO D.	DNI 14.631.666	3.057,50
13-11-98	SC42-90-0118	MONJES JOSE EDUARDO	DNI 07.981.587	4.509,99
13-11-98	SC42-90-0456	MONJES JOSE EDUARDO	DNI 07.981.587	1.334,55
13-11-98	SC42-94-0247	GAMARRA JUAN IRENEO	DNI 07.855.320	1.346,01

e. 24/11 Nº 256.202 v. 24/11/98

MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL DE ADUANAS

Aduana Mar del Plata: Se hace saber al Sr. Félix Mamani Prieto, de nacionalidad boliviana, Cédula de Identidad Policía Federal Argentina Nº 12.274.836. Que para el sumario contencioso SA37-018/88 se ha formulado el cargo 125/95. Por el importe de pesos once mil novecientos sesenta y nueve con 54/100. ($ 11.969,54) al 30/11/98, el que deberá ser abonado dentro de los diez días de la publicación del presente, actualizándose el mismo al momento del efectivo pago. Vencido el plazo, dichos importes serán exigidos con más los accesorios que preveen los artículos 794 y 799 del Código Aduanero y se aplicarán las medidas contempladas por el artículo 1122 del mismo cuerpo legal. Fdo.: JOSE ATILIO ESTEPA, Administrador Aduana Mar del Plata, sita en Av. “A” S/N, Zona Fiscal Puerto, Mar del Plata, Pcia. de Buenos Aires.

e. 24/11 Nº 256.204 v. 24/11/98

DIRECCION GENERAL DE ADUANAS

ADUANA DE CORRIENTES

Se cita para que comparezcan dentro de los diez (10) días hábiles, en los Sumarios Contenciosos que se enumeran; a presentar sus defensas y ofrezcan pruebas por la presunta infracción a los artículos del Código Aduanero (Ley 22.415) que se les imputa bajo apercibimiento de rebeldía. Deberán constituir domicilio dentro del radio urbano de esta Aduana (art. 1001 C.A.), bajo apercibimiento del art. 1004 de dicha Ley. Toda presentación deberá efectuarse ante la Sección Sumarios de la Aduana de Corrientes (sita en Avda. Vera Nº 1147 - 3400 - Corrientes). Además, se les notifica que esta Administración procederá a la destinación de las mercaderías interdictas y afectadas a las causas sumariales de la que son parte:

SUMARIO Nº	INF. ART.	IMPUTADO	DOCUMENTO Nº	DERECHOS Y TRIBUTOS
SA18-95-350	987	DIAZ, ESTELA	LC 6.232.416	$ 246,91
SA18-97-32	863-985	SOSA, RICARDO ANSELMO	DNI 11.313.438	$ 15.252,78
SA18-97-36	863-987	BRITEZ, MARCELO JAVIER	DNI 20.629.011	$ 26.236,58
SA18-97-37	987	VIERA, SILVIA ROSA	DNI 13.633.322	$ 149,36
SA18-97-38	987	SANABRIA, CARLOS	DNI 14.828.476	$ 158,87
SA18-97-41	987	MEDINA, NICASIO ARSENIO	DNI 7.834.814	$ 235,48
SA18-97-45	987	HEREDIA, ROBETO HORACIO	Se desconoce	$ 1.631,07
SA18-97-48	987	RUIZ DIAZ, MERCEDES ZUNILDA	DNI 18.440.338	$ 216,22
SA18-98-4	985	ROMERO, LILIANA BEATRIZ	DNI 23.230.072	$ 332,00
SA18-98-6	985/6/7	GALVAN, ROBERTO	DNI 13.902.678	$ 676,47
SA18-98-7	985	LENCINA, FAUSTINO OSCAR	DNI 16.567.927	$ 2.641,32
SA18-98-8	987	TACACHO, JOSE LUIS	DNI 14.606.344	$ 741,61
SA18-98-9	987	ARANDA, SANDRA PATRICIA	DNI 20.651.004	$ 1.020,56
SA18-98-11	863-985	BILLORDO, HORACIO RUBEN	CI POL. CTES. 532.523	$ 4.990,86
SA18-98-13	863-985	ACOSTA, ELISEO ADIL	DNI 12.181.700	$ 1.757,73
SA18-98-15	985/6/7	FERNANDEZ, SUSANA	DNI 16.552.325	$ 304,66
SA18-98-16	985/6/7	GOMEZ, NORMA	DNI 12.543.430	$ 327,74
SA18-98-17	985/6/7	CORDERO, MAGDALENA NOEMI	DNI 14.361.488	$ 393,37
SA18-98-18	985/6/7	MEDINA, NICASIO ARSENIO	DNI 7.834.814	$ 396,21
SA18-98-29	985	RIVERO, WENCESLADA	DNI 6.263.811	$ 1.504,94
SA18-98-29	985	FLORES, GLADIS	DNI 22.146.677	$ 1.504,94
SA18-98-29	985	RODRIGUEZ, MIGUEL ANGEL	DNI 20.278.036	$ 1.504,94
SA18-98-30	947	SAMANIEGO, PETRONA	DNI 18.624.717	$ 23,61
SA18-98-31	947	ACUÑA, MARTINA	DNI 13.789.779	$ 66,90
SA18-98-32	947	RUIZ DIAZ GARCIA, CAYETANA	DNI 92.327.523	$ 78,71
SA18-98-33	947	GUZMAN, SUSUNA MIRTA	DNI 12.856.762	$ 33,84
SA18-98-35	985/7	ZARAGOZA, LUIS ROSARIO	DNI 8.243.850	$ 575,29
SA18-98-37	863-985	ESCALANTE, MARIO	DNI 8.185.646	$ 7.440,22
SA18-98-37	986-985	VALENZUELA, SUSANA	DNI 25.876.399	$ 7.440,22
SA18-98-38	863-985	ALCARAZ, RAMON BENIGNO	DNI 18.033.037	$ 40.310,81
SA18-98-40	985	GUIRADO, OSCAR ALFREDO	DNI 20.266.164	$ 694,77
SA18-98-41	863-985/7	VICENTE, LUIS GABRIEL	DNI 25.861.317	$ 73.438,76
SA18-98-43	954a)	DI MATTIA, ATILIO DOMINGO	CI PFA Nº 11.638.616	$ 806,61
SA18-98-47	863-985	NUÑEZ, ROMILDO	DNI 18.217.699	$ 15.053,27
SA18-98-48	863-985	PORTILLO, NORBERTO JESUS	DNI 17.806.834	$ 7.062,38
SA18-98-48	863-985	LEYES, GUILLERMO ALFREDO	DNI 11.853.736	$ 7.062,38
SA18-98-48	863-985	MACIEL CABRERA, JORGE ANGEL	DNI 18.767.195	$ 7.062,38
SA18-98-48	863-985	MEDINA, PATRICIO	DNI 18.654.595	$ 7.062,38
SA18-98-48	863-985	BAREIRO, CARLOS ALBERTO	DNI 27.630.237	$ 7.062,38
SA18-98-52	987	SILVA, MARTIN	DNI 7.917.755	$ 217,99
SA18-98-53	987	CARDOZO, PABLO	DNI 7.832.553	$ 495,17
SA18-98-56	985/6/7	SOSA, HORACIO ALBERTO	DNI 17.667.484	$ 735,37
SA18-98-57	985/6/7	GOIRI, IRMA CLEMENTINA	DNI 17.975.752	$ 278,76
SA18-98-62	871-985	FERNANDEZ, VICTOR	DNI 26.171.699	$ 6.947,66
SA18-98-62	871-985	FERNANDEZ, RAMON	DNI 22.758.097	$ 6.947,66
SA18-98-62	871-985	ALCARAZ, ANTONIO ISMAEL	DNI 16.648.710	$ 6.947,66
SA18-98-62	871-985	RIOS, JUAN CARLOS	DNI 22.780.104	$ 6.947,66
SA18-98-66	985/7	GOMEZ, HECTOR	DNI 23.575.438	$ 252,95
SA18-98-67	986/7	PELOZO, MIGUEL ANGEL	DNI 14.368.679	$ 491,40
SA18-98-70	985/6/7	GOMEZ, JOSE LUIS	DNI 18,419.962	$ 216,75
SA18-98-71	985/7	POURCEL, RUBEN	DNI 17.150.260	$ 321,06
SA18-98-73	863-985/6/7	ZINI, MIA ITATI	DNI 13.418.020	$ 393,43
SA18-98-74	985	MARTINEZ, RAMONA CRISTINA	DNI 20.628.544	$ 1.535,65
SA18-98-75	863-985	TALAVERA, FLAMINIO	CI Pol. Parag. 2.683.635	$ 14.954,69
SA18-98-75	863-985	BATALLA, NARCISO	CI Pol. Parag. 1.318.131	$ 14.954,69
SA18-98-77	985/7	GODOY DE ROMERO, JUANA B.	DNI 23.230.061	$ 379,95

Fdo.: JAVIER G. GONZALEZ, Jefe Sección Registros, a/c Aduana de Corrientes AFIP, DGA, Ctes.

e. 24/11 Nº 256.191 v. 24/11/98

ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD

Resolución ENRE Nº 1661/98

ACTA Nº 426

Expediente ENRE Nº 3001/96

Bs. As., 12/11/98

El Directorio del ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIAD ha resuelto: 1) Rechazar la defensa de prescripción opuesta por APELP contra el crédito reclamado por EPEC; 2) Hacer lugar al reclamo de EPEC en los términos de los considerandos de la presente; 3) Aplicar como metodología de cálculo para el peaje, para el período comprendido entre agosto de 1991 y el 30 de abril de 1992, lo dispuesto por la Resolución de la ex-Secretaría de Energía Eléctrica Nº 38 de fecha 19 de julio de 1991, vigente en ese período; 4) Aplicar como metodología de cálculo para el peaje, para el período comprendido entre el 1º de mayo de 1992 y el 30 de abril de 1994, lo dispuesto por la Resolución de la Secretaría de Energía Nº 61 de fecha 29 de abril de 1992, vigente en ese período; 5) A los fines del cumplimiento de los artículos 3 y 4 se adoptan como valores de energía transportada los que se detallan en el Anexo I a la presente Resolución de la cual forma parte integrante; 6) Instruir a CAMMESA para que calcule lo dispuesto en la presente Resolución, aplicando los respectivos valores de nodo involucrados en el vínculo. El monto que resulte se pagará en veinticuatro mensualidades iguales y consecutivas, a partir del dictado de la presente, con más los intereses compensatorios indicados en el numeral 5.5 de "Los Procedimientos", desde el devengamiento hasta el efectivo pago; 7) Solicitar a CAMMESA que, en caso que por la aplicación de los procedimientos ordenados se detectaran incumplimiento de obligaciones o de responsabilidades de EPEC, informe los mismos al ENRE a los fines que tome la intervención que corresponda; 8) Notifíquese a EPEC, a APELP y a CAMMESA. Fdo.: RICARDO ALEJANDRO MARTINEZ LEONE, Vocal Tercero. — ESTER BEATRIZ FANDIÑO, Vocal Primera. — ALBERTO ENRIQUE DEVOTO, Vicepresidente. — JUAN ANTONIO LEGISA, Presidente.

El Anexo citado puede ser consultado por los interesados en la Sede del ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD, Avda. Madero Nº 1020, 10º piso de la Capital Federal, en el horario de 9 a 13 y de 14 a 17.30 y en la Sede Central de la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL.

e. 24/11 Nº 256.019 v. 24/11/98

ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD

Resolución ENRE Nº 1679/98

ACTA Nº 426

EXPMEYOSP EX 750-003391/98

Bs. As., 12/11/98

El Directorio del ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIAD ha resuelto: 1) Mientras la prestación de la Función Técnica de Transporte sea realizada en Baja Tensión, la facturación y demás condiciones debe realizarse acuerdo a las condiciones fijadas en la Resolución S.E. Nº 91/97; 2) A partir de la instalación del equipo de medición comercial en Media Tensión y habilitado el mismo para el uso comercial, la facturación y demás condiciones de la prestación de la Función Técnica de Transporte, deberá realizarse acuerdo a las condiciones establecidas en las Disposiciones S.S.E. Nº 58/98 y Nº 116/98; 3) Notifíquese a "AGUAS DE FORMOSA S.A.", "EDEFOR S.A." y a la SECRETARIA DE ENERGIA. Fdo.: RICARDO ALEJANDRO MARTINEZ LEONE, Vocal Tercero. — ESTER BEATRIZ FANDIÑO, Vocal Primera. — ALBERTO ENRIQUE DEVOTO, Vicepresidente. — JUAN ANTONIO LEGISA, Presidente..

e. 24/11 Nº 256.020 v. 24/11/98

SUPERINTENDENCIA DE ADMINISTRADORAS DE FONDOS DE JUBILACIONES Y PENSIONES

Disposición Nº 6/98

Buenos Aires, 19/11/98

VISTO la Resolución Nº 293 de fecha 26 de mayo de 1997; y

CONSIDERANDO:

Que la SUPERINTENDENCIA DE ADMINISTRADORAS DE FONDOS DE JUBILACIONES Y PENSIONES envía a las A.F.J.P., a los medios de comunicación y a otros destinatarios específicos, el Comunicado Estadístico Diario que contiene información relativa a la rentabilidad histórica anualizada, a la rentabilidad para un período determinado y al valor de la cuota de los distintos Fondos de Jubilaciones y Pensiones.

Que asimismo, se envía a los mismos destinatarios mencionados en el considerando anterior, el Comunicado Estadístico Quincenal que contiene información consolidada de la composición de la cartera de inversiones de los Fondos de Jubilaciones y Pensiones.

Que el artículo 1º de la Resolución S.A.F.J.P. Nº 293/97 implementa el Sistema de Telecomunicaciones de la S.A.F.J.P. con el objeto de establecer un correo electrónico entre las Administradoras de Fondos y Jubilaciones y Pensiones y esta SUPERINTENDENCIA DE ADMINISTRADORAS DE FONDOS DE JUBILACIONES Y PENSIONES para el intercambio de la información periódica que tenga previsto la utilización del medio antes mencionado en las resoluciones que este Organismo haya dictado y las que dicte en el futuro.

Que hasta la fecha los Comunicados Estadísticos son remitidos a los interesados por la Unidad de Secretaría General en forma manual y que, en virtud de lo expresado precedentemente y por razones de buen orden administrativo resulta conveniente el envío de los mismos por correo electrónico, siendo necesaria la habilitación de una dirección de correo especial destinada a la remisión de la información institucional hacia terceros.

Que en caso de no funcionar el correo electrónico, la información a que se refiere la presente disposición será notificada vía facsímil a las Administradoras de Fondos de Jubilaciones y Pensiones y demás destinatarios correspondientes.

Que esta instancia se encuentra facultada para dictar la presente, en orden a las facultades que le fueran conferidas por el artículo 119 incs. i) y j) de la Ley 24.241.

Por ello,

EL SUPERINTENDENTE
DE ADMINISTRADORAS DE FONDOS
DE JUBILACIONES Y PENSIONES
DISPONE:

ARTICULO 1º — Establecer que el Comunicado Estadístico Diario y el Comunicado Estadístico Quincenal sea difundido por el Sistema de Telecomunicaciones de la SAFJP por medio del correo electrónico a las Administradoras de Fondos de Jubilaciones y Pensiones y por Internet al resto de destinatarios, a través de la casilla SAFJP COMUNICACION INSTITUCIONAL/SUPER/NOTES, en el marco de lo establecido por la Resolución SAFJP Nº 293/97.

ARTICULO 2º — Establécese que ante la eventualidad de no funcionar el Sistema de Telecomunicaciones de la SAFJP la remisión de la información mencionada en el artículo precedente será efectuada vía facsímil a las Administradoras de Fondos de Jubilaciones y Pensiones y demás destinatarios correspondientes.

ARTICULO 3º — La presente disposición entrará en vigencia el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial.

ARTICULO 4º — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — Lic. HECTOR ARMANDO DOMENICONI, Superintendente de A.F.J.P.

e. 24/11 Nº 256.541 v. 24/11/98

REMATES OFICIALES

ANTERIORES

BANCO DE LA NACION ARGENTINA

EDICTO DE REMATE

El BANCO DE LA NACION ARGENTINA comunica por tres días conforme lo dispuesto por el Art. 29 de su Carta Orgánica (Ley 21.799), que Bravo Barros y Cía. S.A., martillero Alvaro Barros, rematará el 4 de diciembre a las 11 hs. en su hall de ventas Lavalle 425, Capital, el inmueble ubicado en la calle Emilio Lamarca 1557/1559 entre Camarones y Alejandro Magariños Cervantes, Capital Federal edificado en terreno que mide 12m99 de frente al Sud Oeste por 53,42 de fondo en el costado Sud Este; 44m76 al Nord Oeste, teniendo un martillo en contra de 4m33 de frente al Sud Oeste por 8m66 al Sud Este, teniendo en su contrafrente al Nord Este 8m66. Nomenclatura Catastral: Circunscripción 15, Sección 79, Manzana 107, Parcela 18a, Partida: 259.870. El inmueble consta de un galpón de estructura de hormigón aparentemente preparado para realizar mayor superficie en altura, a continuación de éste un pequeño galpón destinado a depósito, el galpón principal tiene entrada de camiones y piso de concreto. Al fondo un patio aire y luz. Dispone de un escritorio y baño. Sobre la estructura de hormigón con entrada independiente se accede a un palier de ascensor que lleva al piso primero que cuenta con otro palier, amplio living-comedor al frente, escritorio o tercer dormitorio, dos dormitorios más, baño, office y cocina, a ésta última se accede también desde el frente por escalera. Existe una línea telefónica. El inmueble se encuentra ocupado por el Sr. Armando Arturo Osella y las Sras. Noemí Teresa Osella de Poveda y Margarita Matilde Rossi de Osella, en su carácter de deudores propietarios y se vende en las condiciones físicas en que se encuentra. Deudas: El inmueble adeuda por Aguas Argentinas S.A. $ 729,94 al 16/07/98 y por M.C.B.A. $ 13.334,91 y $ 2.227,67 al 17/07/98 y al 21/07/98. Déjase constancia que los servicios, tasas e impuestos adeudados, inclusive los devengados con posterioridad a los informados precedentemente, son a cargo del Comprador. Base: $ 160.000. Seña: 20 % a pagar en el acto del remate en dinero efectivo o cheque certificado. El 80 % restante será abonado con más los intereses que surjan de la aplicación de la tasa activa de cartera general del BNA nominativa anual vencida para el plazo de treinta días, con sus oscilaciones a través del tiempo, dentro de los diez días de la aprobación del remate, oportunidad en que se otorgará la posesión al adquirente. El plazo para escriturar será de cuarenta y cinco días contados a partir de la fecha de aprobación de la subasta, dejando a salvo la imposibilidad de otorgar el acta notarial por causas no imputables al Banco. La escrituración se otorgará por intermedio del Escribano de la nómina de la institución. Los gastos de escrituración estarán a cargo exclusivo del comprador. El Banco no responde a evicción ni saneamiento de títulos y planos, como asimismo por vicios redhibitorios. Comisión: 3 % más IVA, a cargo del comprador. El inmueble se exhibe los días martes, jueves de 10 a 13 hs. Informes: Banco de la Nación Argentina, Suc. Paternal, Av. San Martín 2402 esq. N. Oroño y oficinas Martillero, Lavalle 425, tel 393-1619/4121. En Buenos Aries, a los 2 días del mes de noviembre de 1998. —Pascual E. Abastante, Administrador, R.F. 1784.

e. 23/11 Nº 173.143 v. 25/11/98

PUBLICACIONES DE DECRETOS Y RESOLUCIONES

De acuerdo con el Decreto Nº 15.209 del 21 de noviembre de 1959, en el Boletín Oficial de la República Argentina se publicarán en forma sintetizada los actos administrativos referentes a presupuestos, licitaciones y contrataciones, órdenes de pago, movimiento de personal subalterno (civil, militar y religioso), jubilaciones, retiros y pensiones, constitución y disolución de sociedades y asociaciones y aprobación de estatutos, acciones judiciales, legítimo abono, tierras fiscales, subsidios, donaciones, multas, becas, policía sanitaria animal y vegetal y remates.

Las Resoluciones de los Ministerios y Secretarías de Estado y de las Reparticiones sólo serán publicadas en el caso de que tuvieran interés general.

NOTA: Los actos administrativos sintetizados y los anexos no publicados pueden ser consultados en la Sede Central de esta Dirección Nacional (Suipacha 767 - Capital Federal)

AVISOS OFICIALES
ANTERIORES

PRESIDENCIA DE LA NACION

SECRETARIA DE DESARROLLO SOCIAL

INSTITUTO NACIONAL DE ACCION COOPERATIVA Y MUTUAL

El INSTITUTO NACIONAL DE ACCION COOPERATIVA Y MUTUAL notifica que por Resoluciones Nros: 3569, 3571, 3640, 3645, y 3646/98-INACyM, se ha dispuesto RETIRAR LA AUTORIZACION PARA FUNCIONAR a las cooperativas que por orden correlativo respectivamente a continuación se mencionan: COOPERATIVA DE TRABAJO PUERTO ARGENTINO LIMITADA, matricula 12.177, con domicilio legal en la Ciudad de Buenos Aires; COOPERATIVA DE VIVIENDA, CREDITO Y CONSUMO NUEVO PAYS LIMITADA, matrícula 16.926, con domicilio legal en Capital Federal, COOPERATIVA DE TRABAJO CHANGAR LIMITADA, matrícula 13.941, con domicilio legal en la Ciudad de Buenos Aires, COOPERATIVA DE TRABAJO "LA BEBIDA" LIMITADA, matrícula 16.379, con domicilio legal en el Distrito La Bebida Departamento Rivadavia, Provincia de San Juan, y COOPERATIVA DE TRABAJO DEL BARRIO DEL PLAN DE AYUDA MUTUAL LIMITADA, matrícula 10.852, con domicilio legal en la Ciudad de Posadas, Capital de la Provincia de Misiones;/Contra la medida dispuesta (Art. 40, Decreto N° 1759/72 t.o.1991 son oponibles los siguientes Recursos: REVISION (Artículo 22, inciso a) —10 días— y Artículo 22, incisos b), c) y d) —30 días—, Ley N° 19.549). RECONSIDERACION (Artículo 84, Decreto N° 1759/72 (t.o. 1991) —10 días—). JERARQUICO (Artículo 89, Decreto N° 1759/72 (t.o. 1991) —15 días—) Y ACLARATORIA (Artículo 102 - Decreto N° 1759/72 (t.o.1991) —5 días—). Asimismo. en razón de la distancia se les concede un plazo ampliatorio de SEIS (6) días a la cooperativa de la Provincia de SAN JUAN y a la de la Provincia de MISIONES. Quedan por el presente debidamente notificadas todas las entidades cooperativas mencionadas precedentemente (artículos 40 y 42 del Decreto N° 1759/72 t.o.1991. — Lic. EUGENIA ELSA REKUC, Coordinadora Técnico Administrativo.

e. 23/11 Nº 256.028 v. 25/11/98

PRESIDENCIA DE LA NACION

SECRETARIA DE DESARROLLO SOCIAL

INSTITUTO NACIONAL DE ACCION COOPERATIVA Y MUTUAL

EL INSTITUTO NACIONAL DE ACCION COOPERATIVA Y MUTUAL, sito en Avda. Belgrano N° 1656, Capital Federal, hace saber a la COOPERATIVA DE VIVIENDA DE INTEGRACION NACIONAL FERROVIARIA LTDA., MAT. 11.119, con domicilio legal en Capital Federal, que se ha ordenado, a su respecto, la instrucción de sumario administrativo en los términos del Art. 101 de la Ley 20.337, modificada por la Ley 22.815, mediante Resolución Nº: 3402/98 INACyM que, en lo pertinente, expresa: "Buenos Aires, 14/OCTUBRE/1998. VISTO: el Expediente N° 70.752/98, correspondiente a la COOPERATIVA DE VIVIENDA DE "INTEGRACION NACIONAL FERROVIARIA" LTDA., matrícula 11.119, con domicilio legal en la Capital Federal, y CONSIDERANDO:.. EL DIRECTORIO DEL INSTITUTO NACIONAL DE ACCION COOPERATIVA Y MUTUAL. RESUELVE: Art. 1°.- Instruir sumario a la COOPERATIVA DE VIVIENDA DE "INTEGRACION NACIONAL FERROVIARIA" LTDA, Mat. 11.119, con domicilio legal en la Capital Federal. Art. 2°.- A los fines del artículo anterior pase a la Gerencia de Fiscalización y Contralor Cooperativo y Mutual. Art. 3°.- Regístrese, comuníquese, notifíquese a la entidad sumariada acorde lo dispuesto en el Art. 42 del Decreto N° 1759/72 (T O 1991) y archívese.-". Fdo.: Sr. ABRAHAM FLEISMAN; C.P. ANGEL JOSE PEDANO y Dr. JESUS H. MACIEL. Vocales. En el trámite de referencia ha sido designada la suscripta en calidad de instructora sumariante quien, mediante Prov. sumarial N°43/98 ha fijado el plazo de diez (10) días para que la entidad presente el descargo y ofrezca la prueba de que intente valerse (Art. 1° inc. f. ap. 1 y 2 de la Ley 19.549).- Intímasela, asimismo, para que dentro de igual plazo, proceda a constituir domicilio especial en el radio de Capital Federal y denuncie el real conforme lo prescripto por los Arts. 19 a 22 del Decreto N° 1759/72 (T.O.1991) bajo apercibimiento de Ley.— Dra. ELENA DOMINGUEZ, Instructora Sumariante.

e. 23/11 Nº 256.026 v. 25/11/98

MINISTERIO DEL INTERIOR

PREFECTURA NAVAL ARGENTINA

Se notifica al señor José Wilson CEDRON (M.I. Nº 13.385.943) que revistara con el grado de Prefecto de la PREFECTURA NAVAL ARGENTINA, que por Disposición PERS.PS9 Nº 113/98 "C" ha sido pasado a revistar en situación de retiro obligatorio a partir del 25/XI/98, con derecho a haber. — FRANCISCO FELICIANO SUSSINI, Prefecto.

e. 23/11 Nº 256.025 v. 25/11/98

MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

AUTOPISTA ROSARIO - CORDOBA

LLAMADO A CALIFICACION DE EMPRESAS INTERESADAS

La SECRETARIA DE OBRAS PUBLICAS del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS llama a la CALIFICACION de Empresas interesadas en la LICITACION PUBLICA NACIONAL para la Construcción de la Autopista Rosario - Córdoba, Tramo: VILLA MARIA - PILAR, en la Provincia de Córdoba, según el proceso de etapa múltiple a iniciarse con este llamado, y las condiciones legales, económicas y técnicas necesarias para ofertar, establecidas en el PLIEGO DE BASES Y CONDICIONES PARA LA CALIFICACION DE EMPRESAS.

SINTESIS: Construcción de una Autopista - 1ra. Categoría - en llanura por traza nueva, de 108 kilómetros de longitud, entre la Ciudad de Villa María y la Localidad de Pilar, incluidos los Distribuidores de Tránsito y los Cruces a Distinto Nivel (viales y ferroviales).

PRESUPUESTO ESTIMATIVO DE LA OBRA: Ciento cuarenta millones de pesos ($ 140.000.000), cifra esta que incluye el Impuesto al Valor Agregado (I.V.A.).

PLAZO DE EJECUCION: Treinta y seis (36) meses.

ADQUISICION DEL PLIEGO DE B. Y C. P/LA CALIFICACION: En el Ministerio de Economía y Obras y Servicios Públicos, Hipólito Yrigoyen 250, 3º piso, Oficina 311 (Tesorería), en el horario de 11:00 a 15:00 hs.

VALOR DEL PLIEGO DE B. Y C. P/LA CALIFICACION Veinte mil pesos ($ 20.000).

CONSULTAS: Deben presentarse por escrito ante la Secretaría de Obras Públicas, Hipólito Yrigoyen 250, piso 11, Oficina 1121, CAPITAL FEDERAL.

LUGAR Y FECHA DE RECEPCION DE LA DOCUMENTACION A PRESENTAR POR LAS EMPRESAS INTERESADAS: La documentación deberá ser presentada en la Secretaría de Obras Públicas, Hipólito Yrigoyen 250, piso 11, Oficina 1141, CAPITAL FEDERAL, hasta el momento del Acto de Apertura de los Antecedentes.

ACTO DE APERTURA DE LOS ANTECEDENTES: Se efectuará en el Microcine del Ministerio de Economía y Obras y Servicios Públicos, el 15 de enero de 1999, a las 11:00 hs.

e. 17/11 Nº 255.101 v. 30/11/98

MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL

COMUNICADO DEL MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL

Dirección Nacional de Negociación Colectiva Nº

Publicación prevista en el Art. 2º del Decreto 199/88 en Boletín Oficial

Expediente Nº 66.912/98

Bs. As., 16/11/98

Ministerio de Trabajo y Seguridad Social, procede a invitar en los términos del artículo 2º del decreto 199/88 con las modificaciones introducidas por su similar Nº 470/93 a participar a las empresas fraccionadoras de gas licuado en la negociación de la Convención Colectiva de Trabajo correspondiente a la actividad de INDUSTRIA DE GAS LICUADO que prestan servicios en todo el Territorio Nacional, a realizarse en la Dirección Nacional de Negociación Colectiva - Departamento de Relaciones Laborales Nº 1, Avda. Callao 128, 6º piso, oficina 17, Capital Federal, Secretaría a cargo del Dr. MAURICIO J. RIAFRECHA VALLAFAÑE, por diez días hábiles administrativos a partir de la presente publicación, bajo apercibimiento de comenzar las negociaciones sin su presencia, siendo extensible lo acordado a todas las empresa que prestan y/o prestaren servicios en la mencionada zona de actuación. — Dr. JORGE LUIS GINZO, Director Nacional de Negociación Colectiva.

e. 20/11 Nº 256.333 v. 3/12/98

INSTITUTO NACIONAL CENTRAL UNICO COORDINADOR DE ABLACION E IMPLANTE

Resolución Nº 184/98

Bs. As., 13/11/98

VISTO

Las facultades conferidas por el artículo 44 de la Ley Nº 24.193 a este Instituto Nacional Central Unico de Ablación e Implante y;

CONSIDERANDO:

Que en la citada norma se establece como deber y atribución de este Organismo la implementación y actualización permanente de los registros de dadores y receptores de órganos y/o tejidos y la concreción de las actividades inherentes al seguimiento de los pacientes trasplantados.

Que a tales efectos, resulta necesario la adopción de criterios uniformes y relativos a los datos que deberán remitirse a este INCUCAI para la correcta y eficiente organización de los referidos registros.

Que es menester su revisión a efectos de actualizarlos e incorporar los adelantos científicos registrados en la materia, que garanticen el máximo de seguridad y eficacia;

Que resulta imprescindible a este fin la aprobación de protocolos o formularios tipo que contengan los datos mínimos indispensables requeridos para su implementación.

Que han tenido la debida intervención, la Dirección Científico Técnica y el Departamento de Asuntos Jurídicos del INCUCAI;

Que la medida que se adopta ha sido decidida por el Honorable Directorio en su cesión Nº 41 del día 11 NOV 1998

Por ello,

EL HONORABLE DIRECTORIO DEL
INSTITUTO NACIONAL CENTRAL UNICO COORDINADOR
DE ABLACION E IMPLANTE
RESUELVE:

ARTICULO 1º: Apruébase el formulario tipo denominado "Inscripción en Lista de Espera para Trasplante Intratorácico" (LEI), compuesto de tres (3) fojas, que como Anexo I forma parte integrante de la presente Resolución.

ARTICULO 2º: Apruébanse los formularios tipo denominados "Registro de Trasplante Intratorácico", compuesto de tres (3) fojas y "Registro de Evolución de Trasplante Intratorácico", compuesto de cuatro (4) fojas, que como Anexo II y III respectivamente forman parte integrante de la presente Resolución.

ARTICULO 3º: Los formularios referidos en el artículo precedente, deberán ser remitidos al INCUCAI por los profesionales intervinientes en las siguientes oportunidades:

* "Registro de Trasplante Intratorácico". —Alta del Paciente—.

* "Registro de Evolución de Trasplante Intratorácico". —A los seis meses y al 31 de diciembre de cada año independientemente de la fecha de trasplante.

ARTICULO 4º: Regístrese. Notifíquese a las áreas involucradas y a los Organismos Jurisdiccionales. Dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial para su publicación. Comuníquese a quienes corresponda y oportunamente archívese. — Dr. ROBERTO CAMBARIERE. Vicepresidente incucai. — Dr. RAFAEL GALINDEZ. Director incucai. — Dra. MARIA DEL CARMEN BACQUE. Presidenta incucai.

ANEXO I

Ministerio de Salud y Acción Social
TRASPLANTE DE ORGANOS
incucai
AUTORIDAD NACIONAL RESPONSABLE

CADAIC
CAICA
CAIN
CAIPAT CHUBUT
CAIPAT S.CRUZ
CAIPAT T.D.F.
CAISE
CUCAI CHACO
CUCAI FORMOSA
CUCAI JUJUY
CUCAI LA PAMPA
CUCAI LA RIOJA
CUCAI MISIONES
CUCAI R.NEGRO
CUCAI S.LUIS
CUCAI SALTA
CUCAIBA
CUCAICOR
CUCAIER
CUCAITUC
CUDAIO
IAIBA C.BS AS
INAISA
INCAIMEN

RETRASPLANTE: Si ☐ No ☐

NºMESA DE ENTRADAS: ____________

FECHA DE INSCRIPCION:__/__/__ HORA:__:__

DOC.NRO.: ☐ 1-DNI 2-LE 3-LC 4-CI 5-OTROS

INSCRIPCIÓN EN LISTA DE ESPERA PARA TX INTRATORÁCICO LEI

DATOS DEL PACIENTE

APELLIDO:

NOMBRE:

NACIONALIDAD: ☐ A-ARGENTINA E-EXTRANJERA PAIS:

SEXO: ☐ 1-Masculino 2-Femenino

FECHA DE NACIMIENTO: ____/____/____ EDAD:__________

ESTADO CIVIL: ☐ 1-Soltero 2-Casado 3-Viudo 4-Divorciado 5-Separado 6-Concubino

OCUPACIÓN:

DOMICILIO(permanente):

CALLE: NRO.:_____ PISO:____ DTO.:___

LOCALIDAD: C.P.: PCIA.:

PARTIDO:

TELÉFONO/S:______________________ PAIS:

COBERTURA SOCIAL: ☐ NO ☐ SI

¿CUÁL?: NºDE AFIL.:

FAMILIAR / AMIGO

APELLIDO/S:

NOMBRE/S:

TELÉFONO/S:______________________

DESTACAMENTO POLICIAL MAS PROXIMO AL PACIENTE

SECCIONAL NRO.:____________ PCIA.:

TELÉFONO/S:______________________

FAX:______________________

CENTRO DE TRASPLANTE

NOMBRE: CODIGO:_______

DEPENDENCIA: ☐ 1-Municipal 2-Provincial 3-Nacional 4-F.F.A.A. 5-Universidad 6-Ob.Soc. 7-Privado Institucional 7-Privado Periférico

REGION SANITARIA: __________

DIRECCIÓN: CALLE: NRO.:_____

LOCALIDAD: C.P.: PARTIDO:

PCIA.:

TELÉFONO/S:______________ FAX:______________

MÉDICO A CARGO: TIPO Y Nº DE MATR.:__________

1/3

ANEXO I

Ministerio de Salud y Acción Social
incucai
AUTORIDAD NACIONAL RESPONSABLE

DOC. NRO.:________________

DIAGNOSTICO (Continuación)

CARDÍACO / CARDIOPULMONAR

☐ FALLA DEL INJERTO CARDÍACO
1 ☐ Rechazo Hiperagudo
2 ☐ Rechazo Agudo
3 ☐ Enf. Arterial Coronaria
4 ☐ No especifico
5 ☐ Restrictivo/Constrictivo
6 ☐ Rechazo Crónico
7 ☐ Falla Primaria
8 ☐ Otra Cuál?....................

☐ ENFERMEDAD ARTERIAL CORONARIA (Sin Dilatación)

☐ CARDIOMIOPATÍA HIPERTRÓFICA

☐ ENFERMEDAD CARDÍACA VALVULAR

☐ ENFERMEDAD CARDÍACA CONGÉNITA

☐ CÁNCER - TUMOR

☐ HIPERTENSIÓN PULMONAR

☐ OTRA Cuál?....................

PULMONAR BILATERAL / ÚNICO

☐ OTRAS ENFERMEDADES CONGÉNITAS
Cuál?................................
☐ HIPERTENSIÓN PULMONAR PRIMARIA
☐ FIBROSIS QUÍSTICA
☐ FIBROSIS PULMONAR IDIOPÁTICA
☐ FIBROSIS PULMONAR SECUNDARIA
Causa:................................
☐ SARCOIDOSIS
☐ DEFICIENCIA DE ALPHA-1 - ANTITRIPSINA
☐ ENFISEMA - COPD
☐ BRONQUIECTASIA
☐ ENF. PULMONAR OCUPACIONAL
Cuál?................................
☐ LINFANGIOLEIOMATOSIS
☐ BRONQUIOLITIS OBLITERANTE(NO RETRASPLANTE)
☐ ENFERMEDAD VASCULAR PULMONAR
☐ OTRA ENFERMEDAD PULMONAR
Cuál?................................

CLASE FUNCIONAL

CARDÍACO/CARDIOPULMONAR

Emergencia
☐ Asistencia Mecánica Ventricular Izq.y/o Der.
☐ Corazón Artificial Total
☐ Balón de Contrapulsación Intraórtico
☐ Asist.Resp.Mecánica c/Paciente Intubado
☐ E.C.M.O.

Urgencia
Pac.Internado en UTI con:
☐ Tratam.c/Agentes Inotrópicos p/Mant.Vol.Min.
☐ Receptores Menores de 6 meses de Edad

☐ Electivo

PULMONAR BILATERAL / IZQUIERDO / DERECHO

Emergencia
Paciente internado:
☐ Intubados c/Asist.Respiratoria Mecánica
☐ E.C.M.O.

Urgencia
☐ ARM No Invasiva - Internado en UTI por un periodo mayor a 7 días

☐ Electivo

LA PRESENTE SOLICITUD REVISTE A TODOS LOS EFECTOS EL CARACTER DE DECLARACION JURADA

RESPONSABLE DE INSCRIPCION

INSTITUCION: REGION:

APELLIDO/S: NOMBRE/S:

DOC.TIPO: ☐ 1-DNI, 2-LE, 3-LC, 4-CI, 5-OTROS NRO:______________

MATRICULA: ☐ N-NACIONAL, P-PROVINCIAL, O-OTROS NRO:______________

FECHA DE INSCRIPCION:__/__/__

FIRMA Y SELLO JEFE DE EQUIPO

3/3

ANEXO I

Ministerio de Salud y Acción Social
TRASPLANTE DE ORGANOS
incucai
AUTORIDAD NACIONAL RESPONSABLE

DOC. NRO.:________________

MEDIDAS ANTROPOMETRICAS

Perímetros: AXILAR: ________cm. XIFOIDEO: _______ cm. LARGO ESTERNAL: _________ cm.

PESO: ________Kg. TALLA: ________cm.

TIPO DE TRASPLANTE

☐ 1 CARDÍACO 2 CARDIO-PULMONAR 3 PULMONAR UNILATERAL 4 PULMONAR BILATERAL

RECEPTOR DE ÓRGANO MÚLTIPLE (Ud debe completar las fichas del órgano/s a implantar)

☐ NO ☐ SI ¿CUÁL?: ☐ HÍGADO ☐ INTESTINO DELGADO ☐ INTESTINO GRUESO ☐ MÉDULA ÓSEA ☐ RIÑÓN ☐ PÁNCREAS ☐ OTRO, ¿CUÁL?:

GRUPO SANGUINEO Y FACTOR

__________ RH __________

CROSS MATCH

CROSS MATCH CONTRA PANEL: __________ %

Fecha de realización: ___/___/______

SEROLOGIA (+/-/D-Desconocido)

FECHA:__/__/__

Hbs Ag: ☐ Anticore: ☐ Anti Hbs: ☐ HCV: ☐ HIV: ☐ Chagas: ☐ CMV: ☐ Toxo: ☐ VDRL: ☐ PPD: ☐ EBV: ☐

DIAGNOSTICO

CARDÍACO / CARDIOPULMONAR

☐ MIOCARDIOPATÍA DILATADA
1 ☐ Idiopática
2 ☐ Adriamicina (otras Antraciclinas)
3 ☐ Post-Parto
4 ☐ Familiar
5 ☐ Miocarditis (probada con Biopsia)
6 ☐ Alcohólica
7 ☐ Post Viral
8 ☐ Isquémica
9 ☐ Otra Cuál?....................

☐ MIOCARDIOPATÍA RESTRICTIVA
1 ☐ Idiopática
2 ☐ Amiloidosis
3 ☐ Fibrosis Endocárdica
4 ☐ Sarcoidosis
5 ☐ Secundaria a Radiación o Quimioterapia
6 ☐ Otra Cuál?....................

PULMONAR BILATERAL / ÚNICO

☐ SD. EISENMENGER
1 ☐ Defecto Septum Atrial
2 ☐ Defecto Septum Ventricular
3 ☐ Ductus Arterial
4 ☐ Anomalías Múltiples Congénitas
5 ☐ Otra Cuál?....................

☐ FALLA DEL INJERTO PULMONAR(RETRASPLANTE)
1 ☐ No Especifico
2 ☐ Bronquiolitis Obliterante
3 ☐ Restrictiva
4 ☐ Rechazo Agudo
5 ☐ Obstructiva
6 ☐ Falla Primaria del Injerto
7 ☐ Otra Cuál?....................

2/3

ANEXO II

Ministerio de Salud y Acción Social
TRASPLANTE DE ORGANOS
incucai
AUTORIDAD NACIONAL RESPONSABLE

CADAIC
CAICA
CAIN
CAIPAT CHUBUT
CAIPAT S.CRUZ
CAIPAT T.D.F.
CAISE
CUCAI CHACO
CUCAI FORMOSA
CUCAI JUJUY
CUCAI LA PAMPA
CUCAI LA RIOJA
CUCAI MISIONES
CUCAI R.NEGRO
CUCAI S.LUIS
CUCAI SALTA
CUCAIBA
CUCAICOR
CUCAIER
CUCAITUC
CUDAIO
IAIBA C.BS AS
INAISA
INCAIMEN

FECHA DEL TRASPLANTE: ___/___/___

NÚMERO DE TX : 1º☐ 2º☐ 3º☐

REGISTRO DE TRASPLANTE INTRATORACICO

(enviar al alta del paciente)

CENTRO DE TX:

CÓD.INSTITUC: JEFE DE EQUIPO:

TIPO Y Nº DE MATRÍCULA:

DIRECCIÓN:

CIUDAD: PCIA:

INFORMACIÓN DEL RECEPTOR

APELLIDO:

NOMBRE:

TIPO Y Nº DE DOC.: ☐ 1-DNI 2-LE 3-LC 4-CI 5-OTROS (Preferentemente: DNI)

Datos al momento del TX: TALLA:........Mts. PESO:........ Kg.

Sólo ante cambios: DOMICILIO:

CALLE: NRO.:______ PISO:___ DTO.:___

LOCALIDAD: C.P.:

PARTIDO: PCIA:

TELÉFONOS: ____________________

Sólo ante cambios:

COBERTURA SOCIAL: ☐ SI ¿CUÁL?: ☐ NO

TIPO DE TRASPLANTE

☐ CORAZÓN ORTOTÓPICO ☐ PULMÓN ÚNICO (DER.) ☐ BI PULMONAR (EN BLOCK)
☐ CORAZÓN HETEROTÓPICO ☐ PULMÓN ÚNICO (IZQ.) ☐ LÓBULO PULMONAR
☐ CARDIO-PULMONAR ☐ PULMÓN BILATERAL SECUENCIAL

RETRASPLANTE ☐ NO ☐ SI

INFORMACIÓN DEL DONANTE

Completar si el donante es VIVO

APELLIDO: NOMBRE:

GRUPO SANGUÍNEO:...... FACTOR Rh:☐ EDAD:...... AÑOS ......Meses SEXO:☐M ☐F

TIPO DE DONANTE: ☐ VIVO RELACIONADO ☐ VIVO NO RELACIONADO

PESO: ________Kg. TALLA: ________cm.

Perímetros: AXILAR: ________cm. XIFOIDEO: _______ cm. LARGO ESTERNAL: _________ cm.

SITUACIÓN CLÍNICA AL MOMENTO DEL TX

☐ EMERGENCIA ☐ URGENCIA ☐ ELECTIVO

ANEXO II

TIPO Y Nº DE DOC.: ☐☐☐ ☐☐☐☐☐☐☐☐☐

DATOS PRE TX

FACTORES DE RIESGO

BILIRRUBINA: .... mg/dl. CREATININA: .... mg/dl.

	Desc.	SI	NO	
1- RECIBE ANTIARRITMICOS	☐	☐	☐	Cuál? ________
2- RECIBE AMIODARONA	☐	☐	☐	
3- RECIBE ANTICOAGULANTES Y/O ANTIAGREGANTES	☐	☐	☐	
4- DEPENDENCIA CORTICOIDES > 5 mg/día	☐	☐	☐	
5- DIABETES	☐	☐	☐	☐ c/insulina
6- ENFERMEDAD VASCULAR PERIFERICA SINTOMATICA	☐	☐	☐	
7- >= 2Episodios INFECCION PULMONAR (Ultimo año)	☐	☐	☐	
8- TABAQUISMO (Dentro últimos 6 meses)	☐	☐	☐	
9- EPOC (si no fue la causa del TX)	☐	☐	☐	
10- INFECCION C/ATB EV (2 sem. Pre-Tx)	☐	☐	☐	
11- TEP (en los últimos 6 meses)	☐	☐	☐	
12- PARO CARDIACO (en los últimos 6 meses)	☐	☐	☐	
13- ESTABA INTERNADO	☐	☐	☐	☐ En UTI

14- CLASE FUNCIONAL PREOPERATORIA (NYHA) ☐ I ☐ II ☐ III ☐ IV

☐ ANGINA DE PECHO	☐ O_2 EN DOMICILIO	☐ OBESIDAD
☐ CAQUEXIA	☐ HIPERCAPNIA	☐ ENF. MALIGNA PREVIA
☐ ENFERMEDAD CEREBROVASCULAR	☐ HIPERCOLESTEROLEMIA	☐ FALLA CARDIACA DERECHA
☐ EX FUMADOR	☐ HIPERTENSION	☐ SINCOPE
☐ HEMOPTISIS	☐ HIPOXEMIA	☐ INFECCION SISTEMICA

TRASPLANTE PREVIO:

☐ NO ☐ SI ¿CUÁL?: ☐ CORAZÓN ☐ HÍGADO ☐ INTESTINO DELGADO ☐ INTESTINO GRUESO ☐ MÉDULA ÓSEA ☐ RIÑÓN ☐ PÁNCREAS ☐ PULMÓN ☐ OTRO, ¿CUÁL?: ....

ASISTENCIA VENTRICULAR PRE TX ☐

Cuál? .... Nº de Días ☐☐☐

ASISTENCIA RESPIRATORIA PRE TX ☐

Cuál? .... Nº de Días ☐☐☐

SEROLOGÍA

	RECEPTOR (+)	(-)	NH	Desc	DONANTE (+)	(-)	NH	Desc
HIV ELISA	☐	☐	☐	☐	☐	☐	☐	☐
WBLOT	☐	☐	☐	☐	☐	☐	☐	☐
HBs Ag	☐	☐	☐	☐	☐	☐	☐	☐
ANTICORE	☐	☐	☐	☐	☐	☐	☐	☐
CMV	☐	☐	☐	☐	☐	☐	☐	☐
VDRL	☐	☐	☐	☐	☐	☐	☐	☐
HCV	☐	☐	☐	☐	☐	☐	☐	☐
CHAGAS	☐	☐	☐	☐	☐	☐	☐	☐
TOXO	☐	☐	☐	☐	☐	☐	☐	☐
PPD 2UT	☐	☐	☐	☐	☐	☐	☐	☐
EBV	☐	☐	☐	☐	☐	☐	☐	☐

DATOS PRESERVACIÓN

TIEMPO ISQUEMIA: .... MINUTOS.

SOL. DE PRESERVACIÓN:

☐ Eurocollins ☐ Belzer(VW)
☐ B.Plasma(SGF) ☐ Saint Thomas
☐ Otras ....

Removido de solución de preservación:

Fecha: ___/___/_____ Hora: ___:____

Reperfundido con sangre:

Fecha: ___/___/_____ Hora: ___:____

ANEXO II

TIPO Y Nº DE DOC.: ☐☐☐ ☐☐☐☐☐☐☐☐☐

DIAGNÓSTICO ENFERMEDAD CARDIACA/PULMONAR

CARDÍACO / CARDIOPULMONAR (C)

☐ MIOCARDIOPATÍA DILATADA
1 ☐ Idiopática
2 ☐ Adriamicina (otros Antraciclinas)
3 ☐ Post-Parto
4 ☐ Familiar
5 ☐ Miocarditis (probada con Biopsia)
6 ☐ Alcohólica
7 ☐ Post Viral
8 ☐ Isquémica
9 ☐ Otra Cuál?....................

☐ MIOCARDIOPATÍA RESTRICTIVA
1 ☐ Idiopática
2 ☐ Amiloidosis
3 ☐ Fibrosis Endocárdica
4 ☐ Sarcoidosis
5 ☐ Secundaria a Radiación o Quimioterapia
6 ☐ Otra Cuál?....................

☐ FALLA DEL INJERTO CARDÍACO
1 ☐ Rechazo Hiperagudo
2 ☐ Rechazo Agudo
3 ☐ Enf. Arterial Coronaria
4 ☐ No especifico
5 ☐ Restrictivo/Constrictivo
6 ☐ Rechazo Crónico
7 ☐ Falla Primaria
8 ☐ Otra Cuál?....................

☐ ENFERMEDAD ARTERIAL CORONARIA
☐ CARDIOMIOPATÍA HIPERTRÓFICA
☐ ENFERMEDAD CARDÍACA VALVULAR
☐ ENFERMEDAD CARDÍACA CONGÉNITA
☐ CÁNCER
☐ HIPERTENSIÓN PULMONAR
☐ OTRA Cuál?....................

PULMONAR BILATERAL / ÚNICO (P)

☐ SD. EISENMENGER
1 ☐ Defecto Septum Atrial
2 ☐ Defecto Septum Ventricular
3 ☐ Ductus Arterial
4 ☐ Anomalías Múltiples Congénitas
5 ☐ Otra Cuál?....................

☐ FALLA DEL INJERTO PULMONAR(RETRASPLANTE)
1 ☐ No Especifico
2 ☐ Bronquiolitis Obliterante
3 ☐ Restrictiva
4 ☐ Rechazo Agudo
5 ☐ Obstructiva
6 ☐ Falla Primaria del Injerto
7 ☐ Otra Cuál?....................

☐ OTRAS ENFERMEDADES CONGÉNITAS
Cuál?...............................
☐ HIPERTENSIÓN PULMONAR PRIMARIA
☐ FIBROSIS QUÍSTICA
☐ FIBROSIS PULMONAR IDIOPÁTICA
☐ FIBROSIS PULMONAR SECUNDARIA
Causa:...............................
☐ SARCOIDOSIS
☐ DEFICIENCIA DE ALPHA-1 - ANTITRIPSINA
☐ ENFISEMA - COPD
☐ BRONQUIECTASIA
☐ ENF. PULMONAR OCUPACIONAL
Cuál?...............................
☐ LINFANGIOLEIOMATOSIS
☐ BRONQUIOLITIS OBLITERANTE(NO RETRASPLANTE)
☐ ENFERMEDAD VASCULAR PULMONAR
☐ OTRA ENFERMEDAD PULMONAR
Cuál?...............................

ACTIVIDAD PRE TX

☐ TRABAJA FULL TIME POR ELECCIÓN.
☐ CAPAZ DE TRABAJAR FULL TIME, NO TRABAJA POR ELECCIÓN.
☐ CAPAZ DE TRABAJAR FULL TIME, INCAPAZ DE CONSEGUIR TRABAJO.
☐ TRABAJA PART TIME POR ELECCIÓN.
☐ TRABAJA PART TIME POR ENFERMEDAD.
☐ CAPAZ DE TRABAJAR PART TIME, ELIGE NO.
☐ CAPAZ DE TRABAJAR PART TIME, INCAPAZ DE CONSEGUIR TRABAJO.
☐ INCAPAZ DE TRABAJAR POR ENFERMEDAD.
☐ HOSPITALIZADO.

ANEXO III

Ministerio de Salud y Acción Social
TRASPLANTE DE ORGANOS
incucai
AUTORIDAD NACIONAL RESPONSABLE

FECHA DEL TRASPLANTE: ___/___/___
NÚMERO DE TX : 1º☐ 2º☐ 3º☐

REGISTRO DE EVOLUCION DE TRASPLANTE INTRATORACICO

(enviar a los 6 meses y al 31 de diciembre de c/año independientemente de la fecha de trasplante)

NOMBRE DE LA INSTITUCIÓN: ☐☐☐☐☐☐☐☐☐☐☐☐☐☐☐☐☐☐☐☐☐☐☐☐☐

CÓD.INSTITUC: ☐☐☐☐☐ (Adjudicado por el INCUCAI)

INFORMACIÓN DEL RECEPTOR

TIPO Y Nº DE DOCUMENTO: ☐☐☐ ☐☐☐☐☐☐☐☐☐ Nº DEL PACIENTE: ☐☐☐☐☐☐

EDAD AL MOMENTO DEL TX: .... AÑOS .... Meses TALLA: .... Mts. PESO: .... Kg.

Sólo ante cambios: COBERTURA SOCIAL: ☐ SI ¿CUÁL?: .... ☐ NO

Sólo ante cambios: DOMICILIO:

CALLE: ☐☐☐☐☐☐☐☐☐☐☐☐☐☐☐☐☐☐☐☐ NRO.:________ PISO:______ DTO.:______

LOCALIDAD: ☐☐☐☐☐☐☐☐☐☐☐☐☐☐ C.P.: ☐☐☐☐ PARTIDO: ☐☐☐☐☐☐☐☐☐☐☐☐☐

PCIA.: ☐☐☐☐☐☐☐☐☐☐☐☐☐☐ TELÉFONO/S: ________________

SEGUIMIENTO

☐ VIVO Fecha de último seguimiento: __/__/____
☐ FALLECIDO FECHA: ___/___/_____

CAUSA DE MUERTE

CARDÍACO / CARDIOPULMONAR

☐ FALLA DEL INJERTO CARDÍACO
1 ☐ Rechazo Hiperagudo
2 ☐ Rechazo Agudo
3 ☐ Enf. Arterial Coronaria
4 ☐ No especifico
5 ☐ Restrictivo/Constrictivo
6 ☐ Rechazo Crónico
7 ☐ Falla Primaria
8 ☐ Otra Cuál?....................

☐ ENFERMEDAD ARTERIAL CORONARIA
☐ CARDIOMIOPATÍA HIPERTRÓFICA
☐ ENFERMEDAD CARDÍACA VALVULAR
☐ ENFERMEDAD CARDÍACA CONGÉNITA
☐ CÁNCER
☐ HIPERTENSIÓN PULMONAR
☐ OTRA Cuál?....................

PULMONAR BILATERAL / ÚNICO

☐ FALLA DEL INJERTO PULMONAR
1 ☐ Rechazo Hiperagudo
2 ☐ Rechazo Agudo
3 ☐ Otra
Cuál?................................

ANEXO III

TIPO Y Nº DE DOC.: ☐☐☐ ☐☐☐☐☐☐☐☐☐

CAUSA DE MUERTE (Continuación)

☐ INFECCION
A ☐ Bacteriana (Sepsis)
B ☐ Neumonía Bacteriana
C ☐ Bacteriana otra.................
D ☐ Viral Hepatitis
E ☐ CMV
F ☐ Viral otra......................
G ☐ Fúngica a Aspergilus
H ☐ Otra............................

☐ CARDIOVASCULAR
A ☐ Infarto Miocardio
B ☐ Paro Cardiaco
C ☐ Embolismo Arterial
D ☐ Insuficiencia Cardiaca
E ☐ Enf. Coronaria
F ☐ Arteroesclerosis
G ☐ Arritmia
H ☐ Carditis
I ☐ Aneurisma Aorta
J ☐ Shock Cardiogénico
K ☐ Otra........................

☐ ACCIDENTE CEREBROVASCULAR

☐ HEMORRAGIA
A ☐ Intraoperatoria
B ☐ Coagulación Intravascular Diseminada
C ☐ Gastrointestinal
D ☐ Respiratoria
E ☐ Otra........................

☐ NEOPLASIA Cuál?............
☐ PANCREATITIS
☐ FALLA RENAL
☐ FALLA HEPATICA
☐ TRAUMATISMO
☐ SUICIDIO
☐ ACCIDENTE AUTOMOVILISTICO
☐ OTRO.........................

SITUACION MEDICA DESDE EL ULTIMO REPORTE

FECHA: ___/___/___

¿HA SIDO HOSPITALIZADO DESDE EL ULTIMO REPORTE?
(No se deben considerar las internaciones para estudios de control)

☐ NO ☐ SI
¿CUANTAS VECES?...............
¿ESTUVO INTERNADO EN UTI? ☐ NO ☐ SI

MOTIVO/S DE INTERNACION/ES ☐ Infecciones
☐ Otra...............

ANEXO III

TIPO Y Nº DE DOC.: ☐☐☐ ☐☐☐☐☐☐☐☐☐☐

SITUACION MEDICA DESDE EL ULTIMO REPORTE (Continuación)

VARIABLES DE RIESGO

BILIRRUBINA: .... mg/dl.   CREATININA: .... mg/dl.

	Desc.	SI	NO	
1- RECIBE ANTIARRITMICOS	☐	☐	☐	Cuál?______
2- RECIBE AMIODARONA	☐	☐	☐	
3- RECIBE ANTICOAGULANTES Y/O ANTIAGREGANTES	☐	☐	☐	
4- DEPENDENCIA CORTICOIDES > 5 mg/día	☐	☐	☐	
5- DIABETES	☐	☐	☐	☐ c/insulina
6- ENFERMEDAD VASCULAR PERIFERICA SINTOMATICA	☐	☐	☐	
7- >= 2Episodios. INFECCION PULMONAR (Ultimo año)	☐	☐	☐	
8- TABAQUISMO (Dentro últimos 6 meses)	☐	☐	☐	
9- EPOC (si no fue la causa del TX)	☐	☐	☐	
10- INFECCION C/ATB EV (2 sem. Pre-Tx)	☐	☐	☐	
11- TEP (en los últimos 6 meses)	☐	☐	☐	
12- PARO CARDIACO (en los últimos 6 meses)	☐	☐	☐	
13- ESTABA INTERNADO	☐	☐	☐	☐ En UTI

14- CLASE FUNCIONAL PREOPERATORIA (NYHA)   ☐ I ☐ II ☐ III ☐ IV

☐ ANGINA DE PECHO	☐ O_2 EN DOMICILIO	☐ OBESIDAD
☐ CAQUEXIA	☐ HIPERCAPNIA	☐ ENF. MALIGNA PREVIA
☐ ENFERMEDAD CEREBROVASCULAR	☐ HIPERCOLESTEROLEMIA	☐ FALLA CARDIACA DERECHA
☐ EX FUMADOR	☐ HIPERTENSION	☐ SINCOPE
☐ HEMOPTISIS	☐ HIPOXEMIA	☐ INFECCION SISTEMICA

INMUNOSUPRESION

(Marque todo lo que recibió entre el último reporte y la fecha actual)

INDUCCION	MANTENIMIENTO	ANTIRECHAZO	
☐	☐	☐	CICLOSPORINA
☐	☐	☐	AZATIOPRINA
☐	☐	☐	PREDNISONA
☐	☐	☐	ALS/ALG/RATG
☐	☐	☐	ATC MONOCLONALES, ¿CUÁL?: ....
☐	☐	☐	MMF
☐	☐	☐	FK506
☐	☐	☐	RAPAMICINA
☐	☐	☐	OTRA: ....

ANEXO III

TIPO Y Nº DE DOC.: ☐☐☐ ☐☐☐☐☐☐☐☐☐☐

ACTIVIDAD POST TRASPLANTE

☐ TRABAJA FULL TIME POR ELECCIÓN.	☐ TRABAJA PART TIME POR ENFERMEDAD.
☐ CAPAZ DE TRABAJAR FULL TIME, NO TRABAJA POR ELECCIÓN.	☐ CAPAZ DE TRABAJAR PART TIME, ELIGE NO.
☐ CAPAZ DE TRABAJAR FULL TIME, INCAPAZ DE CONSEGUIR TRABAJO.	☐ CAPAZ DE TRABAJAR PART TIME, INCAPAZ DE CONSEGUIR TRABAJO.
☐ TRABAJA PART TIME POR ELECCIÓN.	☐ INCAPAZ DE TRABAJAR POR ENFERMEDAD.
	☐ HOSPITALIZADO.

INFORMACIÓN DE LABORATORIO MÁS RECIENTE

FECHA: ____/____/____

BILIRRUBINA TOTAL: .... mg/dl.

CREATININA: .... mg/dl.

	(+)	(-)	NH	Desc
HIV	☐	☐	☐	☐
HBs Ag	☐	☐	☐	☐
ANTICORE	☐	☐	☐	☐
ANTI HVC	☐	☐	☐	☐
CMV	☐	☐	☐	☐
VDRL	☐	☐	☐	☐
CHAGAS	☐	☐	☐	☐
TOXO	☐	☐	☐	☐
PPD 2UT	☐	☐	☐	☐
EBV	☐	☐	☐	☐

FUNCIÓN DEL INJERTO

FUNCIONA? ☐ NO ☐ SI   INJERTO   FUNCIÓN NORMAL ☐
FUNCIÓN ANORMAL ☐

LA PRESENTE SOLICITUD REVISTE A TODOS LOS EFECTOS EL CARACTER DE DECLARACION JURADA

RESPONSABLE DE INSCRIPCION

INSTITUCION: ☐☐☐☐☐☐☐☐☐☐☐☐☐☐☐☐☐☐☐☐☐☐☐ REGION: ☐☐☐☐☐☐☐☐☐☐☐☐☐☐☐☐☐☐☐☐

APELLIDO/S: ☐☐☐☐☐☐☐☐☐☐☐☐☐☐☐☐☐☐ NOMBRE/S: ☐☐☐☐☐☐☐☐☐☐☐☐☐☐☐☐☐☐☐☐

DOC.TIPO: ☐ 1-DNI, 2-LE, 3-LC, 4-CI, 5-OTROS   NRO: ____________

MATRICULA: ☐ N-NACIONAL, P-PROVINCIAL, O-OTROS   NRO: ____________

FECHA DEL INFORME :__/__/__   ____________________ FIRMA Y SELLO JEFE DE EQUIPO

e. 23/11 Nº 255.432 v. 25/11/98

AVISO
DE VENCIMIENTO DE LAS SUSCRIPCIONES



Dos opciones que le resultarán una excelente inversión



** BOLETIN IMPRESO*

SUSCRIPCION ANUAL

1ª Sección Legislación .... $ 200.-
2ª Sección Contratos Sociales, Avisos Comerciales y Edictos Judiciales .... $ 225.-
3ª Sección Contrataciones .... $ 260.-
EJEMPLARES COMPLETOS .... $ 685.-

EVITE LA SUSPENSION DEL SERVICIO RENOVANDO ANTES DEL VENCIMIENTO

COMO EFECTUAR LA SUSCRIPCION Y/O RENOVACION

PERSONALMENTE: En Suipacha 767 en el horario de 11.30 a 16 hs. y en Libertad 469 de 8.30 a 14.30 hs.
POR CORRESPONDENCIA: Dirigirla a Suipacha 767 C.P. 1008 Cap.Fed.

FORMA DE PAGO

Efectivo, cheque o giro postal extendido a la orden de Fondo Cooperador Ley 23.412 o Transferencia bancaria extendida a la orden del Fondo Cooperador Ley 23.412 - Banco de la Nación Argentina, Cta. Cte. Nº 96383/35 - Sucursal Congreso. Imputando al dorso "pago suscripción Boletín Oficial, Nombre, Nº de Suscriptor y Firma del Librador o Libradores".

NOTAS

- **Presentar fotocopia de CUIT.**
- **Para su renovación mencione su Nº de Suscripción.**
- **Si abonara por Transferencia bancaria remitir copia por fax, o por correo.**

** BOLETIN EN INTERNET*



Todos los días usted podrá acceder a la 1ª Sección Legislación y Avisos Oficiales, disponiendo de los ejemplares, completos y en imágenes, desde el 1º de Setiembre de 1997.

Las características de nuestro nuevo servicio, son las siguientes:

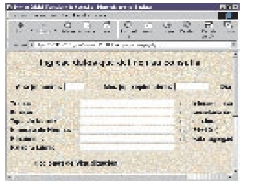
ACCESO LIBRE Y GRATUITO

A los sumarios de Legislación de las ediciones desde el 1/9/1997.
También podrá informarse con referencia a Leyes, Decretos, Decisiones Administrativas, Resoluciones y Disposiciones, consultando por tema, Nº de norma o por fecha de publicación, y obtener una breve síntesis de sus contenidos.

ACCESO TARIFADO POR SUSCRIPCION

Asimismo podrá disponer de la 1ª Sección Legislación y Avisos Oficiales en su versión íntegra en IMÁGENES. Las Bases de Datos son dos, una con el ejemplar del día y otra histórica, con registros de las ediciones a partir del 1/9/1997.

ADEMAS VISUALIZARA LAS PAGINAS, LAS IMPRIMIRA O GRABARA EN SU PC.



Precio de la suscripción (IVA incluido)

SUSCRIPCION ANUAL
Abono por 3 horas de acceso mensual $ 484.-
Abono por 4 horas de acceso mensual $ 605.-
Abono por c/hora adicional mensual $ 96,80

IMPORTANTE

Las horas no utilizadas dentro de cada mes se acumularán para los siguientes, dentro del período de suscripción.

REQUERIMIENTOS TECNICOS MINIMOS

Navegador (Browser) capaz de manejar "frames" (ej.: Microsoft Explorer 3.0/Netscape 2.0 o superiores). Adobe Acrobat Reader 3.0 o superior. La velocidad de acceso dependerá de su sistema de enlace con Internet.

INFORMES

DEMOSTRACIONES GRATUITAS: En nuestra sede central, Suipacha 767 de 11.30 a 16 hs.
CONSULTAS TELEFONICAS: 322-3788/3949/3960/4055/4056/4164/4485
CONSULTAS POR MAIL: boletin@jus.gov.ar
VISITE NUESTRO WEB: http//www.jus.gov.ar/servi/boletin